



BENEMÉRITA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA

FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS

COLEGIO DE ANTROPOLOGÍA SOCIAL

*UN ACERCAMIENTO ANTROPOLÓGICO A LOS DERECHOS SEXUALES DE
LOS JÓVENES EN LA CIUDAD DE PUEBLA*

TESIS QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADA EN ANTROPOLOGÍA SOCIAL

PRESENTA

TONALLI BEATRIZ PÉREZ SALDAÑA

DIRECTOR DE TESIS:
DR. MAURICIO LIST REYES

FEBRERO DE 2014

*Con cariño,
a la memoria de Alberto Teutle López.*

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	1
CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE LOS DERECHOS SEXUALES DE LOS JÓVENES.....	2
CONSIDERACIONES METODOLÓGICAS.....	9
SUMARIO	12
CAPÍTULO 1: LOS DERECHOS SEXUALES EN EL MARCO DE LOS DERECHOS HUMANOS	14
1.1. LOS DERECHOS HUMANOS DESDE UNA PERSPECTIVA CULTURAL.....	14
1.2. LOS DERECHOS SEXUALES COMO DERECHOS HUMANOS DE TERCERA GENERACIÓN.....	19
1.3. LOS DERECHOS SEXUALES: ANTECEDENTES Y CONTEXTO	21
1.3.1. <i>Antecedentes de los derechos sexuales</i>	21
1.3.2. <i>El contexto de los derechos sexuales</i>	25
CAPÍTULO 2: LOS DERECHOS SEXUALES DE LOS JÓVENES: “¿Y YO POR QUÉ?”	36
2.1. LOS JÓVENES: CONSIDERACIONES PARA SU CARACTERIZACIÓN.....	36
2.2. LOS JÓVENES COMO SUJETOS DE DERECHO	41
2.2.1. <i>Derechos de los jóvenes: consideraciones generales</i>	41
2.2.2. <i>Los jóvenes: ¿sujetos de los derechos sexuales?</i>	43
CAPÍTULO 3: LOS JÓVENES Y EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS SEXUALES	57
3.1. LOS JÓVENES Y LA SEXUALIDAD	59
CONSIDERACIONES FINALES: DE LOS DERECHOS SEXUALES A ¿LA CIUDADANÍA SEXUAL?	87
BIBLIOGRAFÍA	
ANEXO I: CARTILLA DE LOS DERECHOS SEXUALES DE LOS JÓVENES	
ANEXO II: MARCO LEGAL DE LA CARTILLA DE LOS DERECHOS SEXUALES DE LAS Y LOS JÓVENES EN MÉXICO	

INTRODUCCIÓN

En el ámbito de las ciencias sociales y las humanidades, el tema de la sexualidad ha adquirido un lugar de importancia, diversos estudiosos e investigadores han señalado, a lo largo de las últimas décadas, la necesidad de analizar la sexualidad ya no únicamente como un aspecto biológico o psicológico de la vida del ser humano. Así, desde diferentes disciplinas como la sociología, la antropología, el derecho y la demografía, la sexualidad se ha convertido en un campo u objeto de estudio, como lo señala Ivonne Szasz (2004, p. 67), “[e]l discurso crítico que identifica a las sexualidades como objeto de estudio propio de las ciencias sociales, surgió apenas a finales del siglo XX y plantea que lo sexual es socialmente construido.” Esta investigación ha sido elaborada desde esa perspectiva, donde la sexualidad se constituye como un tema complejo que implica moverse del lugar común de la biología y la reproducción para considerarla como el producto de una construcción cultural y social, es decir, la sexualidad adquiere distintos significados de acuerdo a los contextos discursivos, económicos, sociales e históricos en los cuales se sitúan los individuos. Así, podemos encontrar, por ejemplo, que entre los jóvenes la sexualidad puede significar diferentes cosas: el ser hombre o el ser mujer, explorar el propio cuerpo y sus sensaciones, tener una vida sexual responsable, etcétera.

Dado que los diversos actores sociales realizan no sólo reflexiones en torno a la sexualidad, sino que incluso llevan a cabo acciones sociales y políticas, los discursos en torno a la sexualidad son diversos y suelen ser contradictorios, lo cual tiene un importante impacto en la vida social al generarse una suerte de lucha entre posturas encontradas que intentan determinar cuál es el lugar que el sexo ocupa y debería ocupar en nuestras vidas y en nuestra manera de relacionarnos. El concepto de los derechos sexuales es producto de una serie de re-elaboraciones, negociaciones, resistencias, disputas políticas (que pueden darse en el ámbito legislativo o en los medios masivos de comunicación), que incluyen el resurgimiento del conservadurismo y el surgimiento de sexualidades modernas; como consecuencia de estos procesos, existe un consenso cada vez mayor “respecto a que los derechos humanos constituyen una base ética apropiada para abordar la sexualidad” (Corrêa y Parker, 2004, p. 508)

A la par de este proceso social, cuyos primeros antecedentes se encuentran a finales del siglo XX, en el ámbito académico se han generado cada vez más análisis, diagnósticos y propuestas respecto a la inclusión de la temática de la sexualidad en el marco de los derechos humanos. En este contexto, los derechos sexuales han sido objeto de diversas definiciones, discusiones y reivindicaciones, aunque debe decirse que de acuerdo con diversos investigadores y activistas, falta mucho por hacer en cuanto a su conceptualización y su implementación efectiva, lo que incluye aspectos relacionados a la titularidad, la garantía y el ejercicio pleno. Específicamente en México, los derechos sexuales han sido elaborados y abordados a comienzos del siglo XXI y desde la perspectiva de los derechos humanos de tercera generación, que son los que conciernen a grupos de población específicos, en este caso, a los jóvenes, un sector de la población al que se considera particularmente vulnerable respecto a la garantía y el ejercicio de derechos. Sólo recientemente, los jóvenes han comenzado a ser considerados como sujetos de derecho y como actores sociales que tienen capacidad de incidir en el ámbito social y político, el reconocimiento de los jóvenes como ciudadanos con pleno goce de sus derechos posibilitaría su participación libre y amplia en el diseño y en la aplicación de políticas públicas en torno a diversos temas que tienen impacto en su sexualidad.

CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE LOS DERECHOS SEXUALES DE LOS JÓVENES

La Conferencia Internacional de Población y Desarrollo, llevada a cabo en El Cairo en 1994 y la IV Conferencia Internacional de la Mujer que tuvo lugar en Beijing en 1995, fueron fundamentales para la introducción y el reconocimiento de los derechos sexuales y reproductivos como derechos humanos, aunque algunas expresiones relativas a la sexualidad, como por ejemplo “orientación sexual”, no fueron incluidas en la documentación generada, así como el concepto de derechos sexuales, cuyo uso común era accesorio al de los derechos reproductivos, por lo que el proceso de reconocimiento del lenguaje de los derechos sexuales ha pasado por varios momentos, así lo señala José Ángel Aguilar (2010, p. 16), cuando retoma lo expuesto por José Barzelatto: “inició con los conceptos y programas de ‘control de la natalidad’, continuó con la planificación familiar y derivó en las propuestas de salud reproductiva y salud sexual, hasta llegar al concepto de derechos sexuales.”

Un obstáculo para lograr una conceptualización más sólida de los derechos sexuales ha sido el hecho de que diferentes actores y agentes sociales han interpretado la noción de acuerdo a sus necesidades particulares e intereses, lo que ha generado que al hablar de derechos sexuales, pareciera que se trata de derechos especiales que conciernen únicamente a determinados grupos de personas, por ejemplo las mujeres, los gays y las lesbianas. Para algunos activistas y analistas del fenómeno, el campo de los derechos humanos devino entonces un importante ámbito para lograr un avance en la conceptualización y el reconocimiento, ya que al hablar de los derechos sexuales como derechos humanos estarían fundamentados en los principios de universalidad, de indivisibilidad, de diversidad y de democracia¹. A la par de ese proceso de vinculación de la sexualidad y los derechos humanos, se abrió un debate entre lo que se consideraba relativo a los ámbitos de lo privado y lo público, ya que la sexualidad se consideró cada vez menos como un asunto que concernía únicamente al ámbito doméstico o individual y se incluyó en las “agendas” de cumbres internacionales sobre salud y seguridad social, con lo que comenzó a ser tratado cada vez más en el ámbito de lo público.

Otro aspecto importante en el desarrollo de los derechos sexuales ha sido el determinar “qué clase de sujeto social se requiere para respetar y ejercer [...] los derechos sexuales” (Rojas, 2001, p. 15); en el caso de México fueron diversas organizaciones civiles y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos quienes impulsaron el proceso de reconocimiento de la población juvenil como sujetos de esos derechos. Sin embargo, como lo señala Héctor Morales (2006), no existen las condiciones suficientes para garantizar los derechos específicos de los jóvenes en ámbitos como el educativo, el laboral, el de la salud o el cultural; para el autor, reconocer que los jóvenes tienen derechos específicos:

¹ “Universalidad, porque la condición de persona es el requisito único y exclusivo para la titularidad de los derechos, siendo la dignidad humana el fundamento de los derechos humanos; e indivisibilidad, porque, inéditamente, los derechos civiles y políticos son conjugados a los derechos económicos, sociales y culturales.” Respecto al principio de diversidad, se refiere a la necesidad de ver al sujeto de derecho en sus peculiaridades y particularidades, sus exigencias de respuestas específicas y el reconocimiento de las diferentes identidades. El principio democrático ve por la necesidad de la participación activa en términos políticos y jurídicos, tanto de individuos como del Estado, para garantizar la titularidad de los derechos. (Ventura, 2003, pp. 54-56)

[C]obra sentido en tanto se afirme una situación deseable a alcanzar mediante su resguardo y protección; es decir, en la medida en que se identifique el bien público a promover mediante la vigencia de un conjunto específico de derechos.

Sostenemos que el bien público a tutelar mediante el reconocimiento de los derechos específicos de las y los jóvenes es la autonomía, comprendida como su capacidad para darse un lugar en el mundo; en otros términos, se trata del poder moral para normar la propia vida; su ejercicio requiere de dos condiciones básicas: el equilibrio del “contrato generacional” y la afirmación de las y los jóvenes como sujetos políticos. (Morales, 2006, p. 29)

Por su parte, la abogada Andrea Medina (citada por Pérez y Valdivia, 2005, p. 33) enfatiza que “[l]a juventud, como sujeto de derechos, está en pleno debate y consolidación. De igual forma, la sexualidad y la reproducción, significadas desde los derechos fundamentales y ya no como parte exclusiva del orden de la naturaleza, están en debate y construcción jurídica.” Es importante entonces poner una especial atención al contexto en el cual los derechos específicos de los jóvenes cobran sentido e importancia, de tal manera que sea plausible analizar las condiciones que favorecen u obstaculizan la plena vigencia y ejercicio de sus derechos, en particular de los derechos sexuales.

En el año 2000, tras la convocatoria hecha por diversas organizaciones civiles, algunos jóvenes definieron en el Foro Nacional de Jóvenes por los Derechos sexuales, algunos derechos relacionados con la sexualidad: su ejercicio y disfrute, y algunos aspectos relacionados con la educación, la información y los servicios de salud (Pérez y Valdivia, 2005), ésa fue la base para el diseño de un documento titulado “Cartilla de los derechos sexuales de las y los jóvenes en México”² que contiene 13 derechos sustentados en los convenios y tratados internacionales suscritos por México³ y en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el documento fue avalado por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) y por la Comisión de Organizaciones Civiles y tiene validez a nivel federal. José A. Aguilar (2010) destaca que este documento es una muestra del avance en materia de derechos sexuales y que “estamos en la lucha por lograr que los jóvenes sean sujetos plenos de derecho y tengan su propia autoridad moral” (p. 23). Asimismo, fue

² Anexo I

³ Principalmente la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (1979) y la Convención sobre los Derechos del Niño (1989)

impulsada la Campaña Nacional por los Derechos Sexuales de las y los Jóvenes bajo el lema: “Hagamos un hecho nuestros derechos” con la intención de difundir la cartilla de los derechos sexuales.

De manera particular, y para los intereses de esta investigación, destacan diversos movimientos sociales, actos legislativos y actos de reivindicación pública y exigencia de los derechos sexuales que tuvieron lugar en la ciudad de Puebla durante el periodo comprendido entre los años 2010 y 2012. Entre los aspectos más relevantes del contexto poblano está el proceso de reforma al artículo 11 de la Constitución Política del Estado de Puebla en marzo de 2012, con la cual se incluyó la preferencia sexual como posible motivo de discriminación, la reforma se dio tras la exigencia pública de representantes de organizaciones no gubernamentales, activistas e integrantes de la comunidad Lésbico, Gay, Bisexual, Transexual, Transgénero e Intersexual (LGBTTI) para esclarecer del homicidio de Agnes Torres, quien fuera activista por los derechos sexuales, en este contexto, se hicieron públicas las demandas para legislar en torno a fenómenos como la discriminación por preferencia sexual, los crímenes de odio por homofobia, y el reconocimiento de la identidad sexogenérica (Camacho, 2012c) En relación con los derechos sexuales, que incluyen la libertad reproductiva, activistas y defensoras de los derechos de las mujeres, pusieron en la esfera pública, por un lado, el tema de la violencia sexual con la “Marcha de las Putas” en 2011, un evento público en el cual se exigió el respeto de los derechos sexuales de las mujeres y, por otro lado, el tema de la despenalización del aborto, principalmente al analizar y opinar en torno a la reforma al Código de Procedimientos Penales para el Estado de Puebla y las propuestas realizadas por el gobernador del Estado para reformar el Código de Defensa Social, instrumentos jurídicos que sancionan la interrupción del embarazo y cuyas consecuencias se tradujeron en la consignación de mujeres por el “delito de aborto”.

En este contexto específico, la investigación sobre los derechos sexuales de los jóvenes fue proyectada sobre dos aspectos, por un lado, analizar en el ámbito privado si los derechos sexuales inciden la forma en que los jóvenes deciden sobre el ejercicio de su sexualidad y, por otro lado, en lo que concierne al ámbito público, analizar si los derechos sexuales inciden en la construcción de una ciudadanía sexual en los jóvenes. Durante el

periodo en el que se desarrolló la investigación (2010-2012), algunos jóvenes universitarios cuyas edades oscilan entre los 20 y los 25 años, expresaron sus opiniones y perspectivas sobre los derechos sexuales y la manera en la que éstos tienen o no una incidencia en la toma de decisiones sobre su sexualidad. Estos testimonios evidenciaron que los jóvenes están conscientes de que la manera en la que entienden y ejercen su sexualidad está permeada por factores tales como la educación sexual que han recibido o no en el ámbito familiar y en la escuela, la valoración social de ciertas conductas y expresiones, la diferenciación de los ámbitos público y privado, etcétera; también hicieron evidente que en no pocas ocasiones, consideraron que los derechos sexuales de los jóvenes no son reconocidos ni por personas (padres, maestros, los propios jóvenes) ni por instituciones (educativas, de salud, legislativas) Estos jóvenes han ejercido algunos de sus derechos sexuales *de facto*, por ejemplo, cuando deciden con quién compartir su sexualidad, cuando manifiestan públicamente sus afectos; algunos de sus derechos han sido parcialmente respetados, es el caso del acceso a la información y a la educación sexual y, en un solo caso, ha sido vulnerado el derecho a vivir libre de violencia sexual.

Por otro lado, cabe señalar que, ante el cuestionamiento directo sobre el interés que los jóvenes pudieran tener en la participación sobre el diseño de políticas públicas, la gran mayoría coincidió en la necesidad de mejorar el contenido de la educación sexual, de hacer más accesible la información sobre sexualidad, en la necesidad de sensibilizar y capacitar al personal de las instituciones de salud pública en temas de sexualidad; sin embargo, expresaron que desconocían a través de qué mecanismos o canales de comunicación establecer un diálogo con las autoridades correspondientes. Finalmente, un aspecto importante es que desconocieron por completo la existencia de asociaciones civiles que pudieran tender un puente entre sus necesidades e intereses en torno a la sexualidad y las instituciones encargadas de las políticas públicas, no sólo en la ciudad de Puebla, sino incluso en el ámbito nacional. En este sentido, es necesario enfatizar que, en la medida en que los jóvenes se reconozcan a sí mismos como ciudadanos con pleno goce de derechos y, estén conscientes de que están insertos en contextos específicos en los que lo juvenil es sólo un referente, estarán en posibilidad de transitar del ámbito de lo privado y lo personal al ámbito de lo público y lo colectivo, haciendo valer su derecho a tener voz y voto en lo que

a la sexualidad se refiere, es decir, estarían en posibilidad de transitar hacia una ciudadanía sexual.

El objetivo general de la investigación es analizar desde la perspectiva de los jóvenes entrevistados si los derechos sexuales consignados en la “Cartilla de los derechos sexuales de las y los jóvenes” tienen incidencia en la forma en la que deciden y opinan en torno a aspectos y temas relacionados con la sexualidad, tanto en el ámbito privado (ejercicio personal de los derechos) como en el público (participación social). Para el cumplimiento de este objetivo, se ha propuesto analizar si los jóvenes entrevistados se reconocen a sí mismos como sujetos de los derechos sexuales, es decir, si los conocen, si asumen su titularidad y si los ejercen, asimismo se ha realizado un análisis del contexto actual de la ciudad de Puebla con la finalidad de reconocer si la sexualidad está presente como un tema de interés social; finalmente, se ha reflexionado en torno al aspecto de la participación pública de los jóvenes sobre temas de sexualidad que pudieran ser de su interés.

En esta investigación se plantearon dos hipótesis, con la finalidad de dar respuesta a los dos aspectos que conformaron la pregunta de investigación⁴, por un lado frente al cuestionamiento de si los derechos sexuales inciden en la forma en que los jóvenes deciden sobre el ejercicio de su sexualidad, se plantea la siguiente hipótesis: que los jóvenes conocen y ejercen de manera parcial sus derechos sexuales, es decir, ejercen *de facto* algunos de los derechos relacionados con la sexualidad pero desconocen su existencia formal, en consecuencia, los derechos sexuales *per se* no son un factor determinante para la toma de decisiones sobre la sexualidad que viven y ejercen los jóvenes. Por otro lado, en respuesta a si los derechos sexuales inciden en la construcción de una ciudadanía sexual en los jóvenes, la hipótesis planteada es que la sexualidad no es considerada como un tema de interés social sino como un aspecto de la vida privada de las personas y, en consecuencia, los jóvenes no están interesados en participar en el diseño de políticas públicas sobre

⁴ La pregunta que guió el proceso de investigación se planteó en torno a dos aspectos: *En el contexto particular de la ciudad de Puebla, por un lado, en el ámbito privado, ¿los derechos sexuales inciden en la forma en que los jóvenes deciden sobre el ejercicio de su sexualidad?, por otro lado, en lo que concierne al ámbito público, ¿los derechos sexuales inciden en la construcción de una ciudadanía sexual en los jóvenes?*

aquellos aspectos de la sexualidad que les interesan o les afectan, sino que se interesan primordialmente en aquellos derechos relacionados con el ejercicio personal de la sexualidad. Adicionalmente, se sugiere que el contexto actual de la ciudad de Puebla no favorece ni la difusión ni el ejercicio amplio y generalizado de los derechos sexuales, debido a que, por un lado, los derechos sexuales son percibidos como concernientes únicamente a la comunidad Lésbico, Gay, Bisexual, Transexual, Transgénero e Intersexual y, al mismo tiempo, se les percibe concomitantes con los derechos reproductivos específicamente de las mujeres.

Finalmente, esta investigación resulta pertinente, desde la perspectiva antropológica, al abordar los derechos sexuales en el marco de los derechos humanos entendidos como respuestas a fenómenos del contexto contemporáneo y que, por lo tanto, están social y culturalmente situados; también resulta de interés para la antropología cómo se valora a sectores específicos de la población –en este caso, los jóvenes– frente a los derechos humanos, y cómo estos últimos se han convertido en un importante recurso en las sociedades actuales para visibilizar y dar respuesta a diferentes fenómenos sociales. La revisión de diferentes trabajos sobre sexualidad y jóvenes en México y en Puebla, durante la fase exploratoria del proceso de investigación, arrojó que el interés académico en el tema de los derechos sexuales es muy reciente: hasta finales del siglo XX, no se había profundizado ni en el tema, ni en el fenómeno en sí mismo, por lo que los trabajos no aportaron elementos contextuales o conceptuales, únicamente se planteaba en ellos la necesidad de ampliar los contenidos y las perspectivas de las investigaciones; en otros casos marcaban una pauta al introducir, aunque de manera breve e incluso confusa, conceptos tales como derechos humanos de tercera generación, derechos reproductivos y derechos sexuales. Esta investigación, al analizar la perspectiva que tienen los propios jóvenes respecto a la sexualidad, la juventud y qué significados e incidencia tienen los derechos sexuales en sus vidas privadas, acepta el exhorto que realizaron antropólogos como Mauricio List (2010), desde los estudios sobre sexualidad, y otros como Gabriela Rodríguez (2000) y Maritza Urteaga (s/f), desde los estudios juveniles, de centrar la atención en las necesidades, preocupaciones y perspectivas de los propios jóvenes en torno a la sexualidad.

CONSIDERACIONES METODOLÓGICAS

Con la finalidad de recabar los datos y la información pertinente para la investigación, se realizaron actividades de observación directa y entrevistas a profundidad con jóvenes universitarios. En lo que respecta a la observación directa, ésta se llevó a cabo principalmente en áreas específicas de Ciudad Universitaria de la BUAP, con el objetivo de detectar la libre manifestación de la personalidad y los afectos de los jóvenes, así como reconocer manifestaciones de discriminación y violencia entre los jóvenes, aspectos que se consideraron como los más visibles en el ámbito público con respecto a los derechos sexuales de los jóvenes. La observación directa se realizó en el periodo de los meses de mayo y junio de 2011 en los siguientes lugares:

- El camellón interior de Ciudad Universitaria, Boulevard Valsequillo-24 sur.
- Los jardines de la Facultad de Ciencias Químicas y la explanada de las oficinas de Rectoría en Ciudad Universitaria
- El Parque Bicentenario en Ciudad Universitaria, Av. San Claudio-18 sur.
- El patio principal de la Facultad de Lenguas de la BUAP

En estos espacios se logró principalmente la observación de la manifestación pública de los afectos; en términos generales, las parejas de jóvenes buscaban sitios tranquilos y guardaban cierta distancia con respecto a otras parejas o grupos de personas, de tal suerte que la presencia de la observadora cerca de una pareja fue por demás, suspicaz. Por otro lado, fue incierto determinar ciertas actitudes o expresiones como de “desacuerdo” o “desaprobación” con respecto a la manifestación pública del afecto entre jóvenes, ya que en ningún momento fueron expresiones manifiestas, es decir, no se presenciaron agresiones verbales o físicas.

En lo concerniente a las entrevistas a profundidad, se realizaron basándose en una guía de entrevista con preguntas abiertas, con la finalidad de obtener opiniones, perspectivas e intereses en torno a los derechos humanos relacionados con la sexualidad, tanto sobre aquellos aspectos que conciernen a la apropiación subjetiva y ejercicio personal de los derechos, como sobre los aspectos de interés social; los temas clave tratados con los

jóvenes entrevistados fueron el ejercicio y disfrute de la sexualidad, la violencia sexual, la discriminación, la salud sexual y reproductiva y, la educación y la información en sexualidad, así como el conocimiento y la participación en eventos públicos y movilizaciones sociales en la ciudad de Puebla vinculados con los derechos humanos y la sexualidad. Las entrevistas se realizaron durante los periodos de Verano de 2011 y 2012, en diferentes días y lugares, preferentemente a elección de los jóvenes entrevistados; se llevaron a cabo pláticas informales con la finalidad de conocer a los jóvenes, generar confianza y explicar los motivos por los cuales se les solicitaría posteriormente una entrevista a profundidad sobre los derechos sexuales. Todas las reuniones fueron registradas en el diario de campo, todas las entrevistas fueron transcritas y asimismo se consignaron por escrito datos complementarios en aquellos casos en los que no se logró la grabación.

El perfil inicial de los sujetos de la investigación fue el siguiente: hombres y mujeres de 18 a 25 años, rango en el cual las personas son reconocidas jurídicamente como mayores de edad y, por lo tanto, están en posibilidad de ejercer y exigir de manera activa un importante conjunto de derechos civiles y políticos; estudiantes preferentemente inscritos en algún programa educativo a nivel superior de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla (BUAP), ya que ello implicaría que los jóvenes poseerían la capacidad de analizar tanto su contexto como temas relacionados con los derechos humanos, la política y la sexualidad; pertenecientes preferentemente a la clase media y que desarrollaran sus actividades cotidianas –académicas, laborales, de recreación– en el ámbito urbano de la ciudad de Puebla, lo que les permitiría conocer el contexto de la ciudad. De manera concreta, los jóvenes que fueron entrevistados durante el proceso de la investigación fueron hombres y mujeres en su mayoría heterosexuales⁵, cuyas edades oscilaban al momento de realizar las entrevistas entre los 20 y los 25 años, estudiantes del nivel licenciatura en la BUAP, todos vivían, estudiaban y se recreaban en la ciudad de Puebla y, en la mayoría de los casos no eran económicamente activos, únicamente dos de ellos estaban insertos en el ámbito laboral de manera formal.

⁵Es importante aclarar que al establecer el perfil de los sujetos de la investigación, no se hizo distinción alguna en razón de la preferencia sexual en virtud de que los mismos derechos abordados sugerían una línea ética: la no discriminación por orientación o preferencia sexual.

Los primeros jóvenes entrevistados fueron contactados al interior de la universidad durante el primer trabajo de campo en el año 2011, cuando solicité a algunos jóvenes que conocí en el Centro de Lenguas Extranjeras (CELE) de la BUAP que respondieran una pequeña encuesta vía internet acerca de la cartilla de los derechos sexuales, posteriormente, algunos de los entrevistados me presentaron a sus amigos; en el año 2012 me comuniqué con otros jóvenes a través de algunos conocidos. Los entrevistados realizaban sus estudios en diferentes áreas de conocimiento como Medicina, Relaciones Internacionales, Cultura Física, Psicología, Químicofarmacobiología, Ingeniería Mecánica y Eléctrica e idioma Inglés.

Como parte del trabajo de campo, en el año 2012 se registraron los comentarios emitidos por un grupo de jóvenes estudiantes de la licenciatura en Ciencias de la Comunicación en el programa radiofónico “Somos comunicación” respecto a la iniciación sexual de mujeres y hombres jóvenes en el contexto de la ciudad de Puebla y la importancia de la comunicación entre pares y con los padres de familia.

Este acercamiento antropológico al tema de los derechos sexuales de los jóvenes se realizó tomando como documento guía la “Cartilla de los derechos sexuales de las y los jóvenes”, de manera particular, se recurrió a la versión diseñada por la organización civil Letra S, debido a que es un documento didáctico dirigido específicamente al sector juvenil.⁶ La cartilla fue una base útil para establecer de forma concisa la lista de derechos sexuales a que se referiría la investigación y para estructurar la guía de entrevista, ello debido a que los derechos que contiene han sido reconocidos y difundidos por diferentes instituciones, tanto no gubernamentales como por la CNDH, en contraste con otros documentos que contienen listados de derechos definidos por diferentes intereses y en otros ámbitos, por ejemplo, la Asociación Mundial de Sexología (WAS, por sus siglas en inglés) en su declaratoria sobre derechos sexuales enlista 11 derechos y la Federación Internacional de Planificación de la Familia (IPPF, por sus siglas en inglés) establece 12 derechos sexuales y reproductivos.

⁶ Ver anexo I.

Un aspecto fundamental para la realización de la investigación fue la revisión cotidiana de notas periodísticas que permitieron elaborar el marco contextual. Las fuentes a las que se recurrió con mayor frecuencia fueron “La Jornada en línea” (www.jornada.unam.mx) para el contexto nacional y “La jornada de Oriente en línea” (www.lajornadadeoriente.com.mx) para el contexto local; otras fuentes consultadas fueron los sitios en internet de la revista Proceso (www.proceso.com.mx), del periódico El Universal (www.eluniversal.com.mx), del diario Milenio (www.milenio.com) y los portales electrónicos Puebla On Line (www.pueblaonline.com.mx) y Poblanerías.com (www.poblanerias.com). Se recurrió a las dos primeras fuentes por motivos de orden personal, ya que son los diarios que consulto con mayor frecuencia; consultar el resto de las fuentes fue útil para contraponer o complementar la información seleccionada de La Jornada y La jornada de Oriente. El marco contextual elaborado y analizado permitió no sólo situar la investigación, sino elaborar algunas de las preguntas sobre el interés y la posible participación de los jóvenes en el ámbito público en torno a temas relacionados con la sexualidad.

SUMARIO

El objetivo del primer capítulo es presentar el panorama general de los derechos sexuales entendidos como derechos humanos. En primer lugar, se esclarece de qué manera se abordan los derechos humanos desde una perspectiva crítica, rechazando el carácter de universalidad de los mismos y aceptando que los derechos humanos son un producto inacabado en virtud de los contextos siempre cambiantes. Los derechos humanos son caracterizados como productos culturales, es decir, como respuestas culturales a problemáticas específicas, en contextos determinados y que se refieren a formas que posibilitan el acceso a una vida digna. El ejercicio de la sexualidad es parte de la vida humana y ésta es definida con la finalidad de determinar el lugar que el sexo ocupa o debería ocupar en la vida de las personas y en las relaciones que establece, esto conlleva que algunos individuos sean excluidos en el proceso, por ejemplo, los jóvenes. Se exponen también dos aspectos importantes, el primero concierne a los antecedentes que permiten comprender el desarrollo y el reconocimiento de los derechos sexuales en el marco de los derechos humanos y, el segundo aspecto se refiere a las características del contexto

nacional y actual de la ciudad de Puebla que pueden incidir en la manera en la que se perciben los derechos sexuales, este contexto aborda los acontecimientos más destacados en la prensa escrita en los años 2011 y 2012, haciendo énfasis en las actividades públicas de reivindicación de algunos derechos sexuales.

El propósito del segundo capítulo es analizar por qué los jóvenes son los sujetos de los derechos sexuales y cuáles son los factores sociales y culturales que facilitan o dificultan esa presunción. Para ello, se esclarece qué se entiende por “jóvenes” y cuáles son los elementos que los caracterizan, en este aspecto, se acude a la perspectiva de la construcción social de la juventud. La cuestión de los jóvenes vistos como sujetos de los derechos sexuales se aborda en dos momentos diferentes: 1) definiendo qué se entiende por “sujeto de los derechos humanos” y 2) abordando de manera amplia los elementos que permiten construir la figura del sujeto de derechos, a saber: la titularidad, las garantías y el ejercicio. Los aspectos que conciernen a la titularidad y a las garantías son expuestos no sólo en sus referentes teóricos, sino que son tratados haciendo referencia a diferentes aspectos del contexto sociocultural de México y de la ciudad de Puebla que permiten esclarecer o enfatizar la situación específica de los jóvenes y los derechos sexuales.

Finalmente, en el tercer capítulo se presenta y analiza el ejercicio de los derechos sexuales de los jóvenes a partir de las experiencias de algunos jóvenes residentes en la ciudad de Puebla. En este capítulo se concluye la exposición del tercer y último elemento que permite analizar al sujeto de los derechos humanos: el ejercicio de los derechos. Se considera de manera especial la dicotomía público-privado para analizar los ámbitos de incidencia de los derechos sexuales, así como el concepto de cultura de género, que hace posible comprender la manera diferenciada en que hombres y mujeres entienden, asumen y viven la sexualidad.

CAPÍTULO 1:

LOS DERECHOS SEXUALES EN EL MARCO DE LOS DERECHOS HUMANOS

1.1. LOS DERECHOS HUMANOS DESDE UNA PERSPECTIVA CULTURAL

Para la mayoría de los impulsores, activistas y estudiosos del fenómeno de los derechos sexuales, éstos han encontrado su fundamento en el marco de los derechos humanos, por lo cual, se hace necesario acercarse en primer término a éste concepto; en el marco de esta investigación se propone un acercamiento desde la teoría de la cultura, que permite abordarlo de manera crítica, sin soslayar los aspectos propiamente jurídicos. Esteban Krotz (2002) señala que para la antropología, el campo de los derechos humanos resulta de gran interés debido a que “un código de los derechos humanos contiene y refleja una determinada visión ideal del ser humano y de la sociedad” (p. 39) y sugiere que desde el ámbito antropológico, es posible “reconocer las diversas concepciones efectivamente existentes de derechos humanos fundamentales, las relaciones de éstas con las ideas básicas sobre persona y sociedad, poder y ley, etc., y la imbricación de todo esto en la tradición sociocultural correspondiente” (p. 41) Para los fines de esta investigación sobre los derechos sexuales, esta propuesta hace posible un nivel de análisis que concierne a la visión y la valoración que desde la sociedad mexicana –y en particular la poblana– se hace de los jóvenes y de su sexualidad y de los jóvenes como sujetos de derechos; hace factible reconocer de qué manera los jóvenes se sitúan a sí mismos en un contexto particular y ante las instituciones y de qué manera movilizan diversos recursos (y cuáles) al momento de tomar decisiones tanto en su vida privada como en el ámbito público, respecto a temas que son de su interés, tales como la sexualidad, la educación, la salud o la participación política. Es en virtud de estas potencialidades que se propone realizar un acercamiento antropológico al tema de los derechos sexuales en el campo de los derechos humanos; por lo tanto, es importante hacer explícito qué se entiende por “derechos humanos” en el marco de este trabajo.

Desde diferentes perspectivas, los derechos humanos están estrechamente relacionados con la cuestión de la dignidad humana; desde el ámbito del derecho, Margarita Herrera Ortiz (2003) en su *Manual de derechos humanos* refiere que: “[l]a expresión

derechos humanos, derechos del hombre, se emplea en realidad para designar una exigencia ideal, un conjunto de principios filosóficos, un imperativo ético, un juicio de valor, y todo aquello que es esencial para que un ser humano viva con la dignidad que le corresponde como ser humano” (p. 5) Por su parte, Joaquín Herrera (2005), desde la teoría de la cultura, sugiere definir los derechos humanos como “productos culturales que faciliten la construcción de las actitudes y aptitudes que nos permitan poder hacer nuestras vidas con el máximo de dignidad.” (p. 30) La abogada Ester Martínez Roaro (1998) hace un análisis de lo que debería entenderse por dignidad humana en el ámbito de los derechos humanos, si bien apunta que ésta puede entenderse como un valor, como un principio o como un derecho fundamental por sí misma, también señala que “la dignidad en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y los ordenamientos que emanan de ella es, entre conceptos medulares, prevalente, sin él no es posible concebir los demás derechos fundamentales de la persona humana.” (p. 212) Para ella, la dignidad es “el merecimiento de lo que ofertado por todo lo preexistente al ser humano le es imprescindible para vivir o, creado por el ser humano, es posible su acceso conforme a principios y modalidades decididas en procesos democráticos atendiendo a circunstancias sociales y del propio individuo” (p. 212), lo que necesariamente remite a las relaciones sociales y a las características del entorno económico, político, jurídico, etcétera, que pueden favorecer u obstaculizar el acceso a aquello que pueda considerarse como necesario para la vida humana (incluido –o no– el ejercicio de la sexualidad) en cada formación y organización humana.

En virtud de que en el mundo existen diversas maneras de definir qué es aquello que resulta “imprescindible para vivir”, la figura de los derechos humanos surgió como un intento de garantizar universalmente la dignidad humana. El 10 de diciembre de 1948 la Asamblea General de las Naciones Unidas proclamó la Declaración Universal de Derechos Humanos como un instrumento que coadyuvara al logro de las resoluciones planteadas por la propia Organización de las Naciones Unidas (O.N.U.) al finalizar la Segunda Guerra Mundial, entre las que puede mencionarse la de “reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad

de derechos de hombres y mujeres” (*Carta de las Naciones Unidas*⁷). Explica Ester Martínez R. (1998) que “[s]on las conflagraciones mundiales y las dolorosas experiencias que sufren los pueblos involucrados lo que decide a la sociedad internacional a la creación de derechos y a su correlativa obligación de respeto *erga homnes*⁸(sic), en protección del ser humano universal entendido como ciudadano del mundo.” (p., 192) No obstante, la Declaración tiene validez únicamente para algunos países miembros de la O.N.U., con lo que puede comenzar a cuestionarse el carácter de universalidad que se asigna a los derechos humanos.

Margarita Herrera (2003) analiza desde el estricto punto de vista jurídico la Declaración Universal de Derechos Humanos y concluye que ésta, al no haber sido firmada ni ratificada como un tratado internacional por parte de los Estados que participaron en su elaboración, no constituye un instrumento legalmente obligatorio ni forma parte del derecho internacional obligatorio, para subsanar esta peculiaridad, han surgido los tratados, pactos y convenciones internacionales sobre derechos humanos, mismos que al ser suscritos y ratificados por los Estados se tornan de carácter obligatorio, tanto a nivel internacional como a nivel local. Para Joaquín Herrera Flores (2005), ésta misma característica constituye uno de los elementos que permiten poner en duda la universalidad de los derechos humanos, para él, en las convenciones de derechos humanos que tuvieron lugar a finales del siglo XX y que tenían como objetivo “actualizar” la Declaración Universal, pudo constatar que la manera de afrontar las nuevas problemáticas mundiales (medio ambiente y contaminación, población y desarrollo, migración, religión, entre otras) y las exigencias de una diversidad de actores sociales (mujeres, indígenas, presos; colectividades diversas; comunidades, pueblos o Estados enteros) no era homogénea: “Cada formación social construye cultural e históricamente sus vías hacia la dignidad.” (p. 20) y ha de aceptarse que los derechos humanos son únicamente una de esas vías. Para ejemplificar, Herrera Flores menciona la Declaración de Derechos Humanos en el Islam (El Cairo, 1990) y la Carta Africana sobre los Derechos Humanos y de los Pueblos (1981) que, aun cuando

⁷*Carta de las Naciones Unidas*. (1945). Disponible en: <http://www.un.org/es/documents/charter/>

⁸*Erga Omnes*: locución latina que alude a la “facultad de exigir un derecho con respecto a cualquier persona, y no frente a una persona en específico” (*Definición de Erga Omnes* en El blog de PopJuris. www.popjuris.com/diccionario/definicion-de-erga-omnes/ Consultado el 14 de noviembre de 2012) Etimológicamente, se traduce como “frente a todos” o “respecto de todos”.

tratan sobre los derechos humanos, llevan la impronta de contextos sociales y culturales que no corresponden a la visión de los llamados países occidentales.

Para realizar un acercamiento crítico a los derechos humanos, en este trabajo se acepta la propuesta de Joaquín Herrera de entender a los derechos humanos como productos culturales, por ello, es necesario exponer claramente algunos de sus planteamientos. Situándose en el marco de la Teoría de la Cultura, el autor propone una teoría que critica al humanismo abstracto y a la pretensión de universalidad de los derechos humanos (aspectos que son de gran importancia para comprender el fenómeno de los derechos sexuales). Esta perspectiva enfatiza que los derechos humanos “pertenecen al contexto en el cual surgen y para el cual funcionan como categorías legitimadoras o antagonistas de la idea hegemónica de vida digna que prima en una determinada y concreta formación social” (Herrera F., 2005, p. 20), en ese sentido, los derechos humanos son “la forma occidental hegemónica de lucha por la dignidad humana” (Herrera F., 2005, p. 32), surgidos históricamente como una reacción cultural frente al tipo de relaciones sociales, económicas y políticas que trajo consigo el surgimiento y la expansión del capitalismo⁹. Cuando Ester Martínez R. (1998, 188) reseña que “[c]on la inspiración de toda la tradición jurídica de Occidente, los nacientes derechos sociales, culturales y económicos surgidos de las revoluciones sociales de este siglo [el XX] conforman la forma más acabada de la nueva ética internacional” al confluir en la Declaración Universal de Derechos Humanos, se reconoce que se trata de una respuesta cultural específica frente a problemáticas y relaciones sociales, políticas y económicas que han sucedido en un tiempo y en lugares determinados; lo que hace falta reconocer es que junto con ella ha sido impuesta una idea de universalidad tanto de los derechos como del acceso a su ejercicio.

Si desde la perspectiva del humanismo abstracto la universalidad es la condición *sine qua non* para caracterizar a los derechos humanos, desde la perspectiva crítica, lo universal radica en “la idea o la intuición de dignidad humana. [...] En términos muy

⁹ Joaquín Herrera sugiere que los derechos humanos son una respuesta o reacción ante el entorno de relaciones que surgieron desde el siglo XVI y que continúan hasta la fecha, es decir, con el surgimiento y expansión de lo que denomina modernidad occidental capitalista. Señala asimismo, la naturaleza ambivalente de los derechos humanos (como de cualquier otro producto cultural), es decir, que pueden ser el producto de una reacción funcional (justificar la expansión colonial en el mundo) o antagonista (hacer frente a las injusticias y opresiones de tal expansión)

generales podríamos caracterizar ese universalismo de la dignidad como las plurales y diferenciadas formas de lucha por conseguir un lugar en el mundo y desde ahí construir las condiciones que permitan a los seres humanos sentir que su vida es una vida digna de ser vivida.” (Herrera F., 2005, p. 28) Si bien puede decirse que la aspiración a una vida digna es universal, la garantía y el ejercicio de un importante espectro de los derechos humanos que la favorezca, no es universal:

La historia de los incumplimientos de los derechos es tan larga, tan continuada y, desafortunadamente, tan actual [...] Consultemos únicamente los informes anuales promovidos por Naciones Unidas y constataremos el abismo cada vez mayor que existe entre lo proclamado en la declaración y las realidades concretas en que viven las cuatro quintas partes de la humanidad” (Herrera F., 2005, p. 21).

Es necesario reconocer que los derechos humanos se han ido estableciendo en respuesta a contextos cambiantes, a situaciones concretas, a problemas específicos y que, por lo tanto, no puede afirmarse que han sido establecidos de una vez y para siempre ni que todas las personas tengan los mismos derechos e igual acceso a su ejercicio, es decir, no son universales. Tal es la importancia de tener en cuenta los contextos en los cuales son exigidos, surgen y cobran sentido los diferentes derechos humanos, así como no perder de vista que su garantía y ejercicio dependen en gran medida de la situación política, las condiciones económicas, el sistema jurídico y la organización institucional.

[...] tenemos que entender los derechos humanos como categorías que tienen mucho que ver con los procesos dominantes de división social, sexual, étnica y territorial del hacer (desde los que se jerarquiza desigualmente el acceso a los bienes necesarios para una vida digna). Si no comprendemos los derechos como elementos que critican o legitiman tales procesos de división del hacer humano, nunca entenderemos las razones por las cuales los militantes de derechos humanos se sienten impotentes a la hora de llevar a la práctica lo que dicen los textos o las decisiones surgidas de las cortes internacionales.” (Herrera F., 2005, p. 223)

Con base en lo expuesto, puede afirmarse que los derechos sexuales son derechos humanos surgidos en el contexto global contemporáneo que, en cierto sentido, contienen y constituyen una vía cultural e históricamente situada que busca garantizar una manera digna de vivir y expresar la sexualidad. Estos derechos no son siempre reconocidos en su carácter de fundamentales o universales, ya sea por motivos religiosos o culturales y, en aquellos

contextos en los que han sido reconocidos como derechos humanos, se han clasificado en los llamados derechos de tercera generación, lo cual conlleva una característica fundamental: son la respuesta a una problemática que experimentan personas o colectividades concretas en el mundo actual.

1.2. LOS DERECHOS SEXUALES COMO DERECHOS HUMANOS DE TERCERA GENERACIÓN

En el marco de esta investigación, los derechos sexuales serán entendidos como derechos humanos de tercera generación. En el ámbito jurídico, los derechos humanos se clasifican en generaciones en virtud de su desarrollo cronológico e histórico, Margarita Herrera (2003) explica que esta forma de clasificación tiene por objeto ubicarlos “en el tiempo histórico, en el ámbito de la cultura, en la evolución de las ideas políticas, [...] todo lo cual le da un contorno de fenómeno cultural, humano” (p. 13); aun cuando entre los estudiosos del derecho no existe un consenso en cuanto al número de generaciones, puede hablarse de al menos tres generaciones de derechos humanos.

La primera generación (mediados del siglo XVIII) corresponde a los derechos postulados tras la caída del absolutismo, es representativa de esta generación la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano (Francia, 1789) Son derechos relacionados a la figura abstracta del hombre, en este sentido, corresponden a la persona individual tanto su titularidad¹⁰ como su ejercicio. En esta generación se encuentran “el derecho a la vida, el derecho a la integridad física, etc.... [que] corresponden a toda persona, independientemente de su pertenencia a una determinada ciudadanía” (*Sujeto de los derechos humanos*, s/f, p. 3) y los derechos de la persona individual en tanto ciudadano, es decir, los derechos civiles y políticos. La segunda generación (principios del siglo XX) corresponde a los derechos sociales, económicos y culturales, es representativa la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917. La titularidad y el ejercicio de estos derechos es de carácter individual y colectivo; se trata de derechos

¹⁰ En este contexto, ha de entenderse que existe un sujeto titular de los derechos “respecto del cual se reclama la defensa y garantía” (*Sujeto de los derechos humanos*, s/f, p. 3)

“reconocidos dentro del ámbito del Estado, respecto de los cuales comienza a verse la necesidad de su protección internacional” (*Sujeto de los derechos humanos*, s/f, p. 4)

La tercera generación (segunda mitad del siglo XX) corresponde a los derechos de solidaridad, son también conocidos como intereses difusos de la colectividad. Son derechos de titularidad y ejercicio colectivo, en este sentido, Margarita Herrera (2003) explica que esta clase de derechos busca la protección de grupos humanos:

Este grupo humano del que hablamos se compone de individuos con diversas características, de varios y distintos grupos sociales o clases; su composición es el total de la población de un lugar determinado; por ello, los destinatarios de los derechos de la tercera generación, tienen un “interés” difuso, debido a que tiende a difundirse en todo un grupo humano que puebla una región de la tierra; colectivo, porque afecta a toda una colectividad; transpersonal, porque rebasa al interés personal; supraindividual, porque va más allá del interés individual. (p. 16)

En el contexto mexicano, los jóvenes son el grupo al cual se ha adjudicado la titularidad de los derechos sexuales, esto en virtud del reconocimiento de dos problemáticas concretas, por un lado, la percepción de la juventud como una etapa transitoria entre la niñez y la vida adulta que hace de los jóvenes sujetos pasivos, dependientes de los adultos y de las instituciones (llámese familia o Estado) para poder ejercer sus derechos en general. Héctor Morales Gil (2006) explica que el reconocimiento de que los jóvenes tienen derechos específicos es tan necesario como reconocerlos como sujetos políticos, es decir, como personas que se desenvuelven en contextos y con dinámicas específicas:

[L]a[s] modalidades tradicionalmente aceptadas por las que se supone el tránsito de las y los jóvenes de la niñez a la adultez, sea desde la perspectiva jurídica, cultural o social, no corresponden con la situación actual de las condiciones necesarias para el ejercicio de la autonomía. Al contrario, tales supuestos son cuestionados cada vez con mayor recurrencia y, por lo tanto, desde el punto de vista de los derechos humanos de las y los jóvenes, se observa un espacio vacío que requiere de atención precisa y específica. (p. 28)

Por otro lado, puede señalarse que, como lo ha observado Mauricio List (2010), a lo largo de 10 años de trabajo de investigación sobre sexualidad, ésta “es un elemento central de la juventud” (p. 63) que, sin embargo, tiende a ser vista como algo que no concierne a los jóvenes o como un asunto de adultos. En este sentido, es posible afirmar que reconocer

que los jóvenes son titulares de los derechos sexuales representa un esfuerzo por reconocerlos como individuos que pueden y deben decidir en torno a la sexualidad no sólo en el ámbito de lo privado, sino también en el ámbito de lo público. De acuerdo con J.A. Aguilar (2010), los derechos sexuales incluyen “el derecho a tomar decisiones libres y responsablemente, sin coacción, discriminación ni violencia, en todo lo relacionado con la vida sexual y la salud sexual y reproductiva.” (p. 18), son derechos que conciernen a aspectos como “el ejercicio y disfrute de la sexualidad, así como la educación, la información, la salud y los servicios de salud sexual y reproductiva” (Pérez Chagollán y Valdivia, 2005, p. 36), así como la equidad de género y la participación e incidencia política de los jóvenes.

1.3. LOS DERECHOS SEXUALES: ANTECEDENTES Y CONTEXTO

1.3.1. Antecedentes de los derechos sexuales

Con la finalidad de conocer el desarrollo de los derechos sexuales, la aceptación de su lenguaje y su reconocimiento, diversas fuentes señalan la importancia del análisis del contenido de convenios, plataformas de acción y declaraciones de derechos humanos, entre otros documentos generados en reuniones y cumbres internacionales. Una característica común de muchos de estos trabajos es que comienzan sus indagatorias desde la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, que se refiere a los llamados derechos fundamentales; suelen continuar considerando aquellas declaraciones y tratados que reconocen y establecen los derechos de diversos grupos (como las mujeres y los niños) o que se refieren a la situación social y económica de las poblaciones, es decir, los llamados derechos sociales. Los estudios así realizados, han dejado de relieve que, como lo señala Laura Davis (2008), los derechos humanos se construyen y se reconocen en virtud de la preservación de la dignidad humana, considerando cada vez más las especificidades de los individuos y de los grupos, los derechos humanos han ido evolucionando desde una figura abstracta del hombre hacia el reconocimiento de las diferencias que existen en razón de los sexos, las razas, las generaciones, etcétera; en este sentido, los derechos sexuales y reproductivos son “formulaciones contemporáneas, consolidadas en la última década del siglo XX” (p. 63)

De manera concreta, pueden considerarse como antecedentes específicos de los derechos sexuales la Conferencia Internacional de Población y Desarrollo, llevada a cabo en El Cairo en 1994 y la IV Conferencia Internacional de la Mujer que tuvo lugar en Beijing en 1995, así como sus respectivas revisiones en 1999 y 2000. Estas conferencias fueron de suma importancia para la introducción y el posterior reconocimiento de los derechos sexuales, tanto en el aspecto conceptual como en el político. Amuchástegui y Rivas (2008, pp. 67-68) citan a Sáiz (2004) para explicar que: “fue en la Conferencia de El Cairo sobre Población y Desarrollo (1994), que: “[La] sexualidad, presente previamente en la agenda de la ONU solamente como algo que debía ser circunscrito y regulado en el interés de la salud pública, el orden o la moralidad, fue por primera vez reconocida implícitamente como un aspecto fundamental y positivo del desarrollo humano”” Fue gracias al movimiento internacional de mujeres que se dio un giro a la manera de abordar los problemas de población y los aspectos relacionados con la salud sexual y reproductiva de las mujeres, ya que “a partir de la formulación de los principios de los derechos humanos, quedó establecido en la escala internacional el derecho de las mujeres a su sexualidad como un valor en sí mismo; así como su capacidad para controlar su reproducción y decidir el curso de sus vidas.” (Hinojosa, C., 2008, p. 350). Si bien los documentos generados tras estas conferencias carecen de obligatoriedad para los Estados, se reconoce en ambas el valor que tienen “para el surgimiento de la noción de los derechos sexuales y reproductivos, entendidos como derechos fundamentales, ya que ambas representan la formalización del proceso de especificación de tal clase de derechos” (Morales A., 2008, pp. 150-151)

Corrêa y Parker (2004) señalan que en los documentos que se generaron y se revisaron durante la conferencia de El Cairo (1994), los derechos sexuales apenas fueron mencionados en un párrafo, entre paréntesis y equiparados a los derechos reproductivos, sin embargo, el término no fue aceptado y fue suprimido del párrafo 7.3 del Programa de Acción. En 1995, se hicieron nuevos intentos por incluir el lenguaje de los derechos sexuales, de tal suerte que se incluyó en la Plataforma de Acción de Beijing un párrafo (el 96) donde se definían “los derechos humanos de la mujer en asuntos relacionados con la sexualidad” (Corrêa y Parker, 2004, p. 499); como lo expresa Laura Davis (2008), el

párrafo no contiene una definición de los derechos sexuales, pero se refiere a algunos derechos que los conforman:

Los derechos humanos de las mujeres incluyen su derecho a tener control sobre y decidir libre y responsablemente acerca de asuntos relacionados con su sexualidad, incluyendo salud sexual y reproductiva, libres de coerción, discriminación y violencia. Las relaciones igualitarias entre mujeres y hombres en asuntos de relaciones sexuales y reproducción, incluyendo total respeto a la integridad de la persona, requieren respeto mutuo, consentimiento y responsabilidad compartida por la conducta sexual y sus consecuencias. (Corrêa y Parker, 2004, p. 500)

Según lo expone José Ángel Aguilar (2010, p. 18), “la Plataforma de Acción de Beijing retomó los conceptos de salud reproductiva y sexual, y de derechos reproductivos, y los amplió, llevándolos al terreno de la discusión de los derechos sexuales.” Este aspecto del proceso de desarrollo de los derechos sexuales significó hacer una distinción entre los derechos reproductivos y los derechos sexuales, en este sentido, Olga L. Rojas (2001, p. 19) destaca el aporte de la perspectiva de género: “planteó desde hace muchas décadas el carácter deseable de la separación de la sexualidad respecto de la reproducción. Esta posibilidad en su separación, en términos conceptuales y prácticos, constituye uno de los núcleos más importantes para poder plantear los derechos sexuales y reproductivos, pues si no se da esta separación, los derechos no tienen razón de existir.”

Corrêa y Parker (2004) refieren otros acontecimientos importantes en el ámbito internacional en torno a la sexualidad y los derechos humanos, por ejemplo, que en la misma Conferencia de Beijing en el 2005 no se aprobó la inclusión del concepto de “orientación sexual” como motivo de discriminación hacia las mujeres, aun cuando la mayoría de las delegaciones estuvo de acuerdo. Otro acontecimiento significativo sucedió durante la revisión de la Conferencia de El Cairo en 1999 (Cairo+5), donde se suscitó una polémica en torno a una propuesta para favorecer el acceso de los adolescentes a una educación sexual y a los servicios de salud sexual y reproductiva. Durante la revisión de la Conferencia de Beijing, en el año 2000 (Beijing+5) algunos grupos conservadores intentaron impedir que se reafirmara el párrafo 96 de la Plataforma de Acción de Beijing.

Por su parte, Olga Lorena Rojas (2001) señala el importante papel que jugaron las movilizaciones sociales y de algunas organizaciones no gubernamentales durante estos procesos:

La inclusión de los derechos sexuales en la propuesta sobre derechos reproductivos de la reunión de Beijing se debió en buena medida a la presión externa de los movimientos sociales, en particular del feminismo y del movimiento lésbico, para incluir la idea de sexualidad en los derechos. Pero al revisar el texto después de seis años, con la idea de trabajar con las cuatro dimensiones: diversidad, igualdad, integridad corporal y condición de persona en relación con los derechos sexuales, se detectaron problemas muy serios.¹¹ (pp. 4-5)

Retomando el análisis de Corrêa y Parker, otro aspecto relevante en el contexto internacional se suscitó en el año 2001, cuando los debates en torno al tema de la sexualidad, generados durante la Sesión Especial de la Asamblea General de Naciones Unidas sobre VIH sida, fueron cubiertos y difundidos a nivel global gracias a los medios de comunicación masivos, tales como la cadena CNN o el New York Times, entre otros. Todos estos acontecimientos resultan significativos en la medida que permiten re-conocer cómo, a lo largo de la última década del siglo XX, se fue desarrollando y aceptando cada vez más el lenguaje de los derechos sexuales en el contexto internacional, facilitando su reconocimiento público y político. Se considera pues, que una de las características de los derechos sexuales es que pertenecen indiscutiblemente al contexto contemporáneo, es decir, son un fenómeno social muy reciente, esta característica comporta una ventaja, ya señalada por Corrêa y Parker: la gran visibilidad y cobertura mediática de los temas sobre sexualidad y derechos humanos, así como un interés cada vez mayor en el análisis de los contenidos de diversas fuentes: documentos oficiales y académicos, notas periodísticas, propaganda de organizaciones civiles, discursos eclesiásticos, etcétera.

Este proceso de reconocimiento del lenguaje de los derechos sexuales —y de los derechos mismos— ha pasado por varios momentos, así lo señala José Barzelatto, citado por José Ángel Aguilar Gil (2010): “inició con los conceptos y programas de ‘control de la

¹¹ La autora reseña que uno de estos problemas es que los derechos se planteaban en términos de “lo que no queremos que nos prohíban”, es decir, derechos en sentido negativo o de no-interferencia. Para diversos analistas, es necesario que los derechos sexuales se planteen en términos de derechos positivos, es decir, que permitan u obliguen una acción en beneficio de los titulares de los mismos.

natalidad’, continuó con la planificación familiar y derivó en las propuestas de salud reproductiva y salud sexual, hasta llegar al concepto de derechos sexuales.” (p. 16) No obstante, un obstáculo para lograr una conceptualización más sólida de los derechos sexuales es que diversos actores y agentes sociales interpretan la noción de acuerdo a sus intereses, lo que ha generado que al hablar de derechos sexuales, pareciera que se trata de derechos especiales que conciernen únicamente a determinados grupos de personas, por ejemplo las mujeres, los gays y las lesbianas. En este aspecto, Laura Davis (2008) advierte “[e]n la defensa de los derechos sexuales los actores son grupos de gays y lesbianas junto con parte del movimiento de mujeres, que no desarrollaron la articulación necesaria para la elaboración de estrategias eficaces, hecho que perjudicó la conquista de estos derechos.” (p. 69)

Por todas estas razones, el campo de los derechos humanos ha constituido un ámbito para lograr un avance en la conceptualización y el reconocimiento de los derechos sexuales, al ser incluidos en los derechos humanos de tercera generación. Sin embargo, al articular la sexualidad en el campo de los derechos humanos, se abre un debate entre lo privado y lo público, ya que se sugiere que la sexualidad sea tratada cada vez más como un asunto de interés público y, por lo tanto, se precisa determinar “qué clase de sujeto social se requiere para respetar y ejercer [...] los derechos sexuales” (Rojas, 2001, p. 15)

1.3.2. El contexto de los derechos sexuales

Para Corrêa y Parker (2004), es de suma importancia reconocer que la apertura en torno a los temas de la sexualidad y los derechos humanos en la Organización de las Naciones Unidas y otros foros internacionales, se debe en gran parte a cambios ocurridos en el contexto global contemporáneo (finales del siglo XX y principios del siglo XXI) Los acelerados cambios en los campos de la economía, de la tecnología y de la política (el Estado-nación particularmente), son el lugar común en los análisis del contexto global contemporáneo, prestando menos atención a los cambios sociales, es decir, a aspectos tales como las transformaciones en las relaciones entre hombres y mujeres, el cambio generacional, las transformaciones de la familia y, por supuesto, las transformaciones en la

sexualidad en diversas partes del mundo, fenómenos que están relacionados con la dinámica de población, la justicia social y los derechos humanos:

[L]a violencia sexual, la opresión y la discriminación están actualmente entre las amenazas más complejas a la seguridad humana, la salud y el bienestar, en casi todos los estratos sociales del mundo: en la familia, el barrio, o la comunidad, y aun en el estado nación, tanto en África, Asia, y Latinoamérica, como en Norteamérica, y en Europa Occidental. Los movimientos sociales globales que luchan por los derechos sexuales van en aumento. El feminismo y el movimiento lésbico *gay*, el movimiento activista por el VIH sida y (aunque a veces de mala gana) el movimiento pro derechos humanos contemporáneo. (Corrêa y Parker, 2004, p. 507)

Como lo establece la perspectiva de la construcción social de la sexualidad, ésta se re-elabora a través de procesos negociaciones, resistencias, disputas políticas (que pueden darse en el ámbito legislativo o en los medios masivos de comunicación), el resurgimiento del conservadurismo o el surgimiento de sexualidades modernas, y en la actualidad existe un consenso cada vez mayor “respecto a que los derechos humanos constituyen una base ética apropiada para abordar la sexualidad dentro de una agenda de desarrollo más amplia.” (Corrêa y Parker, 2004, p. 508)

En este sentido, Olga L. Rojas (2001) reafirma:

La lucha por los derechos sexuales emprendida por los cada vez más globales movimientos sociales como el feminismo, el movimiento gay y lésbico, de activistas en torno al VIH-SIDA, y aún el movimiento contemporáneo de derechos humanos, constituye una de las más importantes fuerzas de cambio en la sociedad contemporánea con fundamentales contribuciones para un debate más amplio sobre la sustentabilidad y la seguridad en el mundo contemporáneo.

Para ejemplificar la dinámica de este contexto global contemporáneo y de qué manera impacta en el ámbito nacional y local y en la aceptación de los jóvenes como sujetos de derechos, puede mencionarse lo sucedido en el año 2010 durante la Conferencia Mundial de Juventud¹² (celebrada en León, Guanajuato del 23 al 27 de agosto de 2010¹³),

¹² La Conferencia constó de tres foros: dos de ellos relacionados directamente con representantes de los Estados participantes: el foro de Gobiernos y el de Legisladores (representando al menos a 106 países); el tercero, llamado Foro Social (aproximadamente 208 representantes de 153 países), se dividió en dos: la Reunión Global de Organizaciones No Gubernamentales y el Foro Interactivo de Juventud. El Foro de Gobiernos debía recibir, para su análisis, discusión y respuesta, la declaratoria redactada en el Foro Social.

donde el tema de la sexualidad generó opiniones, luchas y discursos contrapuestos. Uno de los ejes para la elaboración de la declaratoria del foro era el reconocimiento de los jóvenes como sujetos de derechos y la garantía del pleno ejercicio de sus derechos, entre las propuestas hechas por los representantes de organizaciones no gubernamentales, se incluía el reconocimiento de los derechos sexuales y reproductivos de los jóvenes, “[p]articularmente el derecho a decidir, mediante el acceso universal a servicios de salud sexual y reproductiva, que sean confiables y propicios para los jóvenes.”¹⁴ (Poy y García, 2010a) Sin embargo, al finalizar el foro, y a pesar de que algunas delegaciones latinoamericanas (entre las que no destacó México) estuvieron de acuerdo en difundir el documento elaborado por las organizaciones juveniles, en la llamada Declaratoria de Guanajuato no se incluyó dicho pronunciamiento por decisión de la mayoría de los ministros y delegados de los países participantes, quienes son los encargados del diseño y ejecución de políticas públicas que afectan a la población juvenil en más de cien países. El documento que fue distribuido para su análisis estaba redactado en inglés y las necesidades, intereses y propuestas de los jóvenes fueron ubicadas en la agenda de salud y en términos de políticas públicas, sin embargo, en el documento aprobado y traducido al español, únicamente se estipula a grandes rasgos el tema de la salud sexual y reproductiva, por este motivo, las delegaciones de Bolivia, Uruguay, Paraguay, Venezuela, El Salvador y Ecuador, solicitaron que se aclarara qué se había aprobado realmente y exigieron “mayor precisión en los artículos que abordan la aplicación de políticas públicas y participación juvenil.” (Poy y García, 2010b) Por su parte, algunas organizaciones de jóvenes aseguraron que la omisión de los derechos sexuales y reproductivos se debió “a la intromisión de la derecha y los grupos más conservadores [...] así como a indiferencia del gobierno federal hacia el sector joven de la población” (Poy y Norandi, 2010), en opinión de una integrante de la Red Nacional Católica de Jóvenes por el Derecho a Decidir, en la omisión se reflejó

¹³ La realización de la Conferencia Mundial de la Juventud en México fue una iniciativa de la Secretaría de Relaciones Exteriores, la Secretaría de Educación Pública y del Instituto Mexicano de la Juventud; siendo presidente de la República Felipe Calderón Hinojosa, y gobernador del Estado de Guanajuato Juan Manuel Oliva Ramírez, miembros del Partido Acción Nacional.

¹⁴ La declaratoria consensada en el Foro Social incluía aspectos como los derechos de los jóvenes a una educación sexual y reproductiva basada en información científica, el acceso a servicios de salud sexual y reproductiva tales como anticonceptivos y el aborto seguro.

“la falta de reconocimiento del gobierno hacia los y las jóvenes como sujetos de autoridad moral de tomar decisiones sobre su cuerpo y su sexualidad” (Poy y Norandi, 2010)

Considero que la omisión del lenguaje de los derechos sexuales de los jóvenes en la Declaratoria de Guanajuato, al reducir todas sus inquietudes, necesidades y propuestas a un tema tan general como “Salud sexual y reproductiva”, vulnera el proceso de reconocimiento de los jóvenes como sujetos plenos, capaces de decidir sobre su cuerpo y su sexualidad e interesados y capaces de incidir en su entorno social. En términos generales, puede atribuirse esta omisión a diversos factores: primero, desde la perspectiva de los agentes gubernamentales que se ocupan de la toma de decisiones y diseño y aplicación de las políticas públicas, las necesidades e intereses de los jóvenes no son importantes para desempeñar sus funciones, ello responde a que se concibe a los jóvenes como subordinados a los adultos y sin injerencia en la esfera pública y social; segundo, las posturas conservadoras de la iglesia católica respecto a la sexualidad permean al Estado, impidiendo que se implementen políticas públicas que coadyuven al ejercicio y garantía de los derechos sexuales de los jóvenes. Esta dinámica de contradicciones y luchas entre conservadores y “liberales”, es una de las características de la sexualidad, y se exagera cuando involucra además la contraposición jóvenes/adultos, ya que eso redundaría en la percepción de que la sexualidad es un aspecto de la vida de los jóvenes que debe ser guiada o regulada por los adultos (sea dentro de familia, la iglesia o del Estado), por lo cual resulta legítimo que se omitan las opiniones y exigencias de los jóvenes respecto a las decisiones que quieran y puedan tomar sobre su cuerpo y su sexualidad.

Finalmente, hay que señalar que los jóvenes no son un sector homogéneo, tienen diferentes perspectivas sobre lo que es la sexualidad y qué lugar ocupa en el desarrollo de sus vidas, por lo tanto, expresan sus intereses y necesidades de formas también contradictorias, así, es significativo que entre los grupos juveniles reunidos existieran discrepancias no sólo en cuanto a los temas que consideraban prioritarios, sino incluso al hacer el recuento de lo sucedido en los cinco días que duraron los trabajos de la Conferencia. Por un lado, algunos jóvenes señalaron las protestas, hostigamiento y

agresiones por parte grupos conservadores y grupos ultracatólicos¹⁵, y consideraron que debido a la intromisión de estos grupos y del gobierno federal mexicano, los derechos sexuales y reproductivos de los jóvenes no fueron considerados en el documento final: “este encuentro internacional fue una conferencia del gobierno federal y no de Naciones Unidas, donde sobresalió la falta de transparencia y democracia, y donde los jóvenes ‘no sólo no fuimos tomados en cuenta, sino que fuimos perseguidos y criminalizados’” (Poy y Norandi, 2010); por otro lado, a través del portal de internet catholic.net, algunos jóvenes manifestaron que en la Conferencia existió una presencia mayoritaria de quienes consideraron como jóvenes abortistas y LGBT, cuya agenda incluía “el aborto, [...] la disolución de la familia y [...] la afirmación de las distintas ‘orientaciones’ e ‘identidades’ sexuales” (Burga, 2010) y que al estar a cargo de la reunión de ONG, procuraron callar e ignorar a quienes no estuvieran de acuerdo con ellos, logrando imponer su “ideología de género y [...] eufemismos del aborto” (Burga, 2010) con el apoyo de funcionarios y agentes de la ONU, si al finalizar la Conferencia sólo lograron una mínima parte de lo que esperaban, fue gracias a “la marcha a favor de la vida y la cobertura de prensa.” (Burga, 2010) Estas discrepancias, también abonaron a la omisión del lenguaje de los derechos sexuales en el documento final de la Conferencia, por lo que considero que el mayor obstáculo no fueron las diferencias entre un modo “adulto” y otro “joven” de tratar los temas, sino que el mayor obstáculo fue –y continuará siendo– la tendencia a abordar los temas relacionados con la sexualidad con base en la lógica conservadora de la Iglesia Católica y no en términos de derechos humanos o políticas públicas.

En el marco de estas dinámicas que suceden a escala global, es de suma importancia reconocer cuál es el contexto que ofrece la ciudad de Puebla a los jóvenes para ejercer y exigir sus derechos sexuales. En este espacio, se referirán aquellos aspectos que tuvieron mayor relevancia y visibilidad en la prensa escrita; éstos conciernen a diferentes temas: en primer lugar, las reformas constitucionales en materia de derechos humanos en el contexto nacional y en el contexto local; se abordan en seguida acontecimientos que impactaron en la manera en que se perciben los derechos sexuales en el contexto de la ciudad de Puebla, particularmente aquellas actividades de reivindicación pública y de exigencia de algunos

¹⁵ Cfr. Poy y Norandi, 2010.

derechos sexuales; finalmente, se exponen aquellos elementos que incidieron en la manera de percibir y abordar la temática de lo juvenil.

El primer aspecto al que hay que atender corresponde al contexto nacional y concierne a la reforma constitucional aprobada el 8 marzo de 2011 en materia de derechos humanos ya que los derechos sexuales son derechos humanos de tercera generación. En este aspecto, el Senado de la República aprobó la reforma de 11 artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relacionados con los derechos humanos, tras un largo conflicto con algunos de los representantes más conservadores del Partido Acción Nacional, quienes se opusieron férreamente a que quedara incluida la expresión “preferencias sexuales” en el artículo primero de la Constitución. Finalmente, el día 10 de junio de 2011 las reformas fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el artículo primero consagra ahora la observancia a los derechos humanos contenidos en la Constitución¹⁶ y en tratados internacionales signados por México, así como prohíbe cualquier forma de discriminación, incluyendo aquella motivada por las preferencias sexuales. Puebla fue el estado número 21 en aprobar la reforma constitucional remitida por el Senado (Camacho, 2011)

En Puebla, particularmente, el contexto se presenta complejo en el ámbito de los derechos humanos y de los derechos sexuales. En el primer aspecto, cabe mencionar que sólo recientemente (el 14 de febrero de 2011) la autonomía de la Comisión de Derechos Humanos del Estado fue elevada a rango constitucional, es decir que la CDH contará con los recursos necesarios para ampliar su margen de acción y cobertura, ya que a principio de este año se informó que invertía poco más de tres pesos por habitante. Ese mismo año (2011) en el Congreso local, al menos dos diputados (uno del PRI y otro de Convergencia¹⁷) habrían propuesto que se modificara el artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, con la finalidad de incluir el término “preferencia sexual” en la prohibición de distinción entre las personas. Uno de los

¹⁶ Tras la reforma constitucional, el Capítulo I del Título Primero se denomina “De los derechos humanos y sus garantías”

¹⁷ La propuesta fue presentada en la Sesión Ordinaria de Congreso del día 14 de febrero de 2011 por el priista Lauro Sánchez López y respaldada por su correligionario Enrique Doger Guerrero y el diputado del Partido Convergencia José Juan Espinosa Torres.

argumentos para rechazar esta propuesta provino del diputado Héctor Alonso Granados¹⁸ del Partido Nueva Alianza, quien esgrimió que “no estaba en concordancia con la idiosincrasia de la sociedad poblana” (Farías, 2011b), por su parte, la diputada panista Ana María Jiménez argumentó que “la definición de “preferencias sexuales” es restrictiva, debido a que deja fuera otro tipo de preferencias, como las políticas, culturales, sociales y religiosas.” (Camacho, 2011). Cabe destacar que en el año 2011, no se incluyó el término porque 19 legisladores votaron en contra. La columna editorial del 6 de abril de 2011 de *La Jornada de Oriente*, sección Puebla, advierte: “Es un hecho que [...] el franco estancamiento para resolver sobre la materia no es producto de los procesos burocráticos habituales en el Poder Legislativo, sino del imperio de un criterio general conservador, cuando no retrógrada, que continúa considerando la orientación y las preferencias sexuales como un asunto que debe determinar la moral religiosa y hasta el ‘poder divino’”. (Legislar, 2011)

Finalmente, el día 15 de marzo de 2012, con 37 votos a favor, se aprobó en el Congreso del Estado de Puebla la reforma al artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla para incluir la prohibición de discriminación por preferencias sexuales. El diputado José Juan Espinosa (Movimiento Ciudadano) expresó que esta reforma “es sólo el inicio de ‘un largo camino’ en el reconocimiento de los derechos a la comunidad Lésbico, Gay, Bisexual, Transexual y Transgénero (LGBT).” (Camacho, 2012d), mientras que la diputada Zenorina González (Partido Revolucionario Institucional) quien es presidenta de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso manifestó que se trata de una “expresión vanguardista que por sí sola representa un acto de justicia para todos los poblanos.” (Camacho, 2012d) Por su parte, algunos representantes de organizaciones no gubernamentales, activistas e integrantes de la comunidad Lésbico, Gay, Bisexual, Transexual, Transgénero e Intersexual (LGBTTI) en Puebla señalaron que sólo

¹⁸En marzo de 2012 Ignacio Molina Huerta, coordinador jurídico de Movimiento Ciudadano presentó una denuncia ante el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (con sede en el Distrito Federal) y una queja ante la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, ya que Héctor Alonso Granados hizo comentarios homofóbicos al referirse a Molina como “señorita” y “señor homosexual discriminado”; en una entrevista con medios de comunicación locales, el diputado negó haber agredido verbalmente al coordinador jurídico, y expresó: “que a él no le ‘importa que José Juan [diputado por Movimiento Ciudadano] se rodee de homosexuales, ese es su problema” (Camacho, M., 2012a)

tras el homicidio de Agnes Torres Hernández¹⁹, activista por los derechos sexuales, los legisladores destrabaron la discusión de la reforma constitucional y, asimismo exhortaron a que se trabaje sobre otras iniciativas “para penalizar la discriminación, defender la diversidad sexual, tipificar los crímenes de odio por homofobia y reconocer la identidad sexogenérica” (Camacho, 2012c)

Otro aspecto a considerar en el contexto de la ciudad de Puebla son las actividades realizadas por la Red por los Derechos Sexuales y Reproductivos (Ddeser), el Colectivo de Mujeres por la Democracia y diversas activistas y defensoras de los derechos de las mujeres, en particular en lo que se refiere al tema del aborto. A principios del año 2011 vieron con buenos ojos la reforma hecha al Código de Procedimientos Penales para el Estado de Puebla y por la cual se dio “certeza jurídica a mujeres que recurren al aborto en caso de violación.” (Farías, 2011a) al determinar que las mujeres que hayan sido víctimas de abuso sexual, pueden solicitar la interrupción de su embarazo, siempre que no rebase las 12 semanas, contadas a partir del acto de violación; si bien reconocieron en esta reforma un avance, representantes de Ddeser y del Colectivo Mujeres por la Democracia, solicitaron que se vigilara el cumplimiento de la nueva disposición, que se supervisara y se garantizara la atención digna y profesional en el ámbito jurídico y médico. Sin embargo, en noviembre de 2011 y, tras una propuesta de reforma al Código de Defensa Social, enviada al Congreso del estado de Puebla por parte del gobernador Rafael Moreno Valle, en la que se sugiere “eliminar la pena corporal para las mujeres que aborten y sustituirla por un tratamiento médico y el pago de una multa” (Hernández, 2011, 3 de noviembre), Natalí Hernández

¹⁹ El cuerpo de la activista fue encontrado el 9 de marzo de 2012 en una barranca en el municipio de Atlixco, las primeras investigaciones determinaron que murió a causa de una herida en el cuello, su cuerpo también presentaba huellas de tortura y quemaduras. Mientras que activistas por los derechos sexuales indicaron que se trataba de un crimen por odio, la Procuraduría General de Justicia del Estado de Puebla concluyó que fue asesinada para robarle su vehículo. Al menos cinco personas fueron señaladas como “presuntos responsables” (incluido un menor de edad), pero hasta el mes de marzo de 2013, el autor material continuaba prófugo de la justicia y el resto no habían sido sentenciados. Cfr. las notas del 12 de marzo de 2012: *Asesinan a Agnes Torres, activista transgénero* en: <http://www.proceso.com.mx/?p=300753> y *La activista transgénero Agnes Torres es hallada muerta en Puebla* en: <http://mexico.cnn.com/nacional/2012/03/12/la-activista-transgenero-agnes-torres-es-hallada-muerta-en-puebla>; la nota del 29 de marzo de 2012, *Agnes Torres: PGJ descarta crimen de odio; va tras asesino prófugo* en: http://pueblaonline.com.mx/index.php?option=com_k2&view=item&id=23904:agnes-torres-pgj-descarta-crimen-de-odio&Itemid=128 y la nota del 8 de marzo de 2013 *Acusan impunidad en crimen de Agnes Torres* en: <http://www.eluniversal.com.mx/notas/908852.html>

Arias, representante de Ddeser señaló que “[e]sta gradual despenalización [del aborto] donde se cambia la sanción privativa de libertad por tratamiento psiquiátrico oculta una profunda doble moral, que por una parte sigue cediendo permisos a las mujeres pero no reconociendo sus derechos.” (Alfaro, 2011).

Finalmente, a principios del año 2012, algunas activistas y defensoras de los derechos de las mujeres, informaron que durante los primeros 11 meses de la administración de Rafael Moreno Valle, dos mujeres habían sido consignadas por el “presunto delito de aborto” (Alfaro, 2012), sin haber recibido sentencia. Susana Wuotto, dirigente en Tehuacán del partido Movimiento Ciudadano “refirió que las detenciones de las mujeres están basadas en el desconocimiento de la ley, pues por “miedo” inician una cacería y persecución de las chicas que abortan por problemas de salud, por violación o de manera involuntaria.” (Alfaro, 2012) Asimismo aseguró que no hay voluntad política por parte de los diputados para despenalizar el aborto, ya que éstos adoptan una posición moralista en lugar de distinguir el interés público en la materia.

Un aspecto que influye de manera particular en el contexto poblano en el reconocimiento y garantía de los derechos de los jóvenes, incluidos los derechos sexuales, es que respecta a las instituciones a cargo de las políticas públicas dirigidas a los jóvenes en Puebla, en este sentido, cabe destacar que en el mes de marzo de 2012 el Congreso del Estado aprobó la desaparición del Instituto Poblano de la Juventud (IPJ), que había sido creado en el año 2001 (durante la administración del priista Melquiades Morales Flores), a pesar de las inconformidades de algunas organizaciones y representantes juveniles vinculados al Partido Revolucionario Institucional y al partido Movimiento Ciudadano, quienes en un escrito entregado a los diputados locales señalaron que “el instituto fue ejemplo de política pública en materia de juventud, ya que fue la primera institución a nivel nacional en crear un modelo real de atención, capacitación y orientación a la juventud” (Camacho, 2012b) Asimismo, señalaron que Puebla cuenta con la quinta población juvenil más numerosa del país, con “557 mil 337 personas que se encuentran entre los 15 y los 29 años de edad.” (Camacho, 2012b) El Secretario de Educación Pública del Estado de Puebla, Luis Maldonado Venegas aclaró que en realidad se trataba de una reestructuración

administrativa y de rediseño institucional, que el organismo no desaparecería, sino que se transformaría en un organismo dependiente de la secretaría a su cargo.

Es importante señalar que tras el nombramiento en febrero de 2011 del titular del IPJ, Guillermo Almazán Smith, se presentaron algunas inconformidades en su contra y se le vinculó específicamente con el grupo de ultraderecha denominado El Yunque²⁰. Ya en el año 2010, la entonces presidenta municipal de Puebla, Blanca Alcalá Ruiz, le entregó a Almazán el Premio Municipal de la Juventud, en la categoría de “Jóvenes emprendedores”, en aquella ocasión, en el diario *La Jornada de Oriente* se dio a conocer que en el libro de Álvaro Delgado, *El Yunque*, se le señalaba como miembro de dicha organización y que estaba “abiertamente en contra del aborto, así como del derecho que tienen las mujeres para decidir sobre su propio cuerpo.” (Puga, 2010). Aun cuando diversas organizaciones no gubernamentales y algunos funcionarios gubernamentales se opusieron a su nombramiento, debido a que en no pocas ocasiones hizo declaraciones públicas que fueron tildadas de misóginas²¹ y homofóbicas, Almazán fue ratificado en su cargo por el Secretario de Educación Pública del Estado de Puebla, Luis Maldonado Venegas, quien consideró que “[Almazán] es un joven comprometido con el tema de la juventud.” (Farías, 2011c). Diversas organizaciones buscaron la destitución del funcionario, por ejemplo, el representante de la Asociación Jurídica Juvenil de Puebla opinó que “es inaceptable que un funcionario pretenda instaurar políticas públicas con base en doctrinas religiosas y no en apego a los documentos que rigen a la nación como la Constitución Política de México” (Farías, 2011e); por su parte, Almazán Smith declaró estar dispuesto a “promover políticas públicas en pro de la juventud poblana, incluyendo a los grupos lésbico-gay.” (Farías, 2011d), aun cuando también declaró estar dispuesto a evaluar la posibilidad de abrir centros de rehabilitación para homosexuales.

²⁰ Se refiere a la Organización Nacional El Yunque, grupo considerado de extrema derecha y asociado al Partido Acción Nacional.

²¹ En algunos medios de comunicación se dio a conocer que en el marco del Sexto Encuentro Mundial de las Familias, Almazán Smith habría declarado que las mujeres son responsables de los ataques físicos y verbales en su contra, ya que no son recatadas en su forma de vestir. El funcionario negó haberse expresado así. Para el seguimiento del nombramiento de Almazán Smith al frente del IPJ, cfr. <http://www.animalpolitico.com/2011/02/cuestionan-ideologia-de-nuevo-director-del-instituto-poblano-de-la-juventud/#axzz2tLPTBByo> y <http://ladobe.com.mx/2011/02/689/>

Es evidente que en Puebla está presente lo que Bonnie Shepard (2004) denomina *lógica religiosa conservadora*, quienes enarbolan esta lógica, explica la autora, están conscientes de la realidad, pero basan sus acciones más bien en una visión de lo que debe (o no debe ser) sobre la base de una *buena moral sexual*. La misma autora señala la utilidad de reflexionar sobre el papel que juegan las normas culturales y religiosas en el reconocimiento o rechazo de los derechos sexuales de los jóvenes. Sin embargo, también existe una importante movilización de organizaciones no gubernamentales y asociaciones civiles que a través de diferentes estrategias (conferencias de prensa, manifestaciones, recursos legales) pugnan por el respeto y la vigencia de los derechos sexuales, por ejemplo el derecho a vivir libre de toda discriminación, el derecho a la libertad reproductiva, el acceso a información laica sobre sexualidad y la participación en las políticas públicas sobre sexualidad y el derecho a la libre manifestación de la personalidad.

CAPÍTULO 2:

LOS DERECHOS SEXUALES DE LOS JÓVENES: “¿Y YO POR QUÉ?”

2.1. LOS JÓVENES: CONSIDERACIONES PARA SU CARACTERIZACIÓN

Para analizar ¿por qué los jóvenes son sujetos de los derechos sexuales? es necesario, en primer lugar, esclarecer ¿quiénes son los jóvenes?, ¿a qué refiere la palabra “jóvenes”? Esta investigación no se sitúa en el ámbito de los estudios juveniles, pero al ser los jóvenes los sujetos de los derechos sexuales, es necesario precisar sus características más generales, aquellas que permitieron delimitar el universo de la investigación. Para caracterizar a los jóvenes, se recurrieron a algunos de los conceptos propios de la perspectiva de la construcción sociocultural de la juventud, sin embargo, quisiera señalar que dicha perspectiva se centra principalmente en elaborar teorías en torno a qué es la juventud (como categoría, concepto o variable), a describir y analizar qué es ser joven, qué significados tiene para los miembros de una sociedad y de quienes conforman la categorías “jóvenes”, de qué maneras se vive y se expresa (estudios sobre las culturas juveniles y su relación, incorporación o subordinación respecto a la cultura hegemónica), aspectos que no son centrales en esta investigación. Finalmente, cabe destacar que en una breve reflexión que realizó Maritza Urteaga en 2010 en torno a las interrelaciones que pueden y deben hacerse entre los conceptos de juventud y género, concluye que desde los estudios juveniles todavía existen pendientes y retos, refiriéndose principalmente al concepto de género, menciona someramente aquellos aspectos relacionados con el cuerpo y la sexualidad, pero no ahonda en ellos:

[...] limitarnos a sólo dar cuenta de la existencia de las muchachas o de grupos de homosexuales o de las condiciones de desigualdad e inequidad en que las mujeres jóvenes se desenvuelven en el país, nos quita los ángulos de mira vitales para captar las prácticas y narrativas que los actores construyen sobre sus experiencias de vida y sobre sus entornos más cercanos o lejanos. ¿Cómo nos pueden servir las recientes definiciones sobre el género, el sexo, la sexualidad, el cuerpo (generizado y sexuado) y su imbricación multidimensional con los poderes de diversos actores y la capacidad de cada uno de ellos para normar y regular los cuerpos y conductas humanas? La ENJ 2005 identificó el ámbito de la sexualidad como uno de los cambios más fuertes experimentados por los jóvenes en relación con la generación precedente. (Urteaga, 2010, p. 45)

Si bien en el marco de esta investigación se empleará la categoría “jóvenes” más que el concepto de “juventud”, de ninguna manera se soslaya la importancia teórica de éste, ya que como sostiene Maritza Urteaga (s/f), las formas en las que se concibe *la juventud* permea la construcción de *los jóvenes*. La perspectiva de la construcción sociocultural “reconoce la base biológica (maduración sexual y desarrollo corporal) de este proceso [la transición entre la infancia y la vida adulta], pero tiene como objetivo el análisis de la *percepción social de estos cambios* y sus repercusiones en la comunidad, pues para que exista juventud éstos tienen que ser reconocidos cultural y normativamente.”(Urteaga, s/f, p. 5) La juventud es, invariablemente, una fase o etapa en el ciclo de la vida, es histórica y culturalmente determinada, por lo que existen diferentes modos de “ser joven”, y es una “*construcción relacional* entre los actores juveniles y los agentes de sus entornos sociales inmediatos (adultos, ancianos, jóvenes y niños) y los de sus entornos más lejanos, pero presentes.” (Urteaga, 2010, p. 19)

Al situar esta investigación en el contexto contemporáneo y en el ámbito urbano, podría entenderse a la juventud como la etapa que “transcurriría entre el final de los cambios corporales que acaecen en la adolescencia y la plena integración a la vida social que ocurre cuando la persona forma un hogar, se casa, trabaja, tiene hijos. O sea, la juventud sería el lapso que media entre la madurez física y la madurez social.” (Margulis y Urresti, 1998, p. 4) De los jóvenes entrevistados, únicamente uno de ellos consideró que ya no era joven en razón de su edad (25 años), pero la mayoría coincidió al señalar que la juventud es una etapa en la vida de las personas, dicha etapa tendría diferentes características y funciones, aunque en general se refirieron a un rango de edad, a contar con cierto rendimiento físico y energía, a la construcción de una identidad propia, a tener disposición al aprendizaje, a elaborar proyectos a futuro y a la formación para la vida adulta, por ejemplo, Ella (mujer, 21 años) opinó:

Pues yo creo que la juventud es la etapa de la vida ¿no? de todo ser humano en donde aprendes, conoces, exploras y aprendes de tus errores, ¿no? Es el proceso para no cometer errores en el futuro, o sea, se supone que en la juventud, bueno toda la vida te vas a equivocar ¿no?, pero la juventud es como donde te equivocas más, donde la riegas más, disfrutas, conoces en todo, te das cuenta de lo que quieres y de lo que puedes llegar a ser, ¿no?, donde te planteas las metas a futuro... para mí eso es la juventud.

Maritza Urteaga (s/f) llama la atención sobre las consecuencias que han tenido en la construcción de los jóvenes mexicanos aquellas concepciones de la juventud que, desde el punto de vista de *los adultos* “definen a los y las jóvenes (1) por todo lo que aún no son o no pueden alcanzar, y (2) por sus carencias” (p. 4): tanto en la esfera pública de la vida social (sector educativo, sector laboral, sector salud, el ámbito de la recreación) como en el ámbito privado (familia) es común percibir a los jóvenes en una situación dependiente y subordinada respecto de los adultos. “Para la sociedad mexicana los jóvenes son *hijos, alumnos, menores de edad, adolescentes en crisis y en búsqueda de una identidad*, imágenes culturales que los descalifican como sujetos y actores sociales en su presente.” (Urteaga, s/s, p.4) El siguiente testimonio es un claro ejemplo de cómo los propios jóvenes reiteran dichas percepciones:

Bueno... eh... primero es un rango de edad, ¿no?, lo puedo poner desde los 13 a los 29 años, pero se me hace un poco amplio, lo reduciría a 15, 25 años... 27 años, ¡ya! Eh... luego, te lo restringen por ¡actividades!, sobre todo la cuestión económica: que ¡no trabajen! o que su trabajo no les dé la capacidad de ser independientes. Eh... luego está la cuestión de estudiar, la mayoría, se les hace como personas que están estudiando. ¿Qué más tiene que ver con ser joven? Mmh... ¡no estar casados! o no tener una pareja estable con la que vivan o convivan todo el tiempo, en ese sentido, ¿no?, más de matrimonio o una pareja... que tenga ese rol, de vivir juntos y... ¡Ah!, puede ser ¡la ausencia de hijos!, porque al darte esas características, eres una persona que tiene tiempo libre... que le llaman el tiempo de ocio, que tienen el tiempo para convivir con otros igual que ellos que ir de antro, de ir al café, de ir... porque ¡hay variedad!, ¿no?, de ir a practicar un mismo deporte, o de ir al café a platicar, o ¡lo que sea!, pero que tienen ese tiempo libre, que no es estar todo el tiempo trabajando, que no es tener que ir a la casa, que no es tener que ir a cuidar a los niños. ¡También otra característica! es que son vistos por los demás como, este... incapaces, ¿no?, te decía, la cuestión económica, no son autosuficientes o no se les inserta completamente en el rol económico, en el rol laboral, o en el rol de la familia, ¿no?: “como tú estás joven y... te falta mucho por vivir” o experiencias, o “¡cuando tengas hijos!”, o “cuando te cases, ¡vas a entender!”, pues son esas restricciones. (Marcelo, hombre, 25 años)

Entre los aspectos que han sido considerados para caracterizar a los jóvenes en el contexto de esta investigación, pueden destacarse dos. El primer aspecto se refiere a ese lapso de tiempo socialmente aceptado y regulado en el cual un sector de la población identificado como *jóvenes* pueden, según Margulis y Urresti (1998) postergar la plena asunción de responsabilidad económicas y familiares (que incluye la edad de matrimonio y

la procreación) y “durante un periodo cada vez más prolongado, tienen la oportunidad de estudiar y de avanzar en su capacitación en instituciones de enseñanza que, simultáneamente, se expanden en la sociedad.” (p. 5) Esta moratoria social no es experimentada de la misma manera por todos los jóvenes, ya que factores como el sexo, la clase social o la región de pertenencia determinarán sus trayectorias sociales, el proceso de la toma de decisiones, sus posibilidades de acceso a diferentes espacios y ofertas de recreación y ocupación (educativa, laboral). Para comprender estas disposiciones, Margulis y Urresti (1998) proponen que “podría pensarse considerando toda la población, en una alineación vertical que agruparía en términos de las características socio-económicas y una alineación horizontal que clasificaría considerando el plano generacional” (p. 7) En términos generales, los jóvenes que fueron entrevistados reúnen características precisas en cuanto a los aspectos socio-económicos: viven en una región urbana: la ciudad de Puebla, pertenecen a la clase media, son estudiantes del nivel superior en una institución pública y, en la mayoría de los casos, no son económicamente activos (únicamente dos de ellos trabajaban). El plano generacional está directamente relacionado con el aspecto de la edad, que se tratará enseguida, bastará con señalar que en dicho plano la juventud es únicamente un estadio: “las generaciones jóvenes envejecen, cambian de estatus con el mero transcurrir del tiempo” (Margulis y Urresti, 1998, p. 7)

El segundo aspecto es el que respecta a la edad. José A. Pérez Islas (2000) señala que en México, desde 1977, las instituciones dedicadas a temas relacionados con la juventud han delimitado el sector juvenil a aquellas personas que estén entre los 12 y los 29 años de edad. El mismo autor señala que, la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) concluye que al establecer los límites de lo juvenil:

Respecto al límite inferior el criterio elegido tiene que ver con el desarrollo de las funciones sexuales y reproductivas que diferencian claramente al adolescente (etapa inicial del periodo juvenil) del niño, proceso que se da alrededor de los 12 años. Para el caso del límite superior, la discusión se vuelve más complicada, pues tiene que ver con el momento en el cual los individuos llegan al cierre del ciclo educativo formal, su ingreso al mercado del trabajo y la formación del hogar propio. (p. 18)

Rosana Reguillo (2003) acierta al decir que “la edad, aunque referente importante, no es una categoría “cerrada” y transparente.” (p. 359) Hay diferentes ámbitos e

instituciones desde los cuales se define a los jóvenes en razón de criterios etarios, por ejemplo: según un documento editado por el Consejo Nacional de Población en agosto de 2010, en México residían aproximadamente 20.2 millones de jóvenes de entre 15 y 24 años, lo cual representaría un 18.7% de la población total del país; “10.4 millones son adolescentes (15 a 19 años) y 9.8 son adultos jóvenes (20 a 24 años)” (CONAPO, 2010, p. 13); en el *Programa De Acción Específico 2007-2012. Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes* se define a la adolescencia como “un periodo del desarrollo humano ubicado entre el final de la infancia y el inicio de la edad adulta” (Secretaría de Salud, 2008, p. 11) pero no se establece un rango de edad específico y a lo largo del documento se encuentran diferentes referencias: “En México, el número de adolescentes de 10 a 19 años, casi se duplicó de 11.7 millones en 1970 a 22.2 millones en el año 2006” (Secretaría de Salud, 2008, p. 19) o se hace alusión a jóvenes entre 15 y 19 años o menores de 20 años. Sin embargo, tal vez es en el ámbito jurídico en donde la edad es un criterio más rígido para la definición de los jóvenes, Andrea Medina (s/f) refiere las distinciones que, con relación a la edad, se encuentran en la legislación mexicana:

La infancia está definida desde el nacimiento hasta los 18 años. La juventud, que está definida por las leyes federales desde los 12 a los 29 años, período que incluye tres cortes etarios: la adolescencia (de los 12 a los 18 que a su [vez] tiene cortes a los 14 y los 16 años); la mayoría de edad (a los 18 años); y la juventud (de los 18 a los 29 años, que se subdivide en cortes a los 21 y 25 años).

El límite superior de la juventud, colinda con la adultez, que jurídicamente abarca de los 30 a los 60 años. Esta tiene sólo dos distinciones etarias respecto al ejercicio de los derechos, ambas relativas al ejercicio de cargos públicos. La vejez o adultez mayor, se establece a partir de los 60 años y hasta la muerte. (p. 9)

Para los fines de esta investigación, la edad de los jóvenes quedó definida en un rango que oscila entre los 18 y los 25 años, las razones de la elección fueron principalmente dos: primera, se trata de personas que ya alcanzaron la mayoría de edad y, segunda, coincide con la edad aproximada para el ingreso y egreso al nivel superior de educación (licenciatura). La edad de los jóvenes entrevistados abarcó un rango de los 20 a los 25 años.

Finalmente ha de establecerse que los jóvenes no deben ser considerados como una sola unidad, ya que “no constituyen una categoría homogénea, no comparten los modos de

inserción en la estructura social, lo que implica una cuestión de fondo: sus esquemas de representación configuran campos de acción diferenciados y desiguales.” (Reguillo, 2003, p. 362)

2.2. LOS JÓVENES COMO SUJETOS DE DERECHO

“La juventud, como sujeto de derechos, está en pleno debate y consolidación. De igual forma, la sexualidad y la reproducción, significadas desde los derechos fundamentales y ya no como parte exclusiva del orden de la naturaleza, están en debate y construcción jurídica.”
(Andrea Medina, citada en: Pérez Chagollán y Valdivia)

2.2.1. *Derechos de los jóvenes: consideraciones generales*

En el año 2005 se pactó la Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes, se trata de “un instrumento del derecho internacional en materia de derechos humanos cuyo objetivo es sentar las bases jurídicas que reconozcan, garanticen y protejan los derechos específicos de las y los jóvenes de la región iberoamericana, de tal forma que se reivindique su condición de personas, se les reconozca como ciudadanos plenos, sujetos reales y efectivos de derechos” (Morales G., 2006, p. 23) En el marco de la Convención hubo al menos dos posturas contrapuestas respecto a los derechos humanos de los jóvenes; una postura favorable al reconocimiento de esos derechos argüía que los jóvenes poseen rasgos socioculturales que les son particulares y que se encuentran en una situación de vulnerabilidad debido a que “se encuentran en un proceso de aprendizaje que, con los apoyos adecuados, les conducirá a la meta de la plena adultez” (Morales G., 2006, p. 25), una postura que esgrimía que no era necesario el reconocimiento de aquéllos derechos en virtud de que los derechos humanos incluyen a todos: “niños, adolescentes, jóvenes y adultos” (Morales G., 2006, p. 26), no obstante, hacía la distinción para el caso de los derechos de los menores de 18 años, contenidos en la Convención Sobre los Derechos del Niño y asumía que superado ese límite de edad, las personas no requieren “protección especial” (Morales G., 2006, p. 26)

Es evidente que la edad de las personas influye en el lugar que se le asigna dentro de un determinado contexto sociocultural y, por lo tanto, en la manera en la que se le incluye y se le reconoce en diversos ámbitos: laboral, educativo, jurídico, cultural, etcétera. En el ámbito jurídico, los jóvenes son considerados como un grupo etario especialmente

vulnerable en lo que respecta a la garantía y al ejercicio de los derechos, es por ello que se han hecho esfuerzos para definir a los jóvenes como sujetos de derechos, es decir, para reconocerlos como titulares de derechos y garantizarles su ejercicio. Sin embargo, la cuestión de cómo se define a las personas en razón de la edad tiene consecuencias en ese proceso de reconocimiento, por ejemplo, los niños son sujetos de derechos humanos aun cuando se les percibe como *menores de edad*: son titulares de los derechos de los niños. Pero en razón de su minoría de edad, el ejercicio de sus derechos “implica una intervención paternalista. Esto se refleja en el hecho de que el cumplimiento no está sujeto a la voluntad del titular” (González, 2009, p. 16), son los padres y el Estado quienes determinan qué es lo más conveniente para los niños y tienen la obligación de salvaguardar y garantizar los derechos y su ejercicio.

Para Andrea Medina (s/f) “el derecho matiza y desarrolla distintas excepciones, controles y posibilidades para el ejercicio de los derechos especialmente en el período de los 12 a los 35 años. Estas especificidades las he nombrado como ‘ritmo de la autonomía progresiva para el ejercicio de los derechos’” (p. 10) La autora explica que las personas acceden al ejercicio de los derechos fundamentales a diferentes ritmos principalmente en razón de la edad y el sexo: ella considera que tanto hombres como mujeres gozamos de los mismos derechos, pero que es en la infancia cuando se establecen los límites para acceder al ejercicio de ciertos derechos (lo que conlleva el establecimiento de obligaciones a las personas que tienen la tutela de niños y otras personas consideradas incapaces). Entre los ejemplos que cita, se puede destacar el siguiente:

Es respecto a la sexualidad y la reproducción que en el ritmo etario se van creando desigualdades y discriminación. Jurídicamente se crean distinciones por sexo y erotismo que en la infancia no existían, [e]stas desigualdades se definen en la adolescencia y se consolidan en la juventud para perdurar en toda la adultez. Así, el derecho sustenta un orden genérico en donde las mujeres prioritariamente asumen la condición de esposas y madres, y donde los hombres prioritariamente asumen la condición de ciudadanos, trabajadores y padres de familia. (p. 13)

Para complementar esta propuesta señala que en el caso de los jóvenes, el acceso al ejercicio de los derechos no se limita a la ciudadanía, ya que ésta se refiere “al acceso al ejercicio de los derechos políticos” (Medina, s/f, p. 11) y tampoco está limitado por la

mayoría de edad, el ejemplo más claro es que mientras que el acceso al derecho al voto se alcanza a los 18 años (*mayoría de edad*), el derecho de representación sólo puede ser ejercido por *ciudadanos* que, de acuerdo al cargo público de que se trate, ostenten 21, 25, 30 ó 35 años de edad.

2.2.2. Los jóvenes: ¿sujetos de los derechos sexuales?

Para poder analizar a los jóvenes como sujetos de los derechos sexuales, es necesario analizar en primer lugar el concepto de *sujeto de derecho*, como el caso que se trata es el de los derechos sexuales, considerados en el marco de los derechos humanos de tercera generación, en este apartado se hará referencia específicamente al *sujeto de los derechos humanos*. De acuerdo con un documento obtenido de la Federación de ONG de Desarrollo de la Comunidad de Madrid, el sujeto de los derechos humanos “puede definirse como la persona o grupos de personas a las que va referida la titularidad, ejercicio y garantías de los derechos humanos” (*Sujeto de los derechos humanos*, p. 1) En esta definición se encuentran tres elementos que se tratarán a continuación: la titularidad, las garantías y el ejercicio, ello permitirá reconocer las nociones y expresiones necesarias para analizar la situación de los jóvenes como sujetos de los derechos sexuales.

2.2.1.1. Consideraciones sobre la titularidad

Respecto a la titularidad, Miriam Ventura (2003) señala que:

la titularidad significa no sólo tener derechos sino, también, poder usufructuar de los mismos. O sea, que para que un individuo sea titular de derechos, es necesario un conjunto de condiciones que significan tanto la existencia de una declaración formal de esos derechos, en leyes nacionales e internacionales, en la correspondencia entre esos derechos y las costumbres, valores y comportamientos sociales, en la implantación efectiva de esos derechos; como también la introducción de los mismos en las representaciones sociales, incluyendo el propio sentimiento de titularidad. (p. 48)²²

²² Se analizará ampliamente esta manera de abordar la titularidad, con la finalidad de estructurar su exposición, se ha seguido el orden de enunciación de los elementos que la constituyen, pero en todo momento se admite que todos los aspectos mencionados se encuentran intrincados en el contexto sociocultural.

En primer lugar, el reconocimiento de la existencia de ciertos derechos e incluso su existencia formal y legal no siempre implica que puedan ser ejercidos por las personas en la vida cotidiana o reclamar su reconocimiento ante las instituciones. Para Marcela Martínez Roaro (2000) en la Constitución “se encuentran garantizados todos los derechos que emanan del ejercicio de la sexualidad y de la reproducción, mismos que hasta la fecha han sido negados, ocultados o soslayados” (p. 269), sin embargo, sólo algunos de los derechos relacionados con la sexualidad pueden ser legalmente exigibles, tal sería el caso de los derechos relacionados con la educación, el acceso a servicios de salud o el acceso a la información, mientras que en el caso de los derechos relacionados con el goce y disfrute de la sexualidad, la libre decisión sobre el cuerpo o la libertad de elección de la pareja, no puede hablarse de una “apropiación” legal (en términos de Pedro Morales, 2008)

Si uno de los aspectos que permiten hablar de titularidad es la existencia de una declaración formal de los derechos, en nuestro país se cuenta con la “Cartilla de los derechos sexuales de las y los jóvenes en México” que está fundamentada en un marco legal que incluye tanto convenios y tratados internacionales, entre los que destacan la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (1979) y la Convención sobre los Derechos del Niño (1989) que, como expresa José A. Aguilar (2008), “son instrumentos jurídicos con validez en diferentes países, incluyendo el nuestro, ya que han sido ratificados por el Congreso de la Unión” (p. 18); como la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos²³. La importancia de este documento, de acuerdo con Pérez Chagollán y Felicitas Valdivia (2005), es que si bien “por sí misma no puede garantizar que los derechos de las y los jóvenes no sean violentados, [...] contribuye a que se reconozcan las violaciones de éstos, quienes cuenten con una cartilla deben concebirse como sujetos de los derechos que ésta contiene, lo cual tiene que ver con la construcción de ciudadanía.” (p. 39)

Una parte importante de la existencia formal de una declaración de los derechos es que ésta sea conocida y reconocida por las personas a quienes se refieren los derechos. En

²³ Ver anexo II, donde puede consultarse la lista de los artículos constitucionales que constituyen el marco legal de cada uno de los trece derechos sexuales contenidos en la Cartilla de los derechos sexuales de las y los jóvenes en México.

este aspecto, la mayoría de los jóvenes entrevistados dijeron haber escuchado algo acerca de los derechos sexuales en medios de comunicación como la radio y la televisión, en notas periodísticas o en anuncios (aunque no señalaron si anuncios comerciales o de corte informativo) o haber leído al respecto en libros, de manera particular Beto (hombre, 20 años) se limitó a decir que en un “libro testimonio” y Marcelo (hombre, 24 años) expresó que “hay algunos libros que hablan sobre los derechos sexuales y generalmente suelen ser asociados derechos sexuales y reproductivos. Dos, tres notas en televisión pero, ¡poco claras!”. No obstante, todos los entrevistados reconocieron que desconocían la existencia de la Cartilla de los derechos sexuales de las y los jóvenes en México, por lo cual puede establecerse que los jóvenes entrevistados desconocen la existencia formal de los derechos sexuales y, con ello, cuestionar ¿de qué manera podrían los jóvenes asumir la titularidad de los derechos sexuales si desconocen la existencia formal de los mismos?

Es destacable también que después de mostrarles la Cartilla, solicitar su opinión e inquirir aquello que hubiera llamado más su atención, algunos de los jóvenes entrevistados hicieron alusión al tipo de lenguaje, a la tipografía y a otros aspectos de la imagen más que a su contenido²⁴; la mayoría de las reacciones al conocerla estuvieron acompañadas de risas y expresiones de sorpresa ante frases como: “hacer ‘cochinadas’ en la cama”, “sólo a ti te toca elegir a tu adorable verdugo”, “acariciando la tanga de tu ex novia que escondes al fondo del cajón”, “si quieres tener seis hijos[...] chido”, “desconfía de los que le dicen ‘pirrín’ al pene o ‘preservativo’ al condón”, expresiones que refieren a diferentes aspectos de los derechos sexuales como el derecho a ejercer y disfrutar plenamente la vida sexual, decidir con quién compartir la vida y la sexualidad, respetar la intimidad y la vida privada, el derecho a la libertad reproductiva y el acceso a información completa, científica y laica sobre sexualidad; la opinión de Lalis ilustra esta situación:

Estuvo muy interesante... sí, te digo, todo, el lenguaje, los dibujitos, todo, ¿no?, y el tema también se me hace muy interesante porque es algo así como que... en pleno siglo XXI sigue siendo un tabú, entonces luego así como que dices: “¡qué onda!, ¿no?, ¿no que ya súper open mind?”, pero no, al final de cuentas, pues muchos desconocemos de qué se trata el tema” (mujer, 20 años)

²⁴Durante el proceso de la investigación se utilizó la versión de la Cartilla diseñada por la organización civil “Letra S, Sida, Cultura y Vida Cotidiana” (ver anexo I)

En segundo lugar, y respecto a otro elemento que concierne a la titularidad, a saber, la relación que esa declaración de derechos guarda con el contexto sociocultural, se debe recordar que el fenómeno de los derechos sexuales corresponde al contexto contemporáneo, por lo que diversos investigadores y activistas coinciden en señalar que se trata de un fenómeno aún en desarrollo. En México, los derechos sexuales fueron abordados de manera concreta en el año 2000 en el Foro Nacional de Jóvenes por los Derechos Sexuales, convocado principalmente por organizaciones y asociaciones civiles; en el año 2003 se publicó la “Cartilla de los derechos sexuales de las y los jóvenes en México” con el aval de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y se promovió una campaña por los derechos sexuales de las y los jóvenes a nivel nacional bajo la consigna “Hagamos un hecho nuestros derechos”. Otro aspecto que hay que recordar respecto al contexto es que los derechos sexuales son reivindicados y exigidos públicamente por personas pertenecientes a la comunidad LGTBTTI y por las mujeres; esto conlleva que se asocien los derechos sexuales a grupos específicos (jóvenes, mujeres, gays, lesbianas, transexuales) y no se consideren como un asunto de interés para la sociedad en general. Más adelante se hará referencia a algunos de los factores culturales, los valores y los comportamientos sociales que pueden incidir en la forma en la que los jóvenes son reconocidos o no como titulares de algunos de los derechos sexuales.

Un tercer aspecto relacionado con la titularidad es la efectiva implantación de los derechos, en este sentido, José A. Aguilar (2008) expresa que:

Es evidente que México cuenta con una normatividad jurídica que reconoce los derechos sexuales y reproductivos; sin embargo, existe una brecha entre las leyes y su reglamentación en las políticas públicas. Esta situación, en gran parte, tiene su origen por la injerencia de grupos que se oponen al ejercicio de estos derechos, tales como la jerarquía eclesiástica, empresarios, políticos y autoridades ultraconservadores que no respetan el Estado laico e imponen sus convicciones religiosas y valores morales. (p. 23)

El siguiente aspecto que concierne a la efectiva implantación de los derechos –y que incide en la titularidad– es la forma en la que las pautas culturales y religiosas pueden influir en el diseño y aplicación de políticas públicas sobre sexualidad, a modo de ejemplo, se puede mencionar que en el año 2010 la Secretaría de Educación Pública y el Instituto

Mexicano del Seguro Social emprendieron una campaña en bachilleratos públicos – federales y estatales– que dependen de la SEP para promover, en palabras Alonso Lujambio (entonces titular de la SEP federal), la actividad sexual responsable y expresó: “Quiero decir algo para que nadie se confunda: al promover los anticonceptivos, y especialmente el uso del preservativo, la SEP, por conducto del Instituto Mexicano del Seguro Social y de Prevenimss, no promueve –y quiero ser enfático, no promueve– la actividad sexual; ni la promueve ni la inhibe entre los jóvenes.” (Román, J.A., 2010, p. 40). Respecto a esta campaña, el vocero de la Arquidiócesis de Puebla, el padre Eugenio Lira, y la presidenta de la Asociación de Padres de Familia del Estado de Puebla, Aurora González de Rosas, hicieron sendas declaraciones, expresando que sería importante que no sólo se promoviera el uso del condón, sino que se ofreciera una educación integral; el padre Lira declaró que “lo que se debe de resaltar en este tipo de iniciativas es la conducción de una sexualidad idónea, y evitar que sólo se vea a la práctica sexual como un ‘objeto de placer’” (Pineda, 2010) así como instruir a los jóvenes “con valores de dignidad, el derecho a la vida y conciencia.” (Pineda, 2010) Por su parte, González de Rosas solicitó que la SEP explicara quiénes estarían a cargo del programa y expresó: “Lo que se necesita es gente preparada y no improvisada, la cual puede entorpecer el fin de programa. La SEP tiene que explicar quiénes serán los responsables de las pláticas, no pueden dejarlo todo en manos de los maestros.” (Pineda, 2010) Finalmente, Aurora González señaló que las autoridades no pidieron la participación de éstos en el programa y debieron hacerlo, “para que ellos también sean un medio y que los adolescentes entiendan a la sexualidad como una responsabilidad y no sólo como un goce.” (Pineda, 2010)

De acuerdo con Bonnie Shepard (2005), la lógica religiosa conservadora²⁵ es uno de los factores que impiden el reconocimiento de los derechos sexuales de los jóvenes, esta lógica incide en diversos niveles, desde la familia hasta las instituciones encargadas del diseño e implementación de políticas públicas que garanticen el acceso a servicios de salud sexual, a la información sobre sexualidad y a la educación sexual. En la visión de esta

²⁵ La autora sugiere que puede emplearse la expresión “lógica religiosa conservadora” para referirse a la influencia de diversas instituciones religiosas en el diseño e implementación de políticas públicas relacionadas con los derechos sexuales y reproductivos de los jóvenes; pero reconoce que es la Iglesia Católica la que influye preponderantemente en los contextos latinoamericanos.

lógica religiosa conservadora, “la familia y la Iglesia están encargadas de la socialización moral; y en el caso de la sexualidad, de la orientación de los jóvenes en el camino moralmente correcto. El Estado no debe interferir en esta tarea ni mucho menos subvertirla” (p. 144) Esta lógica conservadora subyace a las declaraciones de la presidenta de la Asociación de Padres de Familia del Estado de Puebla, quien considera que los maestros del nivel medio superior no son las personas adecuadas para impartir educación sexual, sino que deberían ser personas “preparadas” (aunque no especificó quiénes serían las personas idóneas) junto con los padres de familia, quienes en última instancia garantizarían que los jóvenes entendieran que la sexualidad no está ligada *únicamente* al placer, argumento que también esgrimió el padre Eugenio Lira; en contraste, los derechos sexuales de los jóvenes incluyen el goce y el disfrute del cuerpo y de la sexualidad, que comprende el disfrute del cuerpo, la libertad de vivir experiencias eróticas y sexuales y la libertad reproductiva.

Otros de los derechos sexuales de los jóvenes en México se refieren a la educación sexual y la información sobre sexualidad, mismas que deben ser científicas, laicas y completas, lo cual implica que deberían incluir aspectos como “el género, el erotismo, los vínculos afectivos, la reproducción y la diversidad” (Aguilar, 2010, p. 22), sin embargo, el programa propuesto por la SEP –con vigencia hasta diciembre de 2012– se conformó a través del programa Prevenimss, donde la salud sexual y reproductiva es sólo uno de los ejes, junto con la prevención de la obesidad, la prevención del alcoholismo y la drogadicción, etcétera. El convenio suscrito se enfoca básicamente a la prevención de embarazos en mujeres cuya edad oscile entre los 15 y los 19 años de edad y a la prevención de las enfermedades de transmisión sexual, reduciendo la sexualidad al ámbito de la reproducción y asociándola a problemas de salud.

Entre las críticas que desde la sociedad civil se hicieron al programa fue que al dirigirse únicamente a jóvenes inscritos en los bachilleratos públicos, no se atienden las necesidades de jóvenes que no están en el sistema educativo;²⁶ la coordinadora de comunicación social del Grupo de Información en Reproducción Elegida (GIRE) expresó la

²⁶ Cfr. la nota de Arellano, C. y Camacho. F. (2010)

necesidad de vigilar el desarrollo del programa ya que “con las presiones de los grupos conservadores la SEP ha sido muy poco firme en estos temas.” (Arellano y Camacho, 2010, p. 47) Pero también la Unión Nacional de Padres de Familia criticó la puesta en marcha del programa, en voz de su presidenta, Consuelo Mendoza expresó que los programas de reparto de condones han fracasado y consideró que “la mejor opción para evitar embarazos no deseados en adolescentes y enfermedades de transmisión sexual ‘es la abstinencia y la fidelidad’.” (Poy, 2010b, p. 47) La abstinencia hasta el matrimonio y la fidelidad son básicamente los dos pilares de la moral sexual católica, por lo que Bonnie Shepard (2004) expone atinadamente que: “En cuanto a los gobiernos, las jerarquías conservadoras religiosas quieren que los Estados impongan los castigos de infección, de embarazos no deseados, por la vía de la negligencia, de la ausencia de acción, no proveyendo los servicios y programas que la gente necesita para proteger su salud. Esta negligencia atenta en contra de derechos básicos como el derecho a la supervivencia y la salud.” (p. 152)

En su descargo, las autoridades de la SEP señalaron, por un lado, que “la entrega de condones sólo se realizará ‘eventualmente frente al interés de un joven. De requerirlo se le dará, pero lo que se busca es ofrecer información sobre mecanismos anticonceptivos y el funcionamiento de su cuerpo en las etapas reproductivas, de manera que tenga claridad absoluta sobre las consecuencias de sus actos’.” (Poy, 2010a, p. 47) Por otro lado, explicaron que si bien la distribución de métodos anticonceptivos se realizaría dentro de los planteles educativos, serían las autoridades de salud las responsables de determinar la cantidad de condones a distribuir, ya que “la SEP ‘no tiene una reserva de condones para andarlos repartiendo...’” (Poy, 2010b, p. 47). Aunque señalaron que la promoción de una sexualidad responsable no se limitaría a la entrega de condones, tras analizar las notas periodísticas puede concluirse que: 1) el programa está limitado al ámbito reproductivo (prevenir embarazos), por lo que una sexualidad responsable se limitaría a tomar decisiones responsables únicamente en ese ámbito, 2) la información está sesgada, ya que si la intención es ofrecer información sobre métodos anticonceptivos, no debería limitarse al uso condón masculino, sino incluir el condón femenino, las pastillas anticonceptivas, los implantes subdérmicos e incluso los anticonceptivos de emergencia, conocidos como “pastilla del día siguiente”, 3) el condón figura como el único método de prevención de enfermedades de transmisión sexual, sin embargo, y no obstante su eficacia, no protege

contra todas las enfermedades o infecciones, como es el caso del aquellas que se producen por el virus del papiloma humano.

La revisión de este caso ha servido para analizar, en términos generales, de qué manera los valores morales y la lógica conservadora religiosa obstaculizan la implantación efectiva de algunos de los derechos sexuales y con ello dificulta que los jóvenes sean reconocidos como titulares de los mismos e incluso que ellos mismos se asuman como tales. Más adelante, al abordar en concreto el ejercicio de los derechos sexuales a través de las experiencias de algunos jóvenes en la ciudad de Puebla, se hará referencia a otro aspecto que influye en la implementación y, en consecuencia, en la titularidad de los derechos: la cultura de género, concepto que permitirá analizar la manera diferenciada en la que hombres y mujeres experimentan la titularidad y el ejercicio de los derechos sexuales.

El cuarto y último aspecto que posibilita analizar la titularidad de los derechos corresponde a la inclusión de éstos en las representaciones sociales. Respecto al concepto de representación social, Jean-Claude Abric (2001) expone que “la representación es *prescriptiva* de comportamientos o prácticas obligadas. Define lo lícito, lo tolerable o lo inaceptable en un contexto social dado” (p. 17) Las representaciones sociales explican la realidad física y social y orientan la acción al tiempo que justifican los comportamientos de los individuos y de los grupos. El conjunto “de informaciones, de creencias, de opiniones y de actitudes” (Abric, 2011, p. 18) que constituyen la representación de un objeto determinado son relativamente coherentes y estables, sin embargo, esos elementos pueden transformarse. Si como indica Claude Flament (2001) las prácticas sociales son las que producen las modificaciones de la representación social, entonces tiene sentido la aseveración de Miriam Ventura (2003) respecto a los derechos sexuales entendidos como derechos humanos: “es importante tener derechos formales, conocerlos, sentirse titular de esos derechos y movilizarse para ejercerlos.” (p. 50)

Las reivindicaciones públicas de los derechos sexuales por parte de grupos de mujeres y de la comunidad LGBTTTI, así como las campañas y las estrategias por parte de organizaciones civiles y la CNDH a favor del reconocimiento de los jóvenes como sujetos de los derechos sexuales constituyen una de las vías para incluirlos en el conjunto de

informaciones, de creencias, de opiniones y de actitudes que respecto a la sexualidad puede tenerse en el contexto actual. Al incluirse en el conjunto de las representaciones sociales, sería posible que los jóvenes asumieran la titularidad de los derechos sexuales, ya que éstos tienden a garantizar el goce y el disfrute de la sexualidad de manera lícita, aceptable, digna y deseable; al constituirse en elementos aceptables y disponibles para todos los miembros de la sociedad, por un lado, muchas de las actitudes y posiciones frente a la sexualidad como la discriminación, la homofobia o la violencia sexual podrían inhibirse y, por otro lado, podrían reforzarse acciones y comportamientos como la libre decisión sobre el cuerpo (incluida la libertad reproductiva), el respeto a la intimidad de las personas o la libre manifestación de la personalidad y el afecto.

Como ha sido ampliamente expuesto, la noción de titularidad de los derechos no se limita al ámbito estrictamente jurídico que, en principio de cuentas es “un *aspecto cultural* entre otros” (Krotz, 2002, p. 24), sino que son diversos los aspectos socioculturales que desempeñan un papel importante en el proceso de reconocimiento y de auto-reconocimiento de los individuos como titulares de derechos y, en consecuencia, de la posibilidad de su ejercicio. En este punto, se debe recordar que la titularidad es apenas uno de tres aspectos que permiten construir la figura del sujeto de derechos, su importancia radica en que, una vez que a un individuo o a un grupo se le reconoce como titular de derechos en un contexto determinado, está posibilitado a exigir la defensa y garantía de los mismos y, por supuesto, a ejercerlos. En el caso específico de los derechos sexuales, entendidos como derechos humanos de tercera generación, también deberá recordarse que tanto la titularidad como su ejercicio son considerados de carácter colectivo, lo que no excluye el reconocimiento de la persona individual como titular de los derechos humanos (*Sujeto de los derechos humanos*)

2.2.1.2. *Garantía de los derechos*

En el marco de esta investigación, se asume que los derechos sexuales son derechos humanos, por lo que para exponer el aspecto que corresponde a su garantía, se partirá de algunas características del sistema jurídico mexicano que conllevan ya la garantía de los derechos humanos; en este sentido, el acercamiento se realiza considerando a la esfera de lo

jurídico como componente del contexto social y cultural. Tanto desde la perspectiva del derecho como de la antropología, los derechos humanos pueden ser abordados desde diferentes perspectivas. Desde el Derecho, Marcela Martínez Roaro (2000) señala que pueden ser entendidos en primer lugar desde un punto de vista filosófico: como normas morales, ideales de justicia, aspiraciones o guías para el derecho positivo y, en segundo lugar, desde un punto de vista jurídico: como normas jurídicas positivas (contenidos en textos), obligatorios y coercibles. De acuerdo con Esteban Krotz (2002), en el campo de los derechos humanos el término *derechos* contiene una ambigüedad interesante ya que “se refiere tanto a derechos legalmente reclamables como a ‘derechos morales que todavía no han encontrado su camino hacia reglas legalmente obligatorias’.” (p. 39) Puede decirse que en el caso de México, diversos derechos humanos forman parte del sistema jurídico al estar contenidos en la Constitución Política, es decir forman parte del derecho positivo y son legalmente reclamables.

Es importante conocer las características de ese sistema, ya que el aspecto de la garantía de los derechos sexuales –como derechos humanos– deberá ser analizado en ese marco. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, promulgada en 1917 –y vigente hasta nuestros días– sancionó en los primeros 29 artículos las llamadas garantías individuales y, en palabras de Ester Martínez Roaro (1998), jurídicamente inauguró en el mundo el principio de justicia social. Según Margarita Herrera (2003), la expresión *garantías individuales* designa a los derechos fundamentales y añade que son variados los términos que se emplean para designar a éstos: garantías constitucionales, derechos humanos, libertades públicas y derechos subjetivos públicos. La autora también señala que el término *derechos humanos* se arraigó en México a principios de la década de los noventa como parte de una tendencia a nivel global, ejemplo de ello es la inclusión en la Constitución de la expresión *derechos humanos* al establecer en 1992 la creación del organismo encargado de la defensa de las garantías que se consignan en la Constitución: la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Herrera Ortiz (2003) señala que: “[n]o dudamos que en un futuro cercano tal denominación [derechos humanos] sea la que se emplee, desde el punto de vista constitucional para denominar lo que ahora conocemos como garantías” (p. 28)

En efecto, en el año 2011 se realizaron reformas a 11 artículos constitucionales relacionados con los derechos humanos, con las reformas se modificó el nombre del Capítulo I del Título Primero de la Constitución, denominado antes “De las Garantías Individuales”, actualmente se denomina “De los Derechos Humanos y sus Garantías”, donde el Artículo 1 consigna en su primer párrafo: “En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece”. En opinión de Ricardo J. Sepúlveda (2011), director del Centro Jurídico para los Derechos Humanos, la reforma constitucional tendría importantes repercusiones en el sistema jurídico mexicano; uno de los aspectos que señala es la ampliación de la lista de derechos que pueden ser ejercidos y exigidos “ante los tribunales mexicanos”, ya que se incorporaron los tratados internacionales celebrados por México en materia de Derechos Humanos.²⁷ Anteriormente, los tratados internacionales estaban subordinados a la Constitución, es decir que para ser considerados en la misma jerarquía normativa debían estar de acuerdo con lo estipulado en la Constitución.

Si se sigue la lógica de Margarita Herrera (2003) y se toman como sinónimos las expresiones *garantías individuales*, *garantías constitucionales* y *derechos humanos*, se puede decir que en el contexto mexicano actual, los derechos humanos, como normas jurídicas, poseen tres elementos: A) un sujeto activo o titular de los derechos humanos, que de acuerdo con el principio de generalidad de las garantías individuales o constitucionales se refiere a “*todas las personas, sin excepción alguna*”²⁸, que habiten el territorio nacional” (Martínez Roaro, M., 2000, p. 265); B) un sujeto pasivo “a quien se reclama el reconocimiento y garantía del concreto derecho humano de que se trate. [...] Es el sujeto obligado a respetar el derecho en cuestión” (*Sujeto de los derechos humanos*, p. 3), en este

²⁷ De acuerdo con información obtenida del portal de internet de la Secretaría de Relaciones Internacionales (cfr. <http://www.sre.gob.mx/tratados/>) son 47 los tratados multilaterales de derechos humanos celebrados por México, según Ricardo J. Sepúlveda el número asciende a 50 tratados.

²⁸ Aunque en el caso de los niños y otros sujetos denominados incapaces, como se mencionó en este mismo capítulo, requieren de la intervención del Estado, de los padres o de algún representante para la garantía y el ejercicio de sus derechos.

caso, el Estado mexicano; C) una relación jurídica que establece derechos y obligaciones, M. Martínez (2000) señala que “el Estado tiene obligación de vigilar el respeto a las garantías individuales no solamente por parte de los órganos y autoridades que lo representan, sino también por parte de los particulares” (p. 263)

Considerando los aspectos señalados, puede analizarse de manera concreta la cuestión de la garantía de los derechos sexuales de los jóvenes. Como ya ha sido mencionado, éstos están fundamentados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en convenios y tratados celebrados por México en el contexto internacional, al ser considerados éstos dentro del texto constitucional, los derechos humanos que consignan ya no están subordinados a aquélla sino que obtienen una jerarquía normativa que, como propone Pedro Morales (2008):

Presupone la “justiciabilidad” de los derechos, entendida como la posibilidad de que su titular (por sí o por un tercero) pueda accionar judicialmente ante la afectación de su propio derecho, de modo que el incumplimiento del derecho produzca o actualice consecuencias normativas, que pueden ser: la imposición coactiva de la conducta debida, la imposición de sanciones (de diversa índole, por ejemplo de carácter penal), y el resarcimiento del daño causado por la violación del derecho. (p. 161)

De este modo, los derechos humanos quedan garantizados en el sentido jurídico y, podría suponerse que los derechos sexuales, al ser considerados como derechos humanos de tercera generación quedan también garantizados, sin embargo no es así. Los tratados y convenios internacionales que los reconocen como derechos humanos no son de carácter vinculante, es decir, los Estados que los suscriben no están obligados a incluirlos en las legislaciones nacionales, sino que son considerados como normas o compromisos morales que paulatinamente formarán parte del derecho positivo y normativo. Es por ello que, como señala Laura Davis (2008), “la comunidad académica ha procurado identificar derechos presentes en tratados de derechos humanos relacionados con los derechos sexuales y reproductivos que puedan darles una mayor consistencia normativa. Por ser, estos sí, jurídicamente vinculantes, generan la obligación legal para los Estados de efectivizar (sic) los derechos sexuales y reproductivos, aunque sea por medio de una argumentación jurídica indirecta.” (p. 62) A través de esta estrategia, pueden garantizarse parcialmente los derechos sexuales de los jóvenes, es por eso que la Cartilla que los contiene está

fundamentada por un lado, en los artículos constitucionales que garantizan la igualdad, la libertad y la seguridad jurídica y, por otro lado, en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (1979) y la Convención sobre los Derechos del Niño (1989), ya que antes de la reforma constitucional eran los dos únicos tratados que, haciendo referencia a derechos relacionados con la sexualidad, contaban con la aprobación del Senado de la República y, por lo tanto, era de carácter obligatorio su cumplimiento por parte del Estado mexicano.

Queda todavía por determinar si la reforma constitucional en materia de derechos humanos incidirá –y de qué manera– en el proceso de reconocimiento de los derechos sexuales y en el reconocimiento de los jóvenes como sujetos de esos derechos, lo que incluye su titularidad, sus garantías y su ejercicio. Y es que para diversos investigadores, expertos en derecho y activistas, es necesario garantizar los derechos sexuales a través de su inclusión en el marco jurídico a través de su positivación, es decir, de la inclusión del lenguaje propio de los derechos sexuales en los textos normativos, Pedro Morales (2008) lo expresa de la siguiente manera:

Si bien la meta mediata debe ser lograr el pleno reconocimiento de los derechos sexuales como derechos humanos, desde un punto de vista jurídico-positivo se debe tener presente que ello será del todo insuficiente en tanto no se logre la caracterización de los derechos sexuales entendidos como auténticos derechos públicos subjetivos (esto es, como el conjunto de facultades y poderes concretos otorgados por el derecho objetivo –normas de carácter fundamental–, que permiten a su titular exigir su cumplimiento, o un resarcimiento ante su violación) (p. 169)

Para finalizar, ha de considerarse nuevamente la propuesta de Andrea Medina (s/f) para reflexionar el acceso de los jóvenes al ejercicio de los derechos, ya que para ella: “la edad, en el Derecho, está marcada por la capacidad de autonomía y por la responsabilidad social y estatal para garantizar la dignidad, la igualdad y libertad de los sujetos. En este caso, más que construir derechos específicos, se desarrollan garantías específicas diferenciadas por un ritmo cronológico de acceso al ejercicio de los derechos, que no afecta en nada el goce de sus derechos fundamentales”. (p. 5) Ella centra la problemática en la falta de garantías y en el acceso diferenciado a los derechos jurídicamente reconocidos, por ello considera que “de cada derecho enunciado [en Pactos y Convenciones], es preciso dar

seguimiento a la construcción de las estrategias, leyes, planes y políticas que se desarrollan para darle cumplimiento, protección y respeto en la vida de cada persona y de acuerdo a sus necesidades específicas.” (Medina, s/f, p. 14) Su perspectiva se opone a la desarrollada por Pedro Morales (2008) en el aspecto de considerar que, más que el desarrollo de nuevos derechos, es necesario incluir en las legislaciones nacionales aquellos medios jurídicos que sean necesarios para garantizar los derechos humanos ya establecidos en acuerdos y convenciones internacionales, de ese modo, las personas o los grupos dispondrían de “medios adecuados de reparación, o de recurso, y se han de establecer mecanismos adecuados para garantizar la responsabilidad de los gobiernos, incluyendo [los] de apelación.” (p. 14)

Hasta este punto de la revisión sobre la noción de *sujeto de los derechos humanos* se ha hecho referencia a las nociones de titularidad y de garantías y se han referido diversos aspectos del contexto sociocultural en cual adquiere sentido su reconocimiento y análisis. El último elemento referido en la definición del sujeto de los derechos humanos (y también el último aspecto a tratar) es el ejercicio de los derechos.

CAPÍTULO 3:

LOS JÓVENES Y EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS SEXUALES

Antes de comenzar a analizar si la existencia formal y el conocimiento de los derechos sexuales incide de algún modo en el ejercicio de la sexualidad de los jóvenes entrevistados para esta investigación, es preciso recordar que los derechos sexuales son entendidos aquí como derechos humanos de tercera generación que comprenden “el derecho a tomar decisiones libres y responsablemente, sin coacción, discriminación ni violencia, en todo lo relacionado con la vida sexual y la salud sexual y reproductiva.” (Aguilar, 2010, p. 18). Se trata de derechos que conciernen tanto a decisiones de índole personal como el disfrute de la sexualidad, la expresión de la personalidad o la libertad reproductiva, como a acciones de índole social como garantizar la educación y la información completa científica y laica sobre sexualidad, el acceso a la salud sexual (y reproductiva) o el diseño y la aplicación de políticas públicas sobre sexualidad. Algunos autores consideran que los derechos sexuales tienden un puente entre lo público y lo privado en virtud de que conciernen tanto a las relaciones entre individuos como a las relaciones de los individuos con diversos grupos e instituciones (incluidas las estatales y las no-estatales). Pedro Morales Aché (2008) explica que históricamente, los derechos humanos han sido entendidos como oponibles al Estado²⁹, sus acciones, intervenciones u omisiones, mientras que las relaciones entre particulares habrían sido sancionadas por el derecho privado, lo que ha tenido como consecuencia que aquellos grupos y personas no vinculados al Estado no atiendan los derechos humanos. Sin embargo, para Morales Aché (2008), los derechos sexuales tienen la peculiaridad de ser derechos humanos cuyo ejercicio se materializa primordialmente entre particulares y expresa que:

²⁹ Tómese en consideración la clasificación de los derechos en *negativos* y *positivo*, ambos tipos tienden a garantizar el beneficio del titular del derecho. Los *derechos negativos* también se conocen como *derechos de no-interferencia*, “son derechos que se dice, ponen un muro de protección entre el Estado y el individuo” (Blog de la redacción de la revista Nexos. *¿Y quién diablos es Cass Sunstein? (3): Propiedad privada*. En: www.redaccion.nexos.com.mx/?p=1452 Consultado el 11 de febrero de 2013), por ejemplo, los derechos a la libertad de expresión, a la libertad de culto o a la libertad de asociación. Por otra parte, los *derechos positivos* son derechos que implican u obligan una acción en beneficio del titular del derecho, por ejemplo el derecho a votar o la protección de la propiedad, estos derechos pueden ser equiparables a los *derechos sociales*. (cfr. también: El blog de PopJuris. *Definición de derechos negativos*. Diccionario PopJuris en www.popjuris.com Consultado el 11 de febrero de 2013)

el reconocimiento de la eficacia de los derechos sexuales entre particulares permitirá superar la polémica entre lo privado y lo público, de modo que la privacidad subsista en relaciones voluntarias y simétricas [...] y lo público se imponga para prevenir, sancionar y reprimir situaciones de abuso o imposición de determinadas formas de sexualidad así como actos violatorios de los derechos sexuales.” (p. 180)

Para otros autores el debate en torno a la dicotomía público-privado es de gran importancia para el desarrollo del fenómeno de los derechos sexuales, por ejemplo, para lograr el avance de los derechos sexuales en términos positivos, es decir, ya no sólo como protección (derechos negativos) ante los abusos, la violencia o la discriminación sino como derechos “capaces, simultáneamente, de afirmar la diversidad sexual y de proteger el desarrollo de vidas sexuales llenas de placer” (Citeroni y Cervantes, 2004, p. 690), en este sentido, para Sonia Corrêa y Richard Parker (2004), “el reto futuro será crear definiciones conceptuales y estrategias políticas que efectivamente prevengan y castiguen los abusos sexuales que ocurren en el terreno privado y, al mismo tiempo, aumentar la posibilidad de disfrutar experiencias sexuales placenteras dentro de la privacidad e intimidad.” (p. 519). Otro aspecto que señalan Corrêa y Parker (2004) en el mismo sentido de replantear lo público y lo privado concierne a la discriminación, la intolerancia, la misoginia y la homofobia, los autores refieren a Gloria Careaga, quien “subraya el peso de la esfera privada al difundir el “terror a la diferencia”, recordándonos que la homofobia es una forma de exclusión y discriminación que siempre se inicia en la microesfera de las familias, escuelas y amistades.” (p. 520) Finalmente, Citeroni y Cervantes (2004) señalan la importancia que han tenido los movimientos sociales de las mujeres y de la diversidad sexual para la re-definición de lo público y lo privado en torno a la sexualidad. La consigna feminista de los años setenta: “lo personal es político” modificó la percepción de lo que se consideraba personal y privado y, por lo tanto, opuesto a lo público y lo político; la consigna de los movimientos de gays, lesbianas, bisexuales y transexuales: “we are here and we are queer”, modificó la percepción pública de la sexualidad por un lado y, redefinió los límites de lo privado y lo público por el otro: llevaron hacia la esfera de lo público la expresión y la afirmación de una sexualidad diversa, una sexualidad que había sido socialmente confinada al ámbito de lo privado al ser calificada como no convencional, desviada e ilegítima.

Esta revisión de la importancia que la dicotomía público-privado ha tenido para el desarrollo de los derechos humanos relacionados con la sexualidad tiene relevancia para el análisis del ejercicio de los derechos sexuales de algunos jóvenes en el contexto actual de la ciudad de Puebla debido a que, como ya ha sido señalado, los derechos sexuales tienden a incidir por un lado, en el ejercicio personal de la sexualidad, lo que implicaría a la noción de lo privado “entendido como aquello que refiere a la utilidad e interés individuales” (Rabotnikof, 1998, p. 4), pero también a lo privado como aquello que “se sustrae a la mirada, a la comunicación y al examen” (Rabotnikof, 1998, p. 4) Por otro lado, en el ejercicio de los derechos sexuales, también se consideran las relaciones que se establecen entre los sujetos, sin importar si éstas se dan en el ámbito privado o en el público; es en este sentido que se encontrará una interrelación entre lo público y lo privado que dejará de relieve la dificultad de asumirlos como conceptos –e incluso ámbitos o espacios– cerrados y definidos de una vez y para siempre, puede citarse a manera de ejemplo el derecho a expresar públicamente el afecto. También ha de señalarse que la distinción público-privado está presente en los testimonios de los jóvenes entrevistados, a veces de manera explícita y otras de manera subyacente: en lo que ellos entienden por sexualidad, en la manera de vivir y ejercer su sexualidad, en la manera en la que se asumen o no como sujetos de los derechos sexuales.

3.1. LOS JÓVENES Y LA SEXUALIDAD

Como quedó de relieve en el capítulo anterior, la categoría “jóvenes” no es neutra ni homogénea, ya que existen diferentes perspectivas sobre lo que es la juventud y quiénes son los jóvenes (sus características, sus prácticas socioculturales, sus dinámicas, su lugar en la sociedad, etcétera); el propio sector de la sociedad que es considerado como “joven” tampoco se reviste de unidad, ni comparte los mismos intereses ni la misma percepción sobre temas específicos, es decir que los sujetos que conforman ese sector aparentemente homogéneo en virtud de compartir determinado rango de edad y beneficiarse de la moratoria social, perciben y viven de manera diferenciada el mismo contexto social y cultural, ello se debe a que “no requieren autoidentificarse ni hacer de lo joven su principal referente [...] la definición no parte de ciertas adscripciones identitarias o grupales, sino de ciertas coordenadas relevantes” (Morales G., 2006, p. 29) como lo pueden ser la inserción

en el sector educativo o en el mercado laboral, el ejercicio de la autonomía, el acceso a servicios de salud, el acceso a medios de comunicación y a la información, etcétera. De este modo, los jóvenes deben ser vistos como sujetos que poseen una dimensión subjetiva y una social, insertos en dinámicas de construcción personal y como agentes sociales: “*sujeto[s]* con competencias para referirse en actitud objetivante a las entidades del mundo, es decir, como *sujetos de discurso* y con capacidad para apropiarse (y movilizar) los objetos tanto sociales y simbólicos como materiales” (Reguillo, 2003, p. 366)

Lo anterior es de gran interés para el análisis de lo que significa “sexualidad” para los jóvenes entrevistados, ya que de acuerdo con la perspectiva de la construcción social de la sexualidad, ésta es producto de una construcción cultural y social: la sexualidad adquiere distintos significados de acuerdo a los contextos culturales, discursivos, económicos, sociales e históricos en los cuales se sitúan los individuos. Existen diversos factores que inciden en la manera en la que los sujetos entienden y viven la sexualidad, en principio de cuentas porque desde diferentes campos como el médico, el legal, el religioso e incluso el académico, se dota al concepto de sexualidad de diferentes características con vistas a definir qué es el sexo, qué lugar ocupa o debería ocupar en las vidas de los sujetos y en las relaciones que establecen. En este último aspecto, la sexualidad también se constituye en una suerte de ética, es decir, que procura establecerse una manera de vivir en torno a la calidad de seres sexuales de los sujetos, lo que incluye aspectos como las emociones, las sensaciones, los deseos, el cuerpo y el placer. Debe reconocerse también que cada individuo tiene una manera de definir en qué consiste su calidad de “ser sexual” o “tener sexo” y actuar en consecuencia en los diferentes ámbitos de su vida.

De esta forma, la sexualidad es un concepto polisémico y que se re-elabora constantemente, producto de “luchas”, negociaciones, reglamentaciones, resistencias, acciones políticas, etcétera. Una de las ventajas de esta dinámica es que justamente gracias a las movilizaciones sociales y políticas en torno a la sexualidad, se la puede entender en términos más amplios, al incluir “una nueva gama de preocupaciones por asuntos que hasta entonces habían parecido microscópicamente personales respecto de la salud, el cuerpo, los valores, las elecciones y los placeres” (Weeks, 1998, p. 108) En consecuencia, en torno a la

sexualidad existen diversos discursos, dirigidos a una diversidad de personas y grupos, al respecto dice Jeffrey Weeks (1998, p. 20):

Los lenguajes existentes del sexo, insertos en tratados morales, leyes, prácticas educativas, teorías psicológicas, definiciones médicas, ritos sociales, ficción pornográfica o romántica, música popular y suposiciones de sentido común (la mayoría de las cuales están en desacuerdo entre sí) establecen el horizonte de lo posible. Todos aparecen como representaciones verdaderas de nuestros deseos y necesidades íntimas.

En lo que respecta a la sexualidad de los jóvenes como un tema de interés en México, Gabriela Rodríguez (2000) señala entre las características de los primeros acercamientos que “con un paradigma positivista centrado en la búsqueda de las causas de los fenómenos, las investigaciones sociodemográficas, epidemiológicas y psicosociales analizan las determinantes próximas de las prácticas sexuales, de la fecundidad adolescente y de la infección por VIH/sida.” (p. 218), y que prevalecían los métodos cuantitativos; la misma autora señala que ya para finales de la década de los noventa el enfoque antropológico sobre la sexualidad ya cobraba importancia, “se supera la visión reproductiva y se construyen nociones menos relacionadas con las prácticas y más relacionadas con los significados que les atribuyen los sujetos (el deseo, el placer, el erotismo, las relaciones de poder, los afectos, el amor y la violencia, las masculinidades)” (Rodríguez, 2000, p. 219) El antropólogo Mauricio List (2010) señala que a lo largo de 10 años de trabajo de investigación sobre sexualidad, se ha percatado que ésta “es un elemento central en la juventud” (p. 63) aun cuando haya sido soslayada o incluso ignorada por quienes se interesan en comprender el tema de la juventud, de las culturas juveniles o de los jóvenes; la sexualidad habría sido tratada –al igual que otros aspectos– como algo que no concierne a los jóvenes o como cosas de adultos. List Reyes también señala que la sexualidad referida a los jóvenes “además se enfrenta a la presencia de los más contradictorios discursos” (p.64):

El mutismo de la familia y la vergüenza que se expresa al *tener que* abordar esos temas; la reticencia de la escuela a referirse a algo más que no sea lo biología de la reproducción, una extremada presencia de la sexualidad heterosexual misógina y homófoba a través de las industrias culturales; una permanente reiteración de mitos e informaciones imprecisas en los grupos de pares; y todos esos discursos que reiteran constantemente los prejuicios existentes en tomo a la sexualidad, así como las

posiciones que sólo reconocen como moralmente válidas las prácticas de la sexualidad heterosexual con fines reproductivos. Es en este contexto en el que los jóvenes incursionan en la sexualidad que ni siquiera se reconoce como una práctica legítima de ellos, sino nuevamente como una forma de transgresión a la norma. (List, 2010, p.64)

Considerando el exhorto que hace M. List a recuperar las preocupaciones que los jóvenes puedan tener sobre la sexualidad, puede decirse que para los jóvenes entrevistados la sexualidad significa diferentes cosas: el ser hombre o ser mujer, ejercer un rol, explorar el propio cuerpo y sus sensaciones, tener un acto sexual, disfrutar la vida sexual, tener una vida sexual responsable, la forma de descubrirse a sí mismo o la forma de tener placer; estos significados no se excluyen entre sí, por ejemplo, para Lalis (mujer, 20 años) la sexualidad significa dos aspectos:

[B]ásicamente para mí, la sexualidad, desde el ámbito meramente sexual es como explorar tu cuerpo y... pues, como que más formal, o no sé cómo decirlo, sería más que nada el ser hombre o ser mujer, eso es básicamente, pero para mí, yo lo relaciono más con el ámbito sexual, o sea, explorar tu propio cuerpo, aprender las sensaciones que se producen y así

[...]

[L]a sexualidad la puedes ver en, en... se define por hombre o por mujer, entonces naces con ella, no puedes... no es algo que puedas dejar a un lado, o sea, desde pequeño hasta que te mueras la sexualidad va a seguir presente en tu vida, a lo mejor ya no... de pequeño y ya muy adulto, ya no ejerzas el acto sexual, pero en sí la sexualidad va a seguir presente siempre (Lalis, mujer, 20 años)

Un aspecto significativo es que todos los jóvenes entrevistados me preguntaron si les estaba pidiendo una definición de sexualidad desde su punto de vista o una definición de lo que les habían dicho en la escuela o que hubieran encontrado en un diccionario o libro; articular en sus propias palabras qué es o qué significa la palabra sexualidad, contiene aspectos de discursos hegemónicos, ya sea que provengan de la biología, la medicina o la psicología, discursos que escucharon o leyeron en su mayoría en el transcurso de su formación escolar; en todo caso, para los entrevistados, la sexualidad es una característica inherente a todas las personas, se nace con ella y determina “el deber ser”. Para Lalis, la sexualidad, vista de manera “objetiva” está relacionada con el tener un sexo (hombre o mujer) y a la determinación de un género (masculino o femenino) en concordancia con las diferencias corporales, además está presente a lo largo de toda la vida; pero desde su

perspectiva, la sexualidad remite a la exploración del propio cuerpo y los placeres. Estos dos aspectos no se excluyen, la calidad de “ser sexual” implica biología y sensaciones que cambian en el transcurso de la vida.

Adolfo (hombre, 24 años) retoma conceptos y definiciones de teorías que ha escuchado y leído en los últimos años en el ámbito universitario, en su testimonio puede entreverse de cierta forma el discurso de la sexualidad como perteneciente al ámbito de la naturaleza y los instintos, que la cultura busca restringir (*El malestar de la cultura* de Freud). Para Adolfo, la sexualidad se refiere también a aspectos del orden de la naturaleza y a “las posibilidades eróticas del cuerpo” (Weeks, 1998, 29): la sexualidad es parte de la naturaleza del ser humano, pero se expresa a través explorar el cuerpo, sentir y producir placer, llevar a cabo diversas prácticas o experiencias eróticas, mismas que son valoradas y modeladas desde el punto de vista social y cultural:

es una parte importante para el ser humano porque es la forma en que se está descubriendo a sí mismo, las formas en que él puede tener placer, cómo las puede producir, si una persona le produce cierto placer, si otra persona le produce cierto placer o quizá objetos o algunas otras cosas, quizá animales, yo no sé, ¡cada quién sus gustos!, este... y bueno, es una parte complementaria y fundamental porque es cierto que somos seres que nos alejamos de los animales, pero no solamente somos eso, también somos animales y por lo tanto tenemos que vivir nuestra naturaleza (Adolfo, hombre, 24 años)

De acuerdo con Weeks (1998), una de las funciones del concepto de sexualidad es establecer de qué manera los sujetos pueden constituirse en “seres sexuales”, por lo que ha de considerarse que existe, para cada grupo social y cada sujeto, cierto grado de “normativización” sobre lo que es lícito sentir y expresar: sensaciones, deseos o placer, tanto en la vida personal como en las relaciones que se establecen con otros, por ejemplo, Marcelo (hombre, 25 años) reconoce que lo que entiende por sexualidad es elaborado en un contexto específico, pero que puede modificarse al excluir e incluir posibilidades respecto a las decisiones que toma sobre su cuerpo, al cómo y con quién compartir la vida y la misma sexualidad:

Todo un discurso acerca de mi cuerpo, de qué es lo que puedo hacer con mi cuerpo, cómo puedo llevar mi cuerpo a una relación con personas del mismo sexo y con personas del sexo opuesto y, en

este tipo de relaciones, cómo llevar una vida de pareja o cómo llevar una vida sexual, bueno, no necesariamente tiene que ser una pareja, ¿no?, puede ser ¡más liberal el asunto! (Marcelo, hombre, 25 años)

Al cuestionarles si existe una manera diferenciada de vivir y ejercer la sexualidad en razón de “ser joven”, las personas entrevistadas se expresaron en dos sentidos: por un lado, que la sexualidad se vive del mismo modo a lo largo de las diferentes etapas de la vida, por ejemplo, Ella (mujer, 21 años) comentó: “yo pienso que tanto un viejito de 80 años puede tener sexo con su esposa así como unos chavos de veinte años, ¿no?, no creo que haya diferencia, al fin y al cabo el coito es lo mismo aquí y en China”; Lalis (mujer, 20 años) opinó que “la sexualidad siempre va a ser la misma para ti o para tu mamá o así, a lo mejor algunos lo tratan de manera más recatada que otros, pero la sexualidad siempre es la misma”; en estas expresiones la sexualidad se reduce a una práctica sexual y se sugiere que sin importar la edad, el género, los roles sociales o el entorno social y cultural, es experimentada por todas las personas del mismo modo.

Por otro lado, se opina que la sexualidad se vive de manera diferente a lo largo de las etapas de la vida, en este aspecto, las opiniones y experiencias tienen sus matices; en la opinión de Joaquín (hombre, 25 años) puede advertirse que la sexualidad se descubre o se inicia antes de “ser joven”, la sexualidad sería entonces un aspecto que marca puntos de transición a lo largo de la vida, Joaquín consideró que lo que experimentaba en su cuerpo cuando era niño (entre los seis y los doce años, según él) era diferente a lo que le platicaban sus primos mayores respecto a sus relaciones con las “mujeres” y lo que él mismo experimentó a los 15 años, cuando ya era joven y comenzó a relacionarse con las “niñas”:

La sexualidad, cuando uno está *chavito*, se vive desde ¡antes! de ser joven porque cuando estas más chico, empiezas a sentir cosas raras en la escuela, en tu casa, cuando ves a la niñas[...], ves la tele y si pasan chicas con bikini sientes cosas raras entre las piernas y ya cuando estas más grande, la sexualidad empieza cuando te masturbas la primera vez y pues de ahí *pa'delante* ¡ya todo es diferente!, [...] Ya después entre cuates, empiezas con que: “esa niña esta guapa”, “la otra esta *rebuena*” y empiezas a imaginarte ¡un *resto* de cosas!, y cuando tienes tu primera novia, pues buscas cómo meter mano cuando se pueda y si se deja pues tratas de ir más lejos. (Joaquín, hombre, 25 años)

En este mismo sentido de diferenciar el ejercicio de la sexualidad de los jóvenes, en algunas opiniones subyace la relación asimétrica jóvenes-adultos, atribuyendo a cada elemento características diferenciadas y donde puede percibirse un tránsito desde lo impulsivo y la confusión hacia lo racional y certero. Isa (mujer, 23 años) considera que ser joven implica, más que una etapa de la vida, tener una actitud, tener energía y disposición para hacer las cosas, incluida la expresión y el ejercicio de la sexualidad, aunque considera que en oposición a los adultos, que toman decisiones razonadas, los jóvenes se dejan llevar y no piensan en las consecuencias:

cuando eres joven, como que... te abres más a ser expresivo en cuanto a tu sexualidad, tu forma de ser, entonces como que te ves más en la posibilidad de saber elegir ¿no?, entre ¿qué quieres? y ¿qué te gusta? Y por esa actitud que tienes, te das la posibilidad de expresar lo que realmente sientes, lo que realmente eres. Entonces, es como que junto con pegado: si eres joven, te gusta expresarte, te vas a expresar en todos los ámbitos, incluyendo el de la sexualidad

[...]

Yo creo que siempre se tiene libertad en todas las edades, pero en esta edad en específico, tal vez no piensas mucho las cosas y te dejas llevar. A que una persona que tenga tal vez 40 ó 50 años, ya tal vez sepa a lo que va o, qué quiere hacer o, razona un poco más, podría decirse, lo que quiere, y un joven tal vez, se despreocupa por lo que puede suceder, simplemente lo hace, se arriesga, no toma partido de nada. O sea, lo hace y ¡ya! (Isa, mujer, 23 años)

Desde la perspectiva de Adolfo (hombre, 24 años), la diferencia en la vivencia de la sexualidad entre jóvenes y adultos está dada por la experiencia, que transita de la mala a la buena según la edad de los sujetos, aquí también subyace una relación asimétrica entre lo “juvenil” y lo adulto:

cuando se es joven, muy joven, pues tienes muchas restricciones, por ejemplo, tienes 16, 17 años, no sabes muchas cosas, entonces tratas de experimentar, pero por miedo experimentas bien o experimentas mal, y generalmente es mal [E: ¿Crees que generalmente es mal?] sí porque... bueno, tengo muchos amigos y hemos platicado sobre eso y las primeras experiencias no son geniales, de hecho, generalmente decimos: “ah, ¿esto es?... bueno”, la dejamos de practicar un tiempo y después ya descubrimos que es rico y ¡pues ya! es satisfactorio y placentero

[...]

yo he tenido cierta experiencia con personas muy jóvenes y también con personas muy grandes, para mí, en mi experiencia, las personas más grandes, maduros, de 40, 45, tienen una experiencia genial, o sea, no solamente ellos van al acto, sino que crean todo un ambiente: desde que tenemos que ir a

tomar una cerveza, tenemos que ir a tomar un buen vino, platicar, las velas, la música y no solamente llegar y tomarse uno al otro, sino hacerlo bien, hacerlo placentero y rico y tener una muy buena experiencia y muy buenos recuerdos. En cambio cuando se es joven, pues lo que quieres es ir a coger, es lo que quieres, ¡coger!, pues llegas, te pones como... yo creo que como... conejitos, ¡lo haces y ya!, muchas veces platicas, muchas veces no, pero es muy distinto, es... distinto

En estas opiniones, subyace la idea de que la sexualidad concierne más a los adultos que a los jóvenes, quienes tienen que alcanzar cierta madurez para ejercer su sexualidad con conocimiento de causa y responsabilidad. La disposición para experimentar, conocer y aprender, que fue considerada como un aspecto positivo de la etapa de la juventud, se torna en un factor de riesgo o una característica que deberá desaparecer llegada la edad adulta y la madurez, cuando la sexualidad ya se ejerce de manera racional, estable y precisa. En este sentido, cabe cuestionar esa valoración que se hace de la sexualidad que experimentan y viven los jóvenes y los adultos, ya que el objetivo de los derechos sexuales es reivindicar y garantizar el libre ejercicio de la sexualidad de los jóvenes, por ejemplo, en la cartilla diseñada por la organización civil Letra S³⁰, puede leerse “Si pides permiso seguro te van a decir que no, así que más vale que te vayas por la libre, eso sí, con responsabilidad. Y si te reclaman o te hacen sentir culpable, ojo, que no te mareen”. La mayoría de los derechos consignados hacen referencia a cómo se asume que los jóvenes son dependientes de la autoridad de los adultos: los padres que sancionan prácticas como el *piercing*, esculcan los cajones en busca de condones, que quieren decidir quién sería la mejor pareja para los hijos; adultos que consideran que los jóvenes no deben saber –ni hacer– “ciertas cosas” y por eso no hablan y no permiten que nadie hable sobre sexualidad con los jóvenes; médicos y enfermeras que no proporcionan servicios a los jóvenes si no van acompañados de sus padres y funcionarios públicos que no escuchan las necesidades e inquietudes de los jóvenes en materia de sexualidad (educación, información o servicios de salud) Pero los propios jóvenes replican esta visión en sus testimonios, al considerar que sólo al llegar a la adultez podrían ejercer y vivir la sexualidad con plenitud.

Algunos de los entrevistados también consideraron que existe una diferencia entre la forma en la que ellos han vivido su sexualidad y la de los que ellos consideran son los

³⁰ Anexo I

jóvenes de ahora. Alfredo Nateras (2002) explica que “la generación tiene que ver con esa sensación de las experiencias compartidas y un sentimiento de contemporaneidad ligado a acontecimientos que a todos nos toca vivir, aunque con representaciones diversas”, constandingo que, por una parte, los jóvenes no constituyen una unidad homogénea y que sus experiencias no están determinadas únicamente por la edad que comparten o por transitar por una misma etapa de vida, sino por la manera de insertarse en el contexto sociocultural y, por otra parte, que las formas de definir qué es la sexualidad y cómo vivirla también varían al interior de una sociedad, según se dirija a cierto sector. Por ejemplo, Marcelo (hombre, 25 años) expresó:

Este... los chavitos ahorita de 15 a 19 años tienen, ¡desde mi percepción!, una vida sexual – entendido como actividad sexual o de pareja– ¡mucho más amplia que la que yo tuve a su edad!, ¡la verdad! Y me ha tocado convivir con chavas de esa edad que digo: “a ver, ¡aguanta, estás muy chiquita!” o, no sé, este: “yo a tu edad, andaba pensando en ¡todo, menos en eso!” Sí, la verdad, sí. No es como, como ser ya muy grande o mayor, pero sí, ¡ha cambiado! Eh... bueno, no tengo los números, ¿no?, pero yo creo que mi grupo de edad, el promedio de iniciación era de 16, 18 años y ahorita andan entre los 12 y hasta los 15 años, ¿no?, creo que ahora ese es más o menos el rango de edad, de cuándo empiezan a tener una vida sexual activa, entonces, sí ha cambiado en... ¡poco tiempo!, y sí tiene que ver con ya no pensar en la virginidad hasta el matrimonio, que ya no pensar en una pareja ¡para toda la vida!... que sí ya se dan más oportunidad de tener diferentes parejas, de experimentar

Es significativo que la mayoría de los entrevistados expresó en primera instancia que los derechos sexuales podrían ser útiles para que “otros” jóvenes obtuvieran más información sobre sexualidad, para tomar decisiones libres de prejuicios, para establecer relaciones de pareja más equitativas (en particular para las mujeres), para superar la moral sexual de la iglesia católica, para que se respeten por igual las decisiones de hombres y mujeres sobre sus cuerpos y su sexualidad, para que los jóvenes pudieran decidir cuál es el momento para iniciar su vida sexual (principalmente las mujeres), etcétera. Resulta hasta cierto punto contradictorio que se sorprendan por la edad en la que los “jóvenes de ahora” o los “chavitos” inician su vida sexual, por el lugar que le dan a la sexualidad en sus vidas, por las decisiones que toman las “niñas” sobre su cuerpo y su sexualidad; más significativo aún si se considera que se reconoce que el contexto sociocultural ha cambiado: las valoraciones sobre la virginidad, el matrimonio y el amor romántico. Respecto a la

diferencia que marcan los propios entrevistados entre las formas de ser joven, puede explicarse desde los estudios de la construcción social de la juventud, José Antonio Pérez Islas (2010, p. 62) explica que los comportamientos, las obligaciones, las perspectivas, de cada clase de edad, se van modificando en función de las luchas que se producen en el tiempo. Parker también opinó respecto a las diferencias entre los jóvenes y la experiencia de la sexualidad:

¿Los jóvenes que nosotros fuimos o los jóvenes que están ahorita? Yo creo que es generacional, porque cuando nosotros éramos jóvenes no vivíamos tanto la sexualidad, era como algo más... reprimido, o hasta cierto punto como más tabú, ¿no?, como que era de: “pues sí, pero... pues como que no”, o no sé, como más así de “uy sí, vamos a ver qué pasa”, pero a la mera hora no pasaba nada... y siento que los adolescentes de ahorita ya la viven como sin tantos complejos, como de: “si va a pasar, pues va a pasar y ya, ¡chingue su madre!”, o sea, y nosotros todavía éramos como más *ñoñones*, ¿no?, como más de “uy, no, aguántame es que quiero... que sea la primera por amor” *bla-bla-bla-bla-bla*. En cambio, yo siento que los chavitos de ahorita ya están más despiertos en cuanto a estos asuntos sexuales (Parker, hombre, 25 años)

En la opinión de Marcelo (hombre, 25 años) el hecho de que no todos los jóvenes vivan o expresen la sexualidad del mismo modo, se debe a diversos factores, que incluyen las diferencias “generacionales” y la formación o educación en el núcleo familiar:

Es que la palabra “jóvenes” es muy amplia, no somos todos iguales. Pero sí lo podríamos contraponer con otros grupos de edad [...] te digo, mi pareja actual. Si yo la veo, es más tradicional ¿no?, se parece más en un sentido a la formación que llevaron mis padres de: “sí, puedes llevar la sexualidad”, “sí, pero con cuidado”, “sí... sí, pero no puedes hacer esto, no puedes hacer aquello” o: “esto se ve mal” o: “esto sólo lo hacen cierto tipo de parejas”, ¿no?, cierto tipo de personas, “una mujer decente ¡no podría hacer esto!, ¡no podría hacer el otro!” Entonces... ella igual que yo es joven, pero lo ve diferente. ¡Obviamente! que en comparación de sus padres, sí ha llevado una vida más abierta, pero en comparación con otros jóvenes, es muy limitada su actividad, su vida, su forma de expresarse.

De acuerdo con Weeks (1998), lo que en una sociedad y época determinadas se entiende por sexualidad es producto de diversas influencias e intervenciones sociales, pero primordialmente, está configurada por “la unión de dos ejes esenciales de preocupación: nuestra subjetividad, o sea, quiénes y qué somos, y la sociedad, o sea, el crecimiento, el bienestar, la salud y la prosperidad futuras de la población en conjunto [...] en el centro de

ambas se hallan el cuerpo y sus potencialidades.” (p. 40) En este sentido, los métodos formales de la religión, del Estado o del consenso moral en boga, junto con otros esquemas informales y consuetudinarios de reglamentación inciden en la manera en la que los sujetos entienden y viven su sexualidad. Al cuestionar a los jóvenes cuáles eran los distintos factores que podrían influir en la toma de decisiones sobre su cuerpo y su sexualidad, ellos consideraron la cultura, la moral, la religión, la familia, los amigos y la falta de información. El testimonio de Marcelo (hombre, 25 años) es significativo en este aspecto, ya que considera su situación personal en contraste con la de su pareja, retomando factores como la formación en el núcleo familiar y la religión:

Lo que pasa es que yo soy un caso atípico, ¿no?, eh... debido a mi *de-formación* pues ya, tienes una mente distinta, o sea, ya no eres el común, no eres el católico dogmático que tiene una sexualidad más restringida, ¿no? porque a fin de cuentas, gran parte de las normas de la religión es restringir tu sexualidad para, a partir de ahí tener cierto control sobre tus otras actividades, ¡bueno!, hay quienes lo plantean así, hay quienes dirían que es exagerado, pero ¡bueno! En este caso, ahorita estoy saliendo con una persona [cuya] familia es tradicional, es católica, pero ¡muy tradicional!, y [...] ser mujer y católica tradicional no es como lo mejor para llevar una vida sexual amplia, placentera y demás, hay cosas que a ella se le vuelven ¡complicadas!, tan sólo hablarlas, o sea, cuando no puedes ni siquiera hablar ciertas cosas, ¡ya está jodido el asunto!, y entonces el hecho de que yo lo, por mi formación, puedo hablar ¡bastante amplio! [...] No sé cómo darte un ejemplo, decirle: “¡a ver! el hecho de la sexualidad no es como que nada más yo disfrute o como que nada más llevemos un acto, sino es que los dos estemos conformes. Hay cosas que yo noto que a ti no te complacen o satisfacen, o te causan pena o temor, o todo ese tipo de cosas. Si me dijeras qué es lo que te pasa, qué es lo que puedo o no puedo hacer, qué es lo que te gusta, qué es lo que no te gusta, creo que podríamos llevar una vida más satisfactoria” Y eso para mí resulta bastante fácil de decir, ¿no?: “a mí me gusta esto y no me gusta esto”, pero ella en plan de: “no debes hacer esto”, “ay, es que me da pena” y “esto es complicado”, “ay, es...” y termina siendo, bueno, yo siento que termina siendo, no siendo una vida no tan placentera para ella

Lalis (mujer, 20 años) también le otorgó un papel preponderante a la educación, a la familia y a la religión, sin embargo, se expresó en términos generales y considerando la situación hipotética de otros sujetos:

por ejemplo, la educación y la familia... la educación y la familia están relacionadas, la educación que te dieron en tu casa es por el camino por el que vas a seguir, por ejemplo a lo mejor, un... gay... no sé, si de pequeño le enseñaron que... que, eso es malo, pues va a decidir a lo mejor aunque tenga

esas tendencias va a decidir si, eh, seguir por el camino de la heterosexualidad, porque le enseñaron que eso es malo, y por lo regular, por ejemplo a lo mejor una persona no te habla tan abiertamente de la sexualidad por la religión, porque su religión le dice que eso está mal, entonces pues, todo eso que desde pequeño te van influyendo tu familia, la religión, todo eso con lo que creciste, tu entorno, es lo que va a determinar tu opinión sobre el tema

En contraste, Adolfo (hombre, 24 años) externó que en su experiencia personal, la religión incide en la manera en la que las personas perciben qué es la sexualidad (la propia y la de otros), cómo debería ser, cuáles son las formas moralmente aceptables de vivir la sexualidad, máxime frente a una sexualidad no heterosexual:

Yo no creo en dios, de hecho, fui católico. Porque mi familia es muy católica, entonces yo sé todo lo que hacen los católicos [...] yo sé cómo es eso y sé que a partir de eso, yo tuve problemas, conflictos para aceptarme, porque cuando tenía 14, 15 años, yo sí decía: “yo no quiero ser gay”, “yo deseo no ser gay”, no tanto porque la sociedad lo diga, sino “porque me quiero ir al cielo”, “porque quiero que mi familia no se sienta humillada en la iglesia”; la iglesia que está por mi casa está a una cuadra y mi mamá va muy seguido, entonces como que sí me afectó, me afectó demasiado. Pero... quieras o no, mucha gente, aunque aquí en Puebla dice: “no, es que yo soy muy abierto” y veinte mil cosas [...], tienen la formación del dios católico-cristiano, entonces siempre van a creer que ciertas cosas son buenas y ciertas cosas son malas, aunque quieran ser muy abiertos... les va a afectar en su vida. Por ejemplo, amigos que te dicen: “ay, ¡no te preocupes!”, “¿eres gay?... No pasa nada conmigo, pero es un pecado” Y no solamente los católicos, tuve una amiga que es mormona y ella me dijo: “no, es que deberías ir a mi iglesia” y veinte mil cosas, “allá aceptamos a los gays. De hecho tenemos un grupo especial para los gays” –casi, casi: “los tenemos distribuidos en una zona militarizada para que entiendan que ser gay es malo”–, y me decía: “¿de veras?, ¿eres gay?”, y yo así de: “sí”... “Es que me caes muy bien y eres muy bueno como para irte al infierno. Pero no te preocupes, en mi iglesia te aceptamos siempre y cuando sepas que te puedes convertir a ser heterosexual”... Entonces, aunque te digo “yo te acepto” y “te acepto demasiado”, es “hasta donde puede aceptar mi religión”

Los amigos y la familia son factores que inciden en la toma de decisiones sobre el cuerpo y la sexualidad, de manera diferenciada en virtud de aspectos como la edad, la llamada “brecha generacional”, los intereses, los valores, etcétera. La mayoría de los jóvenes entrevistados expresó que en términos de confianza y comunicación, los amigos son las personas a quienes más se recurre. Cuando se habla con algún integrante de la familia, es preponderantemente con la madre, por ejemplo, Ella (mujer, 21 años) opinó que es más fácil comunicarse con los padres cuando éstos son jóvenes (que hayan sido padres a

los 17 o 18 años) porque eso les permite estar actualizados y ser más abiertos, es de suponer que sea su caso ya que expresó que su mamá nunca le ha negado una respuesta sobre la sexualidad y la reproducción; en contraste, Adolfo (hombre, 24 años) señaló que en su núcleo familiar, “mi mamá [...] nada más habla con mujeres de sexo y lo que les puede pasar, pero conmigo jamás”, él lo atribuye a que sus padres son mayores de 60 años y tienen ideas muy tradicionales; en el caso de Joaquín (hombre, 25 años), sabe que sus padres hablaron de sexualidad con su hermano mayor, pero con él ya no lo hicieron. Parker da su opinión respecto a porqué no existe comunicación sobre sexualidad entre hijos y padres, pero sin involucrar su subjetividad:

[...] yo creo que todo eso, en cierto punto, no se lo pueden comentar a sus papás porque a la mejor se pondrían como con los pelos de punta, ¿no?, así como de “¡no *mames!*, mi hijo o mi hija ¿está haciendo eso? ¡¿qué *pedo!*!” y yo creo que confían en sus amigos porque están viviendo o están haciendo lo que ellos mismos están haciendo (Parker, hombre, 25 años)

Desde su propia experiencia, Isa (mujer, 23 años) expone cuáles son las diferencias en el grado de confianza y el tipo de comunicación que puede entablar con sus amigos y con sus padres; donde ella es quien ha tomado la iniciativa de hablar sobre su sexualidad, ya que considera que su sexualidad es una parte fundamental de su persona, por lo que no debe apartarla manifiesta cualquier aspecto de su personalidad o de su forma de pensar:

Ambos tienen mi confianza, más no puedo plantear las cosas de la misma manera en ambos círculos. O sea, yo le puedo platicar a mi mamá de mi situación sexual, a mi papá ¡no! A mi mamá sí, y mi mamá es muy amplia de criterio, pero sí no se lo puedo manejar tal vez directamente, o sea, así de agarrar y *explayarme* con ella porque habría muchas cosas que a mi mamá sí... como que todavía le costarían trabajo entender. Y mis amigos, ¡no tengo ese problema! Pero [con] ambos, sí he tratado de ser ¡yo!, mi sexualidad ahí bien planteada y este... no me ha costado hasta ahorita ningún trabajo. Sí tengo mis reservas con mi papá, eso es *marcadísimo*... con él sí es Isa y su sexualidad de aquí a... ¡quién sabe dónde! [...]. Pero en ambos tengo la confianza de plantear bien mi sexualidad y hasta ahorita, no tengo ninguna reserva, ningún problema en tocar el tema

Adolfo (hombre, 24 años) externó que habla de sexualidad primordialmente con amigos y con sus parejas, asimismo explicó sus motivos para no hacerlo con toda su familia. En este caso, el grado de comunicación y de confianza que se establece con los pares es porque comparten circunstancias que no favorecen el libre ejercicio de la

sexualidad y han generado espacios y recursos para informarse y facilitar la toma de decisiones respecto a su sexualidad al margen de prejuicios y represiones. Por otro lado, hablar con las parejas sexuales acerca de las prácticas sexuales que prefiere o de sus fantasías, es ejercer *de facto* los derechos a decidir con quién compartir la sexualidad y el de disfrutar plenamente la vida sexual:

Sí hablo con mis primos y mis primas [...] Por la edad y la situación que sabemos que hemos vivido en familia, donde no se nos permite explorar nuestra sexualidad y... lo hemos hecho. Ciertamente cuando estás solo y tus amigos están de viaje o están haciendo veinte mil cosas en navidad y no tienes con quién platicarlo, lo platicamos entre nosotros. Y además también para tener confianza, si una amiga, si una prima me dice: “oye, que me pasó esto y esto y esto y no sé qué hacer”, “no te preocupes, yo te ayudo”; también es como que cierta hermandad

[...]

Mis papás son un poco cerrados y además sería muy incómodo para mí estar hablando de estas cosas con mis papás, por cultura, yo lo sé. Con mis hermanas jamás lo haría porque yo creo que el día que les cuente lo que hago, se espantan y se van corriendo y me mandan a hacer un exorcismo. Y con mis amigos soy muy abierto porque yo sé qué tipo de amigos tengo, sé que mis amigos no son personas cerradas, sé que mis amigos son cultos, sé que conocen muchas cosas, que son críticos. Y con un hombre que me quiero acostar porque quiero que sepa lo *sucio* que puedo ser, para que, o se anime o no, porque no me gusta que en el momento me digan: “¿sabes qué?, siempre no me gusta, me da miedo”

Para concluir este segmento sobre jóvenes y sexualidad se consideran los testimonios y opiniones de los jóvenes entrevistados en los que existe el reconocimiento de que los hombres y las mujeres no ejercen la sexualidad del mismo modo; esta percepción de la diferencia entre la experiencia de hombres y mujeres respecto a su sexualidad está presente en todos los ámbitos: la educación sexual, el acceso a los servicios de salud sexual, la manifestación pública del afecto, la libre manifestación de la personalidad, y se exagera más respecto a la libre decisión sobre el cuerpo, el disfrute de la sexualidad y la violencia sexual. Los jóvenes reconocen en cierta medida la incidencia que ha tenido el entorno social y cultural en la forma de entender y ejercer la sexualidad y es significativo el hecho de que mayoritariamente reconocen que existen relaciones jerárquicas y asimétricas entre los sujetos. Por ejemplo, en la opinión de Parker (hombre, 25 años) se encuentra una “explicación” del porqué se valora de manera diferenciada la conducta sexual de los

hombres y de las mujeres y del porqué las mujeres no disfrutan o no pueden decidir libremente sobre su sexualidad:

Creo que es el resultado de la sociedad machista en la que vivimos: un hombre entre más *viejas* se coja, más *chingón* es, y una *vieja*, entre más *güeyes* se coja, ¡más puta es! Entonces yo creo que sí, en ese sentido las mujeres están como más limitadas, pero sobre todo por el “qué dirán”, no tanto como por ellas, o sea, yo creo que las mujeres disfrutan más del sexo que nosotros los hombres, pero que se reprimen más precisamente por eso: porque lo disfrutan tanto, porque se sienten putas, porque “¡no ma...!, ¿cómo voy a disfrutar de algo que me hace ser una puta?” Entonces yo creo que es el problema con la sexualidad en México, que todavía tenemos muchos *machitos* educando familias

Desde la perspectiva de Isa (mujer, 23 años), no sólo existe una diferencia entre el ejercicio de la sexualidad que le está permitida a hombres y a mujeres, sino que incluso esa permisividad de la que gozan los hombres tiene sus matices:

O sea, tú como hombre o como mujer... ¡Es que se abren muchas vertientes!, tú como hombre, pero, ¿qué?: ¿hombre machista?, ¿liberal?, ¿amplio de criterio?, eh... puedes de tu sexualidad hacer lo que tú quieras, siempre y cuando te cuides, bla, bla, bla, bla, bla... Una mujer, como que es más así de: “¡no!”, “ten cuidado, te puede pasar esto”, este... vienen muchos tabús, mucho de la educación. Entonces, tanto hombres como mujeres no viven lo mismo en cuanto a la sexualidad. [...] Las niñas como que crecen en una, casi, casi burbuja, donde los padres quieren guardar o reservar la virginidad de esta persona, y en un hombre no, normalmente en un hombre es así de: si lo haces, ¡juy!, casi fue un logro y un éxito lo que hiciste, entonces, yo siento que no es así como equitativo [...] Inclusive en la forma de sentir y de expresarlo tampoco. Hay ciertas reservas para las mujeres... también en hombres y en otras personas con otra preferencia, ¡lo mismo!, o sea, creo que, hasta con ellos mismos es más marcado. Pues no es fácil expresar lo que tal vez ellos son, por la sociedad en la que nos encontramos

Para Elsa Muñiz (2002) el concepto de cultura de género permite, entre otros análisis, “el de las relaciones entre individuos construidos culturalmente como hombres y mujeres y las relaciones de poder que entre ellos se establecen” (p. 10), la cultura de género cumple una función de legitimación (de un orden social y de una estructura de poder particulares) que se ve favorecida por:

una política sexual que refuerza, en primer término, la supremacía de los hombres sobre las mujeres, la heterosexualidad obligada construyendo a partir de ella un esquema de múltiples prohibiciones y

nulas opciones, que proscribire la elección erótica, que establece la normalidad-anormalidad, lo permitido-prohibido, que instituye la monogamia obligada y que en términos generales privilegia el sexo procreador, frente al sexo para el disfrute. La política sexual como mecanismo de control y regulación de la sexualidad se apoya en la cultura de género al definir espacios, conductas, relaciones y comportamientos de los individuos. (Muñiz, 2002, p. 13)

Para Muñiz, el cuerpo sexuado es el punto de partida para acceder al proceso de conformación de la cultura de género, la autora concibe “al cuerpo de los hombres y las mujeres como la base o matriz biológica sobre la cual actúan los diversos discursos” (2002, 22), tanto el cuerpo biológico como la mente se impregnan de representaciones y autorrepresentaciones de lo femenino y lo masculino que existen en un entramado de discursos que se reproducen en todos los ámbitos de la vida cotidiana de los sujetos: la familia, la escuela, la calle, el trabajo, las relaciones interpersonales y las experiencias de los propios sujetos. Así, la cultura de género configura las representaciones de ser hombre y ser mujer, asigna conductas y espacios a los sujetos en virtud de su sexo, establece el tipo de relaciones aceptadas y prohibidas e instaura identidades femeninas y masculinas.

Las opiniones emitidas en torno a la virginidad en el programa de radio “Somos comunicación”, son un ejemplo de cómo se reproducen entre los jóvenes los discursos y las representaciones de cómo deben ser los hombres y las mujeres, sus conductas y sus relaciones. El programa es transmitido por Radio BUAP los días miércoles de 18:00 a 19:00 hrs., y es conducido por estudiantes de la licenciatura en Ciencias de la Comunicación de la BUAP, en la emisión del 20 de junio de 2012, los participantes fueron una mujer y cuatro hombres, y expusieron sus puntos de vista sobre la iniciación sexual, la virginidad y la comunicación con los padres. Los conductores calificaron a la ciudad de Puebla como una “ciudad mocha”, con una cultura tradicional en donde la sexualidad se oculta; bajo la premisa de que todos los seres humanos somos seres sexuales, los jóvenes consideraron que los padres deben hablar con sus hijos sobre sexualidad y que es importante que de manera particular, los padres (refiriéndose a los hombres) deben enseñar a sus hijos (hombres) a respetar a las mujeres, ya que son “lo más hermoso del mundo”. Consideraron que en el contexto global actual, los roles se han “invertido”: ahora son los hijos quienes deben guiar a sus padres y ayudarlos a entender que no pueden evitar que como jóvenes se relacionen sexualmente, y que ni la familia tradicional ni la cultura

machista pueden obstaculizar que los jóvenes ejerzan su sexualidad. Aunque reconocieron que la educación sexual no es la misma para hombres y mujeres, esta característica no es cuestionada (hombres y mujeres no son iguales). Desde su punto de vista, si los jóvenes viven hoy en día una sexualidad de forma más informada, es gracias a la diversidad de medios como libros y el internet, donde pueden encontrar lo necesario para evitar contraer enfermedades de transmisión sexual (cabe señalar que no mencionaron los métodos anticonceptivos, así que no se cuestiona el la sexualidad con fines predominantemente reproductivos). Nada opinaron sobre la diversidad sexual, prácticas sexuales, fantasías o placer (¿omisión atribuible a la censura –o autocensura– que priva en los medios de comunicación respecto a ciertos aspectos de la sexualidad?)

Mientras que entre mujeres se hacen confidencias sobre las experiencias sexuales, los hombres difunden y divulgan no sólo las experiencias, sino el número –y hasta los nombres– de las mujeres con las que han tenido relaciones sexuales, por lo tanto, los jóvenes hicieron un llamado a los hombres para no fomentar esta práctica y recordar que las mujeres no son un objeto y hay que darles su lugar. Desde el punto de vista de los hombres, ser virgen puede ser un defecto en ellos, pero en las mujeres es una virtud o característica ideal (relaciones de poder entre hombres y mujeres)

Una “cápsula informativa” sobre qué es la virginidad y una entrevista con un sacerdote que explicó la diferencia entre ser célibe y ser virgen dio inicio a los temas de la virginidad y de la iniciación sexual. Para el tema de la virginidad, la pregunta fue directa para la única mujer que participaba en la emisión: “¿cómo tratan las mujeres la virginidad?”, la respuesta inmediata fue que actualmente, la virginidad ya no es importante para las mujeres, que dejó de ser lo que llamó “un concepto social” para convertirse en una “decisión personal”, pero que es difícil para las mujeres decidir y ejercer la sexualidad porque son más reservadas que los hombres... ninguna explicación del porqué, sólo se da por sentado que así es. Uno de los conductores consideró que es muy importante el momento en el que cualquier persona descubre su sexualidad o empieza su vida sexual y volvió a cuestionarle a su compañera cuál sería la importancia que tendría actualmente para las mujeres que la pérdida de su virginidad fuera “bonita”, la joven respondió que, a juzgar por las conversaciones que ha sostenido con sus amigas o sus primas, las “chavas” están

enfocadas en que su primera experiencia y la pérdida de la virginidad sean bonitas, especiales, “algo para recordar”. Finalmente, los jóvenes consideraron que el respeto es muy importante en una pareja, sobre todo cuando el hombre quiere iniciar su vida sexual antes que la mujer; si bien la sexualidad es importante en una relación, no es la base de la misma, es por eso que las mujeres ya no caen en el estereotipo de la “prueba de amor” y pueden postergar su primera relación sexual.

Finalmente, en otro extremo, pero relacionado también a la manera de percibir y representar lo femenino y lo masculino en relación al ejercicio y goce de la sexualidad de hombres y mujeres, está la opinión de Adolfo (hombre, 24 años), quien asocia lo delicado a la experiencia de las mujeres y lo rudo a la experiencia de los hombres; aunque resulta significativo que asigna el adjetivo “puta” tanto a hombres como a mujeres cuya conducta o actividad sexual está más ligada al disfrute, y que no cuestiona la valoración superior del ejercicio de la sexualidad de los hombres, aun si no está dentro del canon heterosexual:

estar con un hombre [...] es genial porque sientes a otro ser masculino, sientes que puedes tener fuerza en el acto, puede ser rudo, pero también puedes ser tierno al mismo tiempo, entonces te desinhibes, y yo creo que con una mujer sería distinto porque no puedes hacer todo lo que haces con un hombre, no le puedes pegar, no la puedes tomar fuerte, la tienes que cuidar yo creo [...] Mis amigas me han contado pues, sí les gusta que sea... no rudo, pero sí que sea... ¿cómo decirlo?, ¡pasional!, pero que también se sientan muy cuidadas y muy queridas y por ejemplo a mí, muchas veces no me gusta sentirme cuidado y querido, me gusta sentirme... ¡no sé!, *sexoso*, deseoso, que la gente me vea y que me quiera tomar

[...]

Yo creo que es también por la cultura, porque en una mujer, decir que tiene muchas parejas sexuales o que disfrute su sexualidad o que lo ande contando a todas las personas, pues... al menos en nuestra cultura no está muy bien visto que digamos, entonces, o las tachan de putas o las tachan de yo qué sé; y si un hombre lo hace y le cuenta a sus amigos que se cogió a veinte mil viejas o a veinte mil tipos, es muy cabrón. Entonces, pues sí nos da distintas pautas, para nosotros es muy fácil acostarnos con uno, sobre todo creo que para los gays es muy fácil hacerlo porque cuando lo hacemos, ¡es otro hombre!, entonces somos libres de todo, podemos hacer todo y si alguien te dice “ah, eres bien puta”, “pues sí lo soy, ¿y?... y tú también”; en cambio si un heterosexual anda divulgando, pues: “ah, eres muy cabrón” y si una mujer lo anda divulgando: “ah, eres bien zorra”. Obviamente hay diferencias: una mujer no se puede desinhibir tanto, no digo que ninguna, pero la mayoría no... porque siempre está el qué dirán: “¿qué va a decir mi futuro esposo, qué va a decir mi futura pareja?”, “¿qué pasa si

esta persona conoce a otra persona con la que me acosté y le cuenta que hice esto y esto y esto?”, etcétera; en cambio si un hombre llega con otro hombre y le cuentas “pues hice esto y esto y esto”, dices: “¿de veras?, ¿lo podemos hacer o podemos mejorarlo?”

3.1.1. Ejercicio y disfrute de la sexualidad

Respecto al ejercicio de los derechos sexuales, puede decirse que la gran mayoría ha ejercido *de facto* muchos de los derechos contenidos en la “Cartilla de los derechos sexuales de las y los jóvenes en México”, es decir, que han tomado a lo largo de su vida decisiones sobre su cuerpo y su sexualidad de manera libre, responsable y mayoritariamente sin coacción de terceras personas, aún sin saber de la existencia de los derechos sexuales. De manera significativa, así ha sucedido con los derechos que atañen más directamente a las decisiones y a los actos personales, tales son los derechos a decidir libremente sobre el cuerpo y la sexualidad, a ejercer y disfrutar plenamente la vida sexual, a manifestar públicamente los afectos y la personalidad, a decidir con quién compartir la vida y la sexualidad, el respeto a la intimidad y a la vida privada y el derecho a la libertad reproductiva. En todos estos casos, los jóvenes entrevistados se expresaron en el mismo sentido de reconocerse como individuos con libertad de elección y decisión sobre sus cuerpos y sus sexualidades, si bien reconocen también la incidencia del contexto familiar, de sus pares, del contexto cultural, del contexto social, etcétera, en su toma de decisiones. La opinión más significativa al respecto es la de Marcelo (hombre, 25 años):

Es curioso, ¿no? es que es como estar consciente de que sólo tú puedes elegir, sólo tú eres capaz de saber lo que te conviene a ti y si te equivocas, ¡no hay bronca!, eres tú y ya, no te tiene que importar lo que los demás piensen, lo que lo demás opinen. Pero también es la responsabilidad de saber que... ¿cómo explicarlo?... si te quitan la norma de una iglesia o una norma social de: “¡no puedes hacer esto, esto, esto, esto, esto!”, entonces ya te dejan el camino libre, tú tienes que saber elegir qué va a ser lo correcto. Entonces, ya se vuelve una responsabilidad

[...]

O sea, te estoy hablando como si en verdad fuera completamente libre... ¡Pues no! O sea, sí he elegido mis parejas, sí he elegido dónde, cuándo, sí he elegido cómo y he decidido muchas cosas, pero también he dejado de hacer otras, ponemos un ejemplo simple: ahorita con la persona que estoy, en su trabajo, somos más respetuosos, ¿no?: platicamos, estamos de la mano, un abrazo, pero no somos más afectuosos porque estamos en su trabajo y tenemos que respetar el lugar, porque si fuéramos más afectuosos, ya van a ver como si fuera qué y que sus compañeros van a creer que “son

capaces de”. Entonces, si hay una norma, ¿no?, no puedes hacer esto en ciertos lugares... o sea, ¿qué tendría que le diera un beso o que le dé una nalgada? o... ¡no sé!, ¡por decir algo! [...] Entonces, si hay una restricción social, porque te están juzgando y todo el tiempo va a ser así, si no te acoplas, entonces “eres esto” y “eres aquello”...No sé, quizás habría como que “me hubiera gustado experimentar”, “quisiera experimentar”, pero que te quedas: “no porque la norma social no lo valida”, “porque si haces esto ya no eres tan”... no sé, tan hombre o... se ve mal

Puede decirse que la mayor incidencia del contexto sociocultural sobre la toma de decisiones se presenta respecto a la expresión pública de la personalidad y de los afectos. Todo un entramado de valores y significados configuran lo que está permitido y lo que está prohibido sentir, usar y hacer con el cuerpo; la libertad de elección y de decisión, tanto en los ámbitos privado y público, encuentra su posibilidad y su límite: expresión, contactos, sensaciones, miradas; dónde, cómo, con quién. El sujeto se sitúa siempre ante los otros para aprender y significar su corporeidad y su afectividad, así, puede percibirse en los testimonios de algunos jóvenes que si bien consideran sus propios intereses, gustos, deseos, etcétera, también toman en cuenta la valoración que sus otros podrían hacer sobre la pertinencia de sus decisiones.

También es posible reconocer cómo influye la cultura de género en la toma de decisiones sobre la libre expresión de la personalidad; Elsa Muñiz (2002) señala que la cultura de género se reproduce en todos los espacios y en todos los sentidos, explica que su función “consiste en profundizar la diferencia entre los individuos de distinto sexo mediante la creación de las representaciones de lo femenino y lo masculino a partir de las cuales legitima un tipo de relaciones asimétricas entre hombres y mujeres” (p. 11). En las opiniones de Isa (mujer, 23 años), puede observarse un aspecto de la incidencia de la cultura de género: la atribución de espacios a los sujetos según su *sexo*, donde se privilegia no sólo el uso del espacio público para los hombres sino que se justifica la violencia sexual hacia las mujeres en ese espacio; pero también puede percibirse la inconformidad y la reflexividad de quien enuncia:

y fíjate que no es inclusive en la calle, porque a mí me da lo mismo [lo] que piensen, pero sí es una cuestión en mi casa: “¿por qué vas así vestida?”, “¿qué no ves que te pueden faltar al respeto!”, “no te vistas así porque uno te puede hasta violar”, o sea, digo: ¡qué lástima!, que un hombre se excuse en eso—en la vestimenta de una mujer—, el enfermo mental ¡es él!, ¡no yo! ¡Claro!, o sea, también no

te voy a decir que ande por la ciudad de Puebla en ¡traje de baño!, o sea, ¡no! [...] Y más que nada es muy marcado ¡en mi papá!, si es así: “tú no puedes salir vestida así a la calle. Regrésate y cámbiate”. Entonces imagínate, si eso lo vives en tu casa [...] pues ¡no sales igual a la calle!, no sales con ¡esas mismas ganas! porque ya te están limitando desde ahí, entonces... pues para mí sí es un problema, ¿eh?, porque no... ¡no te dejan ser tú! Si ¡tu papá! no te deja ser tú, si te hacen creer que allá afuera tampoco te van a aceptar como tú eres.

En otro aspecto, puede retomarse el esquema público-privado para analizar por qué los jóvenes perciben y reproducen esta distinción en lo que concierne a la expresión del afecto. Para Nora Rabotnikof (1998), uno de los criterios para hacer la distinción público-privado reside primero en la distinción visible-oculto: “público designa aquí lo que es visible y se despliega a la luz del día en oposición a lo privado entendido como aquello que se sustrae a la mirada, a la comunicación y al examen” (p. 4), y segundo, en una connotación espacial donde lo público se asocia a lo más exterior y lo privado a lo más protegido; la misma autora señala que en los análisis y debates de diversas disciplinas puede encontrarse una perspectiva que distingue la vida en público que puede también asociarse con los lugares públicos, abiertos, visibles y accesibles, “ámbitos de visibilidad recíproca que configuran conductas públicas, establecen relaciones y también contribuyen a sostener la identidad personal” (Rabotnikof, 1998, p. 9), y la vida en privado que transcurriría a puertas cerradas, “lejos de la mirada del ‘público’, en situaciones de camaradería, amistad y complicidad que requieren y desarrollan sus propios códigos.” (Rabotnikof, 1998, p. 9) Para los jóvenes entrevistados, cuando se está *en público*, es decir, en lugares accesibles a todos, abiertos y visibles como la calle, una plaza, un parque, las áreas verdes o las cafeterías de la universidad, existe una gran diferencia entre demostrar el afecto: abrazar, acariciar, besar o tomar la mano de la pareja; y otras prácticas como: fajar, manosear, *atascarse* o *meter mano*. Mientras que las demostraciones de afecto “no tienen nada de malo”, “no afectan en nada”, “son algo normal” y, por lo tanto, son parcialmente aceptables ante la mirada pública (en tanto cumplan con el canon heterosexual), las otras prácticas son sancionadas en virtud de que “faltan a la moral”, “afectan a terceros” (niños, adultos mayores, jóvenes), es exhibicionismo o es de mal gusto y, para ese tipo de expresiones que *rayan* en la intimidad de los sujetos, existen espacios cerrados, apartados de la mirada pública, espacios que pueden resguardar la intimidad de las personas: casas, habitaciones de hoteles o moteles.

Si se atiende a la cultura de género, se encuentran dos posturas de lo que es socialmente aceptable que hombres y mujeres expresen públicamente respecto a su corporalidad y afectividad. En primer término, se asume la obligatoriedad de la heterosexualidad, y en los actos y comportamientos de la pareja, se sanciona la conducta de la mujer pero no se cuestiona el privilegio del hombre en el espacio público. La mujer que permite que “le metan mano” a la vista de todos, en opinión de Ella (mujer, 21 años), es culpable por omisión, ya que no rechaza una conducta que amenaza su buena reputación: la mujer expone su cuerpo al deseo y la voluntad del hombre, poniendo en riesgo su imagen y “su lugar” en la sociedad, ya nadie la respetará. Las implicaciones son significativas: el hombre decide libremente dónde y cómo expresar su deseo, no hay riesgo de ser juzgado ni descalificado; a la mujer se le perfila como objeto del deseo, no como sujeto capaz de decidir de qué manera y en dónde expresar su afecto o su sexualidad (así sea porque consiente) Poco importa que hombres y mujeres tengan los mismos derechos respecto al ejercicio de su sexualidad, las mujeres deben limitar la expresión en público de los afectos y los deseos de los hombres hacia ellas, ese es el único “derecho” verdaderamente exigible y ejercible:

O sea, la gente no tiene necesidad de estar sabiendo... sobre todo, siento que para una mujer no... no digo que esté mal, pues es parte de la vida, pero... como que yo siento que si uno por ejemplo ve a una parejita así metiéndose la mano y todo... sobre todo que la chava pues... no se dé a respetar, o bueno, que no le diga nada porque pues estás en un lugar público y que le están metiendo la mano, pues también tiene que darse a respetar porque se presta a que hablen mal de ella, ¿no? a que digan que es una prostituta, que es una puta, una fácil o qué sé yo (Ella, mujer, 21 años)

En la opinión de Parker (hombre, 25 años), se encuentra también la percepción de que los hombres tienen privilegios sobre los cuerpos de las mujeres, aún en el espacio público; y también se encuentra ya una segunda postura que, como señalan Citeroni y Cervantes (2004) gira en torno a un dos aspectos: 1) a lo sexual se le permite aparecer en público en la medida que corresponda al deseo heterosexual y hegemónicamente masculino, no obstante, la expresión y la conducta sexual pertenecen a la esfera privada y, 2) las *otras* sexualidades –las no heterosexuales– pertenecen *exclusivamente* al ámbito de lo privado, donde no hacen daño (porque no se transgreden el espacio público, que de suyo pertenece a lo masculino y heterosexual):

No sé, las expresiones sobre-valoradas son las que me causan conflicto, o sea, ver a dos *güeyes* besarse, ‘ps bueno, va, no hay *pedo*, ¿no?, o sea, unos *güeyes*, bueno, un *güey* y una *vieja* besarse, ‘ps dices: “bueno, está bien”, a la mejor ver que le agarra la nalga, no sé, está chido... pero ya ver que se la está atascando, o que se están atascando, ‘ps sí es así como que ya dices: “¡no *mames!* o sea, yo como ¿por qué tendría que ver eso?”, ¿no? [...] es el *morbo* que no tengo, ¡a mí me vale madre!, a mí me vale madre lo que hagas, si te gusta está chido, pero yo como ¿por qué tengo que verlo?

[...]

Tengo como un poquito de recelo, sobre todo con... digo, no soy homofóbico, pero sí me causa cierto conflicto el ver a dos *güeyes* besándose, o sea, no me afecta mientras no invadan mi espacio personal. Cada quien hace con su culo un papalote, insisto, pero el hecho de verlos sí como que me provoca... no es repulsión, ni es asco, porque digo, por algo lo hacen, ¿no?, no creo que sea tan asqueroso o tan *nasty* como nosotros lo imaginamos, pero sí en eso... sí me causa conflicto

En este mismo segmento, parece pertinente analizar cómo el ocultamiento de y el rechazo a la expresión de la sexualidad de los sujetos no-heterosexuales en el ámbito público incide en los mismos sujetos al incurrir en actos de auto-represión de la conducta y de la manera de relacionarse en lugares públicos, asimismo se percibe que romper con este orden social tendrá consecuencias tanto en la vida privada del sujeto y las personas cercanas a él, como en la vida pública. El testimonio de Adolfo es significativo en este sentido:

muchas veces me restrinjo, por ejemplo: esto de estar besando en la calle, yo no tengo problemas con besar a una persona en la calle si me gusta, que sea otro hombre con otro hombre, pero... sé que si lo hago va a afectar no solamente a mí sino a mi familia, porque todavía estamos muy acostumbrados a que lo que yo hago, le afecta a mi familia, o sea... si mi hermana se embaraza y aborta a su hijo, entonces la maldición cae sobre todos, sobre toda la comunidad

[...]

– ¿Tú qué opinas de la manifestación pública del afecto?

– Mmh... pues, que es lo más normal del mundo, ¿no? ¿para qué estás ocultando algo que es normal?, o sea, ves a un amigo, lo abrazas; ves a un novio, lo abrazas, lo besas... ves besándose a la gente en la calle, que están tomados de la mano, pues creo que es muy normal, no tengo porqué reprimirla o porqué decir está bien o está mal, simplemente es un acto que se da y ya. Con los gays, como te he dicho, no es tan común hacerlo porque te tienes que cuidar, tienes que cuidar tu imagen porque si quieres pedir un trabajo en una empresa [...], muchas personas te ven y pues van a decir: “ah, pues es el que se ha besado en la calle, yo lo he visto”. Y pues si fuera un hombre con una mujer, dirían: “ah, pues sí, es bien cabrón, tiene vieja”; es hombre: “ah, es bien puto, se anda

besuqueando en la calle con quién sabe quién”... es un problema ciertamente para nosotros
(Adolfo, hombre, 24 años)

En este punto, es pertinente analizar las posturas de los jóvenes entrevistados en torno a la discriminación. Algunos de ellos manifestaron haber sido discriminados en algún momento por diversos motivos: el color de su piel, por su apariencia, por su forma de vestir o por su condición socioeconómica, por ejemplo, Isa (mujer, 23 años) mencionó que se sintió discriminada cuando le negaron el acceso a eventos culturales que se realizaron en espacios públicos (como el zócalo y la catedral), donde se obstruyó el libre tránsito por espacios simbólicos y públicos, y se privilegió a los funcionarios públicos y a los empresarios, ella lo denominó como discriminación social y consideró que es una forma de violencia.

En lo que respecta a la discriminación por la preferencia sexual, la gran mayoría de los entrevistados expresó ser heterosexual y no haber sido objeto de discriminación, asimismo declararon no haber discriminado a nadie en razón de su preferencia sexual, sin embargo, como ya se hizo evidente en el testimonio de Portman (hombre, 25 años), existen incongruencias entre lo que se dice (“no soy homofóbico”) y cómo se reacciona frente a una situación de la vida cotidiana (“me causa cierto conflicto el ver a dos güeyes besándose, o sea, [...] el hecho de verlos sí como que me provoca... no es repulsión, ni es asco, porque digo, por algo lo hacen, ¿no?, no creo que sea tan asqueroso o tan *nasty* como nosotros lo imaginamos”). Al preguntarle qué es la homofobia, explicó:

Odio... bueno, no es odio, yo creo que es más intransigencia que odio. Ajá... sí, o sea es el hecho de no aceptar... que tanta diversidad sexual hay, como aire en este planeta, o sea... insisto a la mejor algo que a mí no me gusta... me genera conflicto... el verlo... pero no por eso... significa que no exista, y no por eso... voy a forzar a todo el mundo a ser... o a entrar dentro de los parámetros que yo considero normales (Portman, hombre, 25 años)

Lo normal y lo anormal, se entienden en función de lo que social y culturalmente se espera de los hombres y de las mujeres, en sus conductas y sus relaciones, Portman considera que lo normal es que las parejas se conformen por un hombre y una mujer, que expresen su afecto públicamente (dentro de ciertos límites), el hecho de que dos hombres conformen una pareja y expresen su afectividad le genera conflicto porque está por fuera de

lo normal, y se coloca dentro de lo que Tracy Citeroni y Alejandro Cervantes (2004) llaman la política y la ética de la tolerancia, que permiten filtrar o administrar la diferencia sexual sin alterar el esquema que coloca en el centro la heterosexualidad y el “yo sexual normal”: “la tolerancia crea un espacio social en las orillas de la heterosexualidad o fuera de sus fronteras, donde se permite que la diferencia sexual indefinida exista [...] puede marginarse, puede contenerse y puede guardarse cobijada por las sombras.” (Citeroni y Cervantes, 2004, p. 692):

[...] mientras respeten mi espacio personal... yo no tengo ningún problema en convivir con personas que no tengan los mismos gustos que yo o que no, o que traten de convencerme de los gustos que ellas tienen... lo que me llega a pasar muy frecuente... es que creen que soy gay... y entonces los gays llegan y me hablan... y es de: “Ash, ¡no güey!, o sea... ¡piérdete!”... y entonces insisten e insisten e insisten e insisten... y eso me estresa, eso... me... ¡enoja!...de: “no güey ya te dije que no, que no me interesa, o sea, ¿por qué *chingao* sigues insistiendo?”, “¡no!, ¡no!... fue ¡no! hace cinco minutos, va a ser ¡no! dentro de una hora, va a ser ¡no! dentro de dos semanas... ¡no!”, eso es lo que me molesta mucho. (Parker, hombre, 25 años)

En el caso de Adolfo (hombre, 24 años), el único de los jóvenes entrevistados que manifestó ser gay, la homofobia se expresa en diversos ámbitos. En primer lugar, acepta que al interior de la comunidad gay existe mucha discriminación: “la vestida, que la jota, que el oso, que los *leather*”, en seguida, eso incide en la nula intención y disposición a participar en eventos públicos, como “La marcha por la Dignidad, el Orgullo y la Diversidad Sexual”, ya que considera que quienes participan son exhibicionistas y ridículos y le molestaría mucho que lo vieran con “una bola de gays yendo ¡casi desnudos! No quiero que me vean relacionado con ese tipo de gays [...] por ejemplo muy afeminados, muy locas, muy jotas, no sé” (Adolfo, hombre, 24 años) En su ámbito familiar, refiere que nunca se ha sentido discriminado por sus hermanas, que son las únicas que saben que es gay; sin embargo, ha procurado ocultar su preferencia sexual a sus padres, cuando tenía 18 años, le daba temor que lo corrieran de su casa y no quería perder los recursos económicos que siempre le procuró padre; también sentía temor por el maltrato psicológico o físico al que lo podría haber sometido su padre; la edad de sus padres es también un factor que ha tomado en cuenta para decidir ocultarles su preferencia sexual, pero es la situación con su padre la que ha resultado determinante:

Yo sí tengo problemas con hablar con mi padre porque... aparte de que es muy machista... Yo [...] tengo cuatro hermanas antes que yo, y yo soy el quinto hijo y el último porque mi papá quería tener a fuerza un hombre... Y tiene 73 años, entonces... estas ideas muy machistas no van a cambiar de un día para otro; y aunque cambien y aunque te acepten, y aunque te digan: “bueno, eres mi hijo y te voy a aceptar como tú eres”, siempre va a haber como que... ese temor de decir: “oye papá: sí soy gay”, “soy bien gay, ya sé que sabes lo que hago, pero te lo confirmo”, entonces [...] mi papá está muy grande y prefiero que esté así, que... ¿Para qué causarle más dolor a él y a mí?, porque sé que esto no solamente me va a causar dolor, a mí, sino a mi papá y a mi familia [...] es mejor que quede en el anonimato, en el que puede ser que mi hijo sea gay o que sea *machín* (Adolfo, hombre, 24 años)

Para concluir esta sección, se expondrá el único caso en el que se reconoció explícitamente que el ejercicio de la sexualidad fue violentado, es el testimonio de una de las jóvenes entrevistadas, quien ha sido acosada sexualmente por amigos y maestros y abusada sexualmente en su infancia por un tío materno. En la época en la que realicé las entrevistas, esta joven era acosada por un amigo suyo, quien le propuso de manera directa que se acostaran, ella le dijo que no porque sólo le interesaba su amistad y le hizo saber su molestia porque él sabía que recientemente había terminado con una relación conflictiva y que se sentía “vulnerable”.³¹ No obstante su negativa y el haber puesto distancia, el joven seguía insistiendo, y ella se preguntaba si algo de lo que hizo o dijo pudo ser interpretado como una “provocación” o muestra de interés, y se cuestionaba si no había sido suficientemente clara con su amigo cuando le dijo que no le gustaba y que no quería nada con él; la respuesta a sus reflexiones fue “ya se cansará”, ninguna intención de pedir apoyo o ayuda, ni a su gente cercana ni a ninguna institución pública (cualquier instancia que proporcione asesoría a las mujeres que son acosadas o violentadas sexualmente).

El acoso sexual que sufre es tolerado, sin embargo, considera que “el acoso, es como... la pauta, el canal... los intentos de... haber una agresión. Pero que no se consolida como tal”³², el abuso sexual es una agresión completa a la propia sexualidad y a la integridad de la persona y así relata su experiencia:

³¹ Este aspecto también es relevante, ya que la joven refirió que había sufrido agresiones por parte de su pareja, al grado que tuvo que recurrir al Ministerio Público

³² Por razones evidentes, se omiten los datos de la entrevistada en las citas.

[...] tendría yo como... ocho o diez años, no me acuerdo bien y como que es algo así que igual... O sea, por salud mental trato de no... Mis papás se enteraron cuando yo ya tenía como 17 años... Pero ya para entonces [...] Pues no sé, ya mi educación era otra, mi forma de pensar era otra. Vivir eso cuando eres niño te pone muy mal, o sea, creces mal, creces con miedo, creces con... frustraciones, con... muchas cosas... ¡Mal pues! Después de eso, yo ¡no denuncié! porque... se lo hice saber a mis papás, mi papá, ¡mi papá! fue una persona como que muy dura: “¿sabes qué?, ¡olvidalo!, trata de olvidarlo” Ahí sí le agarré ¡casi odio! porque... dije, pues: “¿cómo puedes olvidar una situación ¡así!” Pero tampoco... después con el tiempo yo recibí terapia psicológica... No denuncié nada Pero sí te puedo decir que [...] la ayuda psicológica me fue... O sea, para mí fue muy buena porque... Me ayudó a perdonar, a sanar muchas cosas y... Pues no sé a... ¡a entender! y tratar de... de superar la situación. Mmh, no te puedo decir que a un 100 por ciento, pero sí... pensemos un 80, estoy... ¡ahí la llevo! [...] Sí, sí sufrí, sí pasé, sí pasó... Ya quedó allá y se acabó, o sea, pero hasta ahí [...] Y me ha costado. Pero... Insisto en que... la agresión sexual... ¡No es denunciada! O sea, habrá mucha gente por la calle que fue abusada sexualmente y todo, pero no denuncias, mucho es por... Por pena tal vez... porque la familia no, “¿qué va a decir la gente?”, ¿no? Eres objeto siempre de críticas, y más en ese sentido, o sea, ya no vuelves a ser el mismo. Y la sociedad es muy cruel, entonces, te marca, te marca completamente. [...] Yo siento mucho que también la gente por eso no denuncia, es algo que invade tu intimidad, que ya estás invadida en tu intimidad, una situación que tú no quisiste, ¿tú crees que vas a querer [ex]poner lo que te pasó?, ¡menos si sabes!, que no te dan un trato digno, porque eso es sabido, o sea... Una persona que es abusada y que es... O sea, te hacen preguntas que créeme que a veces... Es falta... de criterio y eso denigra más a las personas, entonces... todo ese tipo de situación o, o dolor psicológico y emocional, tratan muchas veces de evitárselo, en lo personal te lo digo, eso fue lo que yo también, por eso no quise denunciar. Luego fue porque mi madre, eh... quien atacó de mí fue un, es hermano de mi mamá, entonces, mi mamá... cuando se enteró sí se puso muy mal, yo la vi muy mal... Entonces... ¡sí es difícil!, es muy difícil... Yo ¡admiro de verdad!, el que vaya y denuncie esta situación y que... Y que ojalá le... le resuelvan la situación porque... es difícil, ¡es difícil!

La experiencia de abuso sexual sufrida por esta joven deja en evidencia cómo el contexto sociocultural, en muchas ocasiones no favorece el acceso a una vida libre de violencia y tampoco reconoce la existencia y el ejercicio de los derechos relacionados con la sexualidad de sectores de la población como las mujeres y los niños. Los padres se convierten en cómplices de un delito, las instituciones no cumplen con sus funciones, la joven debe buscar por sí misma la manera de reivindicar su derecho a una vida digna, libre de violencia de todo tipo; esta joven consideró que esta experiencia no podría haberse evitado, resuelto ni comprendido en términos de derechos sexuales, ni los padres, ni las

autoridades, ni ella misma, reconocen en la sexualidad (particularmente de mujeres y niños) un ámbito donde pueda hablarse de derechos y por lo tanto, ella misma no se reconoce como sujeto de los derechos sexuales, así lo manifiesta cuando dice que no conoce muchos de sus derechos, que en su experiencia, los ha descubierto cuando ha estado metida en problemas fuertes. En particular, sobre los derechos sexuales, la joven opinó que no han sido lo suficientemente definidos ni difundidos, ni para niños, adultos, homosexuales, heterosexuales, hombres o mujeres: “no he visto que marquen bien esos puntos que digan: ‘tu sexualidad es esto’, y ‘se ha de respetar por esto y tienes derecho a esto y esto y esto’”, por eso, ella no le ve sentido ni utilidad a usar la expresión “derechos sexuales” ni para denunciar la discriminación o el abuso sexual, ni para exigir a otros (familiares, amigos, funcionarios y servidores públicos) que se respete la decisión sobre con quién compartir la vida sexual, en qué condiciones, en qué momentos, de qué maneras. No existe ni apropiación de los derechos por parte del sujeto a quien se refieren los derechos, ni respeto o garantía por parte de aquellos frente a quienes se debe ejercerlos y exigirlos.

CONSIDERACIONES FINALES: DE LOS DERECHOS SEXUALES A ¿LA CIUDADANÍA SEXUAL?

Uno de los elementos de la pregunta que dio inicio a este proyecto de investigación fue analizar *de qué manera inciden los derechos sexuales en la forma en que los jóvenes deciden y opinan en torno a aspectos de la sexualidad que les interesan y les afectan tanto en el ámbito privado como en el público*. Tras analizar las entrevistas que se realizaron con algunos jóvenes universitarios respecto a diversos aspectos de los derechos sexuales, que incluyen la decisión, el ejercicio libre y el disfrute de la sexualidad (que abarcan las decisiones sobre el cuerpo y la reproducción), la expresión pública del afecto, una vida libre de discriminación y violencia, entre otros, es posible decir que, en primer término, la mayoría de los jóvenes consideraron que han tomado decisiones libres y responsables sobre el ejercicio de su sexualidad; podría decirse que se situaron como sujetos que han ejercido los derechos sexuales en el ámbito de su vida privada, aun cuando no existe el conocimiento de los derechos sexuales ni el reconocimiento de sí mismos como sujetos de esos derechos. Es por ello que puede afirmarse uno de los aspectos que se plantearon como hipótesis para este proyecto de investigación, a saber, que los jóvenes conocen y ejercen de manera parcial sus derechos sexuales, es decir que ejercen *de facto* algunos de los derechos relacionados con la sexualidad incluso si desconocen la existencia formal de los mismos (en particular la existencia de la cartilla de los derechos sexuales), en consecuencia, los derechos sexuales *per se* no son un factor determinante para la toma de decisiones sobre la sexualidad que viven y ejercen los jóvenes.

En este aspecto, es posible afirmar que desde la perspectiva de los jóvenes entrevistados, decidir libremente sobre su cuerpo y su sexualidad es un derecho inalienable en virtud de que la sexualidad es una parte inherente al ser humano, un aspecto que está presente a lo largo de casi todo el ciclo vital, y que por lo tanto, los derechos universales de libertad, de igualdad o de seguridad (social o jurídica) que poseen todos los seres humanos, salvaguardan las decisiones sobre la sexualidad. La mayoría de los jóvenes ubicaron a la sexualidad como algo inherente al ser humano, algo con lo que se nace, que no puede dejarse de lado: “yo creo que 95 por ciento de los humanos somos eso: sexualidad. [...] Sí, ¡de verdad!, pero todo así, hasta la forma de andar, de caminar, de pensar, de hablar, así,

todo eso trae de la mano mucho de tu sexualidad porque es algo nato en ti” (Isa, mujer, 23 años) De esta forma, puede decirse que los jóvenes consideran que la sexualidad pertenece al ámbito de lo privado, al ámbito de lo que no puede ser afectado ni invadido por terceras personas, en este sentido, los entrevistados opinaron que, por un lado, nadie debe interferir en las decisiones personales sobre cómo vivir y ejercer la sexualidad: “En términos *charolastras* sería: ‘cada quien hace con su culo un papalote’” (Parker, hombre, 25 años); y por otro lado, consideran que nadie debe coercer el ejercicio de la sexualidad: “no importa si tienes... ¡70 años!, tú decides si te coges a alguien o no, ¿no?. No porque tengas 70 años algún *güey* te va a forzar a que te lo cojas o te la cojas.” (Parker, hombre, 25 años). Si vivir libremente la sexualidad y tomar decisiones sobre el propio cuerpo es un derecho intrínseco de los sujetos entonces, desde la perspectiva de los jóvenes, ¿qué son los derechos sexuales?, ¿qué utilidad podrían tener en sus vidas tanto en el ámbito privado como en el público?

Como se estableció con anterioridad, los derechos sexuales conciernen, por un lado, a decisiones que se suscitan en el ámbito de la vida privada y que se refieren al interés personal y a las acciones entre individuos y, por otro lado, a acciones que desde el ámbito de lo público buscan garantizar no sólo el beneficio de los titulares de derechos sino modificar la percepción sobre la sexualidad como un tema de interés social y la reconfiguración de la propia esfera pública. Algunos de los jóvenes entrevistados expresaron qué entienden por el concepto de “derechos sexuales”: “estatutos que me protegen respecto a mi sexualidad y a lo que quiero expresar con ella” (Parker, hombre, 25 años), “el derecho de expresar tu sexualidad como te dé la gana, es como la libertad sexual, o sea, poder hacer lo que tú quieras con tu sexualidad mientras no afectes a terceras personas... básicamente es eso, libertad” (Lalis, mujer, 20 años), “derecho a ejercer mi sexualidad de la forma que yo elija, sin que nadie decida por mí” (Joaquín, hombre, 22 años), “yo creo que son la parte inherente de un ser humano, que tiene para vivir libremente su sexualidad, no... sin ataduras tampoco porque estaríamos ya hablando de un libertinaje no una libertad, pero sí saber hasta qué punto nuestra sexualidad puede ser descubierta en esta cultura y en esta sociedad” (Adolfo, hombre, 24 años) Como es evidente, desde estas perspectivas, el énfasis está puesto en el interés personal y el ejercicio individual, en el mejor de los casos, se toma en consideración el contexto sociocultural que puede favorecer

u obstaculizar la vivencia y la toma de decisiones sobre la sexualidad; el único testimonio en el que se vislumbra cierta injerencia de lo público es el de Marcelo (hombre, 25 años), quien expresó que los derechos sexuales abarcan tanto “garantías individuales. O sea, en el sentido de que una persona puede desarrollarse libremente, en su forma de ejercer, llevar su sexualidad” (que incluye el placer y la libertad reproductiva), como “el derecho a la información, ¿no?, a que se vinculen, que se generen políticas o, normas o, una plataforma para informar a todas las personas que ejerzan libremente su sexualidad” (Marcelo, hombre, 25 años)

Ha de recordarse que los derechos sexuales son, en parte, respuestas sociales y culturales a fenómenos como la discriminación por orientación sexual y por edad, la violencia sexual, la falta de acceso a servicios de salud sexual, la ausencia de educación e información laica y completa sobre sexualidad y la desigualdad entre hombres y mujeres en diversos ámbitos de la vida pública y de la vida privada; pero también son instrumentos de afirmación de la diversidad sexual y de la búsqueda del placer *per se*, son derechos humanos que contienen y constituyen un intento de garantizar una manera digna de vivir y expresar la sexualidad. Siendo un fenómeno social y cultural surgido a finales del siglo XX y principios del XXI, estos derechos han sido reivindicados por y para las mujeres, las personas con una orientación sexual o una identidad sexo-genérica diversa (gays, lesbianas, bisexuales, personas *trans*) y los jóvenes, es decir que son derechos que tienden a proteger o afirmar los derechos de colectividades o grupos y que trascienden los intereses individuales. Sin embargo, en el marco de esta investigación, es posible afirmar que para los jóvenes entrevistados la sexualidad y los derechos relacionados con ella no recaen en el ámbito de público, entendido éste como un ámbito de participación y de ciudadanía, éste es el segundo elemento de la pregunta que guió el trabajo de investigación, *de qué manera los derechos sexuales contribuyen a la construcción de una ciudadanía sexual en los jóvenes*, la hipótesis que se planteó fue que la sexualidad no es considerada como un tema de interés social y, en consecuencia, los jóvenes no están interesados en participar en el diseño de políticas públicas sobre aquellos aspectos de la sexualidad que les interesan o les afectan.

En este trabajo de investigación, se considera que la sexualidad es un asunto de interés social en virtud de que es configurada, organizada y reglamentada en las prácticas

sociales que abarcan los aspectos políticos, económicos, culturales y morales; la sexualidad no pertenece exclusivamente al ámbito de lo privado ni se reduce a los aspectos biológicos y reproductivos, sino que, de acuerdo con Alejandro Cervantes y Tracy Citeroni (2008), “nosotros situamos la sexualidad y la dimensión de lo público dentro de las discusiones de lo relevantemente político, de lo irrenunciablemente general, como una preocupación que todos debemos tener, que todos debemos compartir.” (p. 308) Sin embargo, al analizar las respuestas de los jóvenes entrevistados respecto a si consideraban a la sexualidad como un tema de interés social, queda en evidencia que aun cuando se reconoce la incidencia que tiene el contexto sociocultural en la manera la que se entiende y se ejerce la sexualidad, el discurso dominante es el que vincula a la sexualidad al ámbito de lo privado, a la práctica heterosexual y a su aspecto reproductivo. Por ejemplo, para Parker (hombre, 25 años) la sexualidad forma parte de los elementos que permiten establecer vínculos sociales y, por lo tanto, es de interés para el conjunto de la sociedad, sin embargo, su explicación remite a la heterosexualidad reproductiva y a la institución de la familia: “para que tú y yo formemos una familia, que es la base de la sociedad, necesitamos una experiencia sexual previa... no creo que por ósmosis ¡nos reproduzcamos!: te toco, me tocas y por multiplicación “¡pua!”, salen unos hijos, ¿no? Entonces yo creo que para formar la base de la sociedad necesitamos indiscutiblemente la relación sexual, que es parte de la sexualidad”. Por otra parte, Ella (mujer, 21 años) consideró que la sexualidad es un tema que interesa a la sociedad en virtud de que es importante para todas las personas saber *qué es* y *cómo vivir* la sexualidad, en este aspecto, debe recordarse que justamente una de las funciones de la sexualidad es definir qué es el sexo y qué lugar debería ocupar en la vida de las personas y de qué manera deben vivir en calidad de seres sexuales (deseo, cuerpo, sensaciones, placer,):

[s]omos seres humanos y pues todos tenemos nuestra sexualidad. Creo que es necesario saber en primera instancia ¿qué es?, ¿cómo se vive?, y pues también ¿para qué?, ¿no?, porque pues yo no creo que sea un jueguito de que ‘ay, sí, ya sé qué es, y vamos a jugar a la sexualidad’ [...] pues antes no se hablaba de esas cosas, entonces, pues yo creo que sí es de interés para todos, para todos en general (Ella, mujer, 21 años)

Otro aspecto a considerar respecto a la vinculación de la sexualidad con el ámbito de lo público está dado en función de considerar a éste como sinónimo de lo político, es decir, pensar la esfera pública como el ámbito de la participación y del ejercicio de la

ciudadanía (Rabotnikof, 1998). En este caso particular, se debe hablar de la ciudadanía sexual, un concepto que, según reconocen diversos autores, ha sido escasamente abordado tanto teórica como políticamente³³; según Pérez y Valdivia (2005) fue Susanna Rance quien presentó el concepto durante el Foro Nacional por la Salud Sexual y Reproductiva en Cochabamba, Bolivia, en el año 2000, el concepto “implica que el Estado reconozca los aportes y las necesidades de hombres y mujeres; de gays, lesbianas, bisexuales y transgéneros. De tal manera que pueda tener políticas sociales y culturales efectivas basadas en las diferencias de género y de identidad sexual” (Omar Feliciano citado por Rance, s/f) Como bases para el desarrollo del concepto se parte de que existe una diversidad de ciudadanos cuyos derechos incluyen la vivencia de la sexualidad, asimismo esos derechos “no son privativos de grupos sociales minoritarios, discriminados o estigmatizados” (Rance, s/f, p. 4), por lo que “el ejercicio de la ciudadanía sexual corresponde a todas las personas por igual durante toda la vida” (Ídem), así, el concepto permite transitar desde el ámbito privado del ejercicio de los derechos sexuales hacia el reclamo de derechos comunes y compartidos. Por otra parte, para Bonnie Shepard, (2004), la ciudadanía sexual se compone de dos elementos: el primero concierne directamente al hecho de “tener voz y voto en las políticas y programas que afectan el ejercicio autónomo de la sexualidad y la salud sexual” (p. 142), el segundo está relacionado con el hecho de ser sujeto de derecho y se refiere al hecho “de vivir en un Estado que respeta y protege los derechos humanos de las y los ciudadanos y que asume la responsabilidad de hacer cumplir estos derechos.” (Shepard, 2004, p. 142).

Para Amuchástegui y Rivas (2008), “la existencia de derechos expresa el aspecto formal de la ciudadanía” (p. 64); de este modo, es importante recordar que entre los elementos para hablar de la titularidad de derechos sexuales están: la existencia de una declaración formal, que sean conocidos, que sean implementados de manera efectiva, que estén incorporados en las representaciones sociales, que los sujetos se sientan titulares de los derechos (“el derecho de tener derechos” (Ventura, 2003, p. 48)) y que se movilicen para su ejercicio. Es por ello que Amuchástegui y Rivas (2008) señalan la importancia de analizar de qué manera los sujetos se apropian “de los derechos ya consagrados en

³³Cfr. Rance. (s/f), Cáceres et al. (2004) y Amuchástegui y Rivas (2008)

instrumentos jurídicos –por la información y el ejercicio de los mismos frente a las instituciones–, como las expresiones y acciones de *autorización de sí* con respecto al cuerpo y sus placeres” (p. 61)

En este sentido, cabe destacar que difícilmente los jóvenes entrevistados transitan del ejercicio individual de los derechos sexuales al reclamo o reivindicación colectiva de los mismos, esto se debe a que de antemano, no conocían la existencia formal de los derechos sexuales y en específico, de la “Cartilla de los derechos sexuales de las y los jóvenes en México”, documento avalado por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) y que forma parte de la Campaña Nacional por los Derechos Sexuales de las y los Jóvenes bajo el lema: “Hagamos un hecho nuestros derechos”, dirigida a personas de entre 12 y 29 años de edad, es decir, a la población joven del país; esta cartilla está disponible en el portal web de la CNDH entre los materiales de divulgación del “Programa de VIH/SIDA y derechos humanos”³⁴; esta misma cartilla ha sido difundida por diferentes organizaciones civiles, sólo por referir un ejemplo, en zócalo de la ciudad de Puebla en el mes de junio de 2011 se realizó la “Marcha de las putas”³⁵, evento durante el cual la Red por los Derechos Sexuales y Reproductivos (DDESER) repartió un tríptico que contenía los 13 derechos sexuales de los jóvenes; sin embargo, en términos generales, el lenguaje de los derechos sexuales está ausente en las campañas masivas de difusión de los derechos de los jóvenes o de los derechos humanos, de tal suerte que es posible cuestionar no sólo su garantía e implementación efectiva por parte del Estado mexicano, sino el reconocimiento social y cultural por parte de la población en general y de la juvenil en particular.

Otro aspecto significativo es que después de conocer la existencia formal de los derechos sexuales, los jóvenes entrevistados reconocieron que la difusión de la Cartilla podría ser útil para que *otros* jóvenes pudieran tomar decisiones más libres, responsables e

³⁴Para consultar, acceder a: http://www.cndh.org.mx/Programa_VIH_Sida_Derechos_Humanos y seguir los vínculos “Materiales de divulgación” y “Cartillas”

³⁵Un acto de reivindicación pública y exigencia de los derechos sexuales entre cuyos objetivos estaba exigir derechos específicamente de las mujeres y relacionados con la libre expresión de la personalidad, el derecho a vivir libres de violencia sexual y el derecho a decidir con quién compartir la sexualidad.

informadas sobre su sexualidad, aunque difícilmente expresaron que tuvieran alguna incidencia en su vida personal e incluso dos entrevistados afirmaron que saber que tienen derechos sexuales no constituye un factor determinante en la manera en la que deciden sobre su cuerpo y viven su sexualidad, sino que han sido la educación y la información sobre sexualidad que ha recibido en su familia y sus propios intereses los factores que han incidido en su toma de decisiones sobre su cuerpo y su sexualidad: “Yo soy una cosa rara que anda por ahí. Es que sí [...], vivo en una familia que es más o menos, tradicional... bueno, ni tanto, pero que siempre hablamos de la sexualidad, que siempre se me habló que yo era libre de elegir” (Marcelo, hombre, 25 años). Y por su parte, Adolfo (hombre, 24 años), externó:

realmente todos esos derechos sexuales yo ya los llevaba a la práctica entonces realmente no afectan... en mi vida cotidiana, pero yo creo que para muchas personas, sobre todo para niños de 15, 16, 18 años que no saben qué onda con su vida, que no saben qué onda con la sexualidad, si me gusta esto, si me gusta lo otro... que los conozcan [...] Para alguien que sí está como que no, realmente no ha desarrollado, ni ha disfrutado plenamente su vida sexual, sí necesita saberlos y yo creo que mejoraría muy bien su vida en general.

En lo que respecta al ejercicio de los derechos sexuales frente a las instituciones, es significativo que los entrevistados reconocieron en la CNDH la instancia por excelencia para garantizar y exigir el ejercicio y el respeto de aquéllos, aunque también hicieron referencia al Ministerio Público, lo que implica que los derechos se asocian más a la necesidad de protección frente a diferentes abusos y violaciones, que a derechos de afirmación de la sexualidad; también hicieron énfasis en la necesidad de sensibilizar y capacitar al personal del sector salud (primordialmente de instituciones como la Cruz Roja, el Instituto Mexicano del Seguro Social y la Secretaría de Salud) no sólo en materia de derechos sexuales sino en el trato a las personas en general. En lo que respecta al interés que podrían tener por participar en el diseño de políticas públicas en materia de sexualidad, la mayoría de los jóvenes expresó su interés por aspectos como diseñar campañas de difusión en materia de salud sexual y reproductiva (prevención de enfermedades de

transmisión sexual y el uso de anticonceptivos³⁶) y la prevención de la violencia y el abuso sexual contra los menores de edad.

Para Amuchástegui y Rivas (2008), la ciudadanía no sólo incluye derechos, sino que también incluye la responsabilidad de participar socialmente “en la construcción de condiciones de posibilidad para el ejercicio del placer *para todos los miembros de una sociedad.*” (p. 123), en este sentido, en la ciudadanía confluyen acciones personales y colectivas que desarrollan, sostienen y legitiman social y políticamente “un sentido del derecho a tener derechos para sí y para los demás miembros de la colectividad” (Amuchástegui y Rivas, 2008, p. 114) Diversos autores han señalado la importancia de los movimientos sociales de las mujeres y de la diversidad sexual en la modificación de la esfera pública, tanto en el sentido de hacer visible lo sexual como en el sentido de participar y ejercer la ciudadanía, sin embargo, entre los jóvenes entrevistados, existe un escaso –casi nulo– reconocimiento de la incidencia social y política de eventos públicos como la “Marcha por la Dignidad, el Orgullo y la Diversidad Sexual en Puebla” o cualquier otro evento que difunda, reivindique o exija la observancia y el cumplimiento de los derechos sexuales; en términos generales, los jóvenes entrevistados desconocen la existencia de leyes –o propuestas de reformas o proyectos de ley– que tiendan a hacer efectiva la implementación de los derechos sexuales y su ejercicio por parte de todos los ciudadanos y no sólo por parte de aquellos sectores que históricamente han visto vulnerados sus derechos, como sería el caso de las mujeres y las personas que integran la llamada comunidad Lésbico, Gay, Bisexual, Transexual, Transgénero e Intersexual.

Para concluir con estas reflexiones, parece necesario retomar algunos de los planteamientos de Judith Butler en torno a lo que implica hablar de derechos humanos y de derechos sexuales, y que tiene que ver con un aspecto fundamental de cualquier derecho: el sujeto al que se tiene en mente para ejercer, exigir y defender una serie de valores que reconocemos como intrínsecamente humanos. Butler (2006) plantea que “[e]l cuerpo tiene invariablemente una dimensión pública; constituido como fenómeno social desde la esfera pública, mi cuerpo es y no es mío. Desde el principio es dado al mundo de los otros, lleva

³⁶Aunque de manera significativa, no se hizo referencia por un lado, al condón femenino ni, por otro lado, a la anticoncepción de emergencia o a la interrupción legal del embarazo

su impronta, es formado en el crisol de la vida social; sólo posteriormente el cuerpo es, con una innegable incertidumbre, aquello que reclamo como mío.” (p. 41), de lo que se sigue que, cuando se reivindican derechos sobre el cuerpo y la sexualidad *propios*, también se depende del reconocimiento de los “otros”, un largo proceso de socialización que, hasta cierto punto, le da sentido a *nuestra* presencia en el mundo.

Reivindicar los derechos sexuales, desde cualquier trinchera (jóvenes, gays, lesbianas, *trans*, mujeres) trasciende la esfera de lo privado, de lo individual, ya que se hace como parte de un grupo o de una colectividad, pero en el fondo, como bien lo expresa Butler (2006, p. 56): “indica que cuando luchamos por nuestros derechos no estamos sencillamente luchando por derechos sujetos a mi persona, sino que estamos luchando para ser concebidos como personas”. Todos tenemos oportunidad y derecho de decidir no sólo en el ámbito de nuestras vidas privadas, sino a tomar parte en los programas y acciones que desde el ámbito público influyen sobre la forma en que vivimos nuestra sexualidad, incluyendo aspectos como la manera de expresar nuestras emociones, significar las sensaciones, sentir deseos, usar nuestro cuerpo y experimentar el placer, ya que, como ha quedado de relieve, incluso los aspectos que se consideran más “privados” e “íntimos” cobran sentido en el marco más amplio de la vida social y cultural.

BIBLIOGRAFÍA

- (2012, 20 de junio) Somos comunicación. [Programa de radio]. Puebla, México: Radio BUAP.
- ¿*Qué es seguridad humana?* (s/f). Obtenido de Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Seguridad Humana en América Latina, PNUD Costa Rica. Sitio web: <http://www.iidh.ed.cr/multic/defaultiidhSeguridad.aspx?Portal=IIDHSeguridad>
- Abric, J.C. (2001). Las representaciones sociales: aspectos teóricos. En: Abric, J.C. *Prácticas sociales y representaciones*. (Pp. 11-32). México: Ediciones Coyoacán.
- Aguilar Gil, J.A. (2010, Febrero). Los derechos sexuales juveniles: son derechos humanos. [Versión electrónica]. *Examen*, (180), 14-23.
- Alfaro Galán, A. (2011, 7 de noviembre). Ofensiva y de doble moral, la iniciativa sobre aborto: Ddeser. *La jornada de oriente en línea*, <http://www.lajornadadeoriente.com.mx/2011/11/07/puebla/pol705.php>
- Alfaro Galán, A. (2012, 10 de febrero). Una “atrocidad desmedida”, las consignaciones contra las mujeres por abortar: activistas. *La jornada de oriente en línea*, http://www.lajornadadeoriente.com.mx/noticia/puebla/una-atrocidad-desmedida-las-consignaciones-contras-las-mujeres-por-abortar-activistas_id_3274.html
- Amuchástegui, A. y Rivas, M. (2008). Construcción subjetiva de ciudadanía sexual en México: género, heteronormatividad y ética. En: Szasz, I. y Salas, G. (Coord.). *Sexualidad, derechos humanos y ciudadanía. Diálogos sobre un proyecto en construcción*. (Pp. 57-133) México: El Colegio de México.
- Arellano, C. y Camacho, F. (2010, 13 de octubre). “Insuficiente”, convenio para promover uso del condón. *La Jornada*, pp. 47.
- Burga, S. (2010). Fracaso de la Conferencia Mundial de la Juventud. [Catholic.net](http://www.es.catholic.net/jovenes/435/2428/articulo.php?id=47795). Disponible en: <http://www.es.catholic.net/jovenes/435/2428/articulo.php?id=47795>
- Butler, J. (2006). Al lado de uno mismo: en los límites de la autonomía sexual. En: La autora. *Deshacer el género*. (Pp. 35-66). Barcelona: Paidós.
- Camacho, M. (2011, 2 de junio). “Impertinente” y “restrictivo”, legislar contra la discriminación sexual: Espina y Jiménez. *La Jornada de Oriente en línea*, <http://www.lajornadadeoriente.com.mx/2011/06/02/puebla/pol207.php>

- Camacho, M. (2012a, 12 de marzo). Denunciarán a Héctor Alonso Granados ante la CDH por discriminación sexual. En: *La jornada de oriente en línea*, http://www.lajornadadeoriente.com.mx/noticia/puebla/denunciaran-a-hector-alonso-granados-ante-la-cdh-por-discriminacion-sexual_id_4707.html
- Camacho, M. (2012b, 15 de marzo). Se oponen a la extinción del IPJ; se despedirá a medio centenar de personas, acusan. *La jornada de oriente en línea*, http://www.lajornadadeoriente.com.mx/noticia/puebla/se-oponen-a-la-extincion-del-ipj-se-despedira-a-medio-centenar-de-personas-acusan_id_4962.html
- Camacho, M. (2012c, 15 de marzo). Sólo con la muerte de Agnes Torres hubo apertura para LGBT, reclaman activistas. *La jornada de oriente en línea*, http://www.lajornadadeoriente.com.mx/noticia/puebla/solo-con-la-muerte-de-agnes-torres-hubo-apertura-para-lgbt-reclaman-activistas_id_4963.html
- Camacho, M. (2012d, 16 de marzo). Aprueba Congreso por unanimidad reforma a favor de las preferencias sexuales. *La jornada de oriente en línea*, http://www.lajornadadeoriente.com.mx/noticia/puebla/aprueba-congreso-por-unanimidad-reforma-a-favor-de-las-preferencias-sexuales_id_5009.html
- Cervantes-Carson, A. y Citeroni, T. (2008). Los derechos sexuales y la desarticulación del heterosexismo: tolerancia, reconocimiento y liberación) En: Szasz, I. y Salas, G. (Coords.) *Sexualidad, derechos humanos y ciudadanía. Diálogos sobre un proyecto en construcción*. (Pp. 303-346). México: El Colegio de México.
- Citeroni, T. y Cervantes-Carson, A. (2004, septiembre-diciembre). Protección, afirmación y sexualidad sin poder: un proyecto político y normativo para la construcción de los derechos sexuales. *Estudios Demográficos y Urbanos*, (57), 687-715.
- Consejo Nacional de Población. (2010, agosto). *La situación actual de los jóvenes en México*. (Serie de documentos técnicos) [Versión electrónica]. México: Consejo Nacional de Población.
- Corrêa, S. y Parker, R. (2004, septiembre-diciembre). Sexualidad, derechos humanos y pensamiento demográfico. Convergencias y divergencias en un mundo cambiante. *Estudios Demográficos y Urbanos*, (57), 497-541.
- Davis Mattar, L. (2008, junio). Reconocimiento jurídico de los derechos sexuales – Un análisis comparativo con los derechos reproductivos. [Versión electrónica] *SUR Revista Internacional de Derechos Humanos*, 5(8), 61-83.

- Farías Ocampo, A. (2011a, 14 de enero) Aprueban activistas reforma que permite a mujeres violadas abortar. *La jornada de oriente en línea*, <http://www.lajornadadeoriente.com.mx/2011/01/14/puebla/sal307.php>
- Farías Ocampo, A. (2011b, 15 de febrero) Aprueba el Congreso del estado elevar a rango constitucional la autonomía de la CDH. *La Jornada de Oriente en línea*, <http://www.lajornadadeoriente.com.mx/2011/02/15/puebla/pol105.php>
- Farías Ocampo, A. (2011c, 13 de abril). Guillermo Almazán se quedará en el IPJ: Maldonado Venegas. *La jornada de oriente en línea*, <http://www.lajornadadeoriente.com.mx/2011/04/13/puebla/puebla.php>
- Farías Ocampo, A. (2011d, 30 de marzo). Analizará el IPJ la creación de un centro para “curar” la homosexualidad. *La jornada de oriente en línea*, <http://www.lajornadadeoriente.com.mx/2011/03/30/puebla/pol507.php>
- Farías Ocampo, A. (2011e, 31 de marzo). Promoverán activistas recurso de reclamación contra Almazán Smith ante la CDH. *La jornada de oriente en línea*, <http://www.lajornadadeoriente.com.mx/2011/03/31/puebla/jus409.php>
- Flament, C. (2001). Estructura, dinámica y transformación de las representaciones sociales. En: Abric, J.C. *Prácticas sociales y representaciones*. (Pp. 33-52). México: Ediciones Coyoacán.
- González Contró, M. (2009). *Derechos sexuales: niños, niñas y adolescentes*. SELA (Seminario en Latinoamérica de Teoría Constitucional y Política) Papers. [Paper 68]. Yale Law School Legal Scholarship Repository. http://digitalcommons.law.yale.edu/yls_sela/68
- Hernández, G. (2011, 3 de noviembre). Propone Moreno Valle multar, en vez de encarcelar, a mujeres que aborten. *Proceso.com.mx*, <http://ht.ly/7iAT6>
- Herrera Flores, J. (2005). *Los derechos humanos como productos culturales. Crítica del humanismo abstracto*. Madrid: Libros de la Catarata.
- Herrera Ortiz, M. (2003). *Manual de derechos humanos*. (3ª edición) México: Editorial Pac.
- Hinojosa, C. (2008) En busca de pistas para la construcción de los derechos sexuales como derechos humanos. En: Szasz, I. y Salas, G. (Coord.). *Sexualidad, derechos humanos y ciudadanía. Diálogos sobre un proyecto en construcción*. (347-373) México: El Colegio de México.

- Krotz, E. (2002). Sociedades, conflictos, cultura y derecho desde una perspectiva antropológica. En: Krotz, E. (Ed.) *Antropología jurídica: perspectivas socioculturales en el estudio del derecho*. (pp. 13-49) Barcelona: Anthropos, México: Universidad Autónoma Metropolitana-Iztapalapa.
- Leal Moya, L. (2005, septiembre-diciembre). Seguridad humana. La responsabilidad de proteger. *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, número 114. Disponible en línea: <http://www.juridicas.unam.mx/publica/rev/boletin/cont/114/art/art5.htm>
- Legislar lo que es obvio. (2011, 6 de abril). *La jornada de oriente en línea*, <http://www.lajornadadeoriente.com.mx/2011/04/06/puebla/editorial.php>
- List Reyes, M. (2010). *El amor imberbe: el enamoramiento entre jóvenes y hombres maduros*. México: BUAP: CONACYT: EÓN.
- Margulis, M. y Urresti, M. (1998). La construcción social de la condición de juventud. En: Cubides, H., Laverde, M.C. y Valderrama, C.E. (Eds.). *Viviendo a toda. Jóvenes, territorios culturales y nuevas sensibilidades*. (Pp. 3-21) Bogotá: Siglo del hombre, Departamento de Investigaciones Universidad Central.
- Martínez Roaro, E. (1998). *Sexualidad, derecho y cristianismo. Visión bioética desde una perspectiva de género*. México: Instituto Cultural de Aguascalientes.
- Martínez Roaro, M. (2000). *Derechos y delitos sexuales y reproductivos*. México: Porrúa.
- Medina Rosas, A. (s/f). *Las y los jóvenes, sus derechos y garantías*. INICIA (Iniciativas para la Identidad y la Inclusión, A.C.) http://www.inicia.org/public/Andrea_Medina.pdf
- Morales Aché, P. (2008). Los derechos sexuales desde una perspectiva jurídica. En: Szasz, I. y Salas, G. (Coord.). *Sexualidad, derechos humanos y ciudadanía. Diálogos sobre un proyecto en construcción*. (137-183). México: El Colegio de México.
- Morales Gil de la Torre, H. (2006). Condiciones para la vigencia de los derechos fundamentales de las y los jóvenes en México. En: México, Cámara de diputados. LIX legislatura. *Pensar en los jóvenes: propuestas para hoy, ideas para el futuro*. (Pp. 21-37). México: Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública.
- Muñiz, E. (2002). *Cuerpo, representación y poder. México en los albores de la reconstrucción nacional, 1920-1934*. México: Universidad Autónoma Metropolitana-Azcapotzalco, Porrúa.

- Nateras Domínguez, Alfredo. (Coord.). (2002). *Jóvenes, culturas e identidades urbanas*. México: Universidad Autónoma Metropolitana–Iztapalapa: Miguel Ángel Porrúa.
- Pérez Chagollán, F.J. y Valdivia Alatorre, F. (2005, julio-diciembre). La construcción social de los derechos sexuales de los jóvenes, reto para cimentar la democracia. *Jóvenes en la mira*, 1(2), 31-49.
- Pérez Islas, J.A. (2010). La transformación en las edades sociales. Escuela y mercados de trabajo. En: Reguillo, R. (Coordinadora). *Los jóvenes en México*. (pp. 52-89) México: FCE, CONACULTA.
- Pérez Islas, J.A. (Coord.). (2000). *Jóvenes e instituciones en México, 1994-2000: Actores, políticas y programas*. México: Instituto Mexicano de la Juventud.
- Pineda Lara, P. (2010, 12 de octubre). Adecuada difusión de uso del condón, pero con valores: Arquidiócesis de Puebla. *Puebla online*. http://www.pueblaonline.com.mx/index.php?option=com_k2&view=otem&id=4837:adecuada-difusi%C3%B3n-de-uso-del-cond%C3%B3n-pero-con-valores-arquidi%C3%B3cesis-de-puebla&Itemid=155
- Poy Solano, L. (2010a, 14 de octubre). La campaña de promoción del condón, sólo en escuelas públicas federales y estatales del país. *La Jornada*, p. 47.
- Poy Solano, L. (2010b, 15 de octubre). Rechaza UNPF el programa de la SEP que promueve el uso de anticonceptivos. *La Jornada*, p.47.
- Poy, L. y García, C. (2010a, 26 de agosto). Exigen a gobiernos garantizar el ejercicio de derechos juveniles. *La jornada en línea*, <http://www.jornada.unam.mx/2010/08/26/sociedad/035n1soc>
- Poy, L. y García, C. (2010b, 28 de agosto). Borran tema del aborto. *La jornada en línea*, <http://www.jornada.unam.mx/2010/08/28/sociedad/035n2soc>
- Poy, L. y Norandi, M. (2010, 29 de agosto). Reprochan jóvenes al Imjuve *achicarse* ante el ataque de grupos ultraconservadores. *La jornada en línea*. <http://www.jornada.unam.mx/2010/08/29/sociedad/034n1soc>
- Puga Martínez, J. (2010, 28 de octubre). Entregará la Coumuna a yunquista Premio Municipal de la Juventud. *La jornada de oriente en línea*, <http://www.lajornadadeoriente.com.mx/2010/10/28/puebla/jus102.php>

- Rabotnikof, N. (1998). Público-privado. [Versión electrónica]. *Debate feminista*, 1, 8, 3-13. Disponible en: http://www.debatefeminista.com/articulos.php?id_articulo=410&id_volumen=27
- Rance, S. (s/f). *Ciudadanía sexual*. Obtenido de [ciudadaniasexual.org](http://www.ciudadaniasexual.org). <http://www.ciudadaniasexual.org/boletin/b2/Art%EDculo%20Susanna%20Rance.pdf>
- Reguillo, R. (2003). Jóvenes y estudios culturales. Notas para un balance reflexivo. En: Valenzuela Arce, J.M. (Coord.) *Los estudios culturales en México*. (Pp. 354-379). México: Fondo de Cultura Económica.
- Rodríguez, G. (2000). Sexualidad juvenil. En: Pérez Islas, J.A. (Coord.) *Jóvenes: Una evaluación del conocimiento. La investigación sobre juventud en México 1986-1999*. (Pp. 207-261). México: Instituto Mexicano de la Juventud.
- Rojas, O.L. (2001). *El debate sobre los derechos sexuales en México*. México: Programa de Salud Reproductiva y Sociedad. El Colegio de México.
- Román, J.A. (2010, 12 de octubre). SEP y Prevenimss promoverán uso de condón y anticonceptivos. *La Jornada*, p. 40.
- Secretaría de Salud. (2008). *Programa de acción específico 2007-2012. Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes*. [Versión electrónica]. México: Secretaría de Salud.
- Sepúlveda, R. (2011, 12 de marzo). Buenas nuevas para los derechos humanos. *El Universal.mx*. <http://www.eluniversal.com.mx/editoriales/51996.html>
- Shepard, B. (2004). Pecado y derechos humanos: la falta de ciudadanía sexual de la juventud. En: Cáceres, C.F., Frasca, T., Pecheny, M. y Terto Jr., V. (Eds.). *Ciudadanía sexual en América Latina: Abriendo el debate*. [Versión electrónica]. (Pp. 141-152) Perú: Universidad Peruana Cayetano Heredia.
- Sujeto de los Derechos Humanos*. (s/f). Obtenido de Federación de ONG de Desarrollo de la Comunidad de Madrid. <http://derechoshumanos.fongdcam.org/sujeto-de-los-derechos-humanos/>
- Szasz, I. (2004). El discurso de las ciencias sociales sobre las sexualidades. En: Cáceres, C.F., Frasca, T., Pecheny, M. y Terto Jr., V. (Eds.). *Ciudadanía sexual en América Latina: Abriendo el debate*. [Versión electrónica]. (Pp. 65-75) Perú: Universidad Peruana Cayetano Heredia.

Urteaga Castro-Pozo, M. (2010). Género, clase y etnia. Los modos de ser joven. En: Reguillo, R. (Coordinadora). *Los jóvenes en México*. (pp. 15-51) México: FCE, CONACULTA.

Urteaga Castro-Pozo, M. (s/f). Los debates teóricos desde la perspectiva sociocultural sobre los derechos de las y los jóvenes. INICIA (Iniciativas para la Identidad y la Inclusión, A.C.). http://www.inicia.org/public/Maritza_Urteaga.pdf

Ventura, M. (Org.). (2003). *Derechos sexuales y derechos reproductivos en la perspectiva de los derechos humanos: Síntesis para gestores, legisladores y operadores del derecho*. Río de Janeiro: ADVOCACI.

Weeks, J. (1998). *Sexualidad*. México: Paidós, Universidad Nacional Autónoma de México.

ANEXO I

CARTILLA DE LOS DERECHOS SEXUALES DE LOS JÓVENES

Fuente: Letra S. www.letraese.org.mx.³⁷

Que no te digan, que no te cuenten... Si pides permiso seguro te van a decir que no, así que más vale que te vayas por la libre, eso sí, con responsabilidad.

Y si te reclaman o quieren hacerte sentir culpable, ojo, que no te mareen. Aquí te van los 13 derechos sexuales de las y los jóvenes.

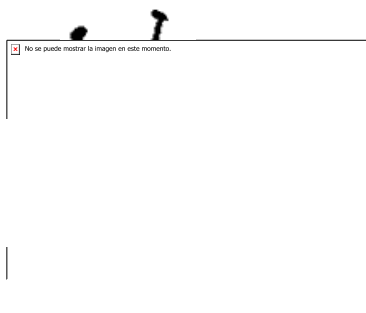


1. Yo decido libremente sobre mi cuerpo y mi sexualidad.

Tienes derecho a que se respeten las decisiones que tomes sobre tu cuerpo y tu sexualidad. Así que ya sabes, no tienes que desterrar las blusas cortas sólo para ocultarle a tu madre el piercing que te acabas de poner en el ombligo.

2. Tengo derecho a ejercer y disfrutar plenamente mi vida sexual.

Puedes vivir cualquier experiencia sexual o erótica que te dé la gana, siempre que se lícita. Nadie puede inducirte al remordimiento sólo porque te gusta hacer “cochinadas” en la cama. Claro, la persona en cuestión debe estar de acuerdo en hacer contigo todo eso que te estás imaginando, sin poner en riesgo tu salud o tu integridad.



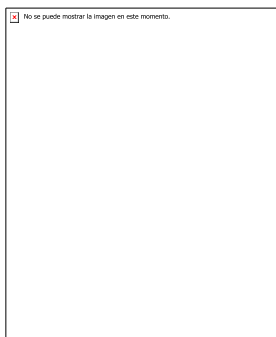
3. Puedo manifestar públicamente mis afectos.

¿Por qué si tu vecina puede andar por la calle besuqueando a su mini perro, tú no puedes abrazar y besar a tu pareja en un parque? ¿Sólo porque los dos son hombres? La libertad de expresión incluye la libre manifestación de la personalidad y de los afectos.

³⁷ Debido a la actualización de la página web de la organización civil, sólo puede tenerse acceso al documento en línea en el siguiente vínculo: <http://www.letraese.org.mx/cartilla.htm>

4. Sólo yo puedo decidir con quién compartir mi vida y mi sexualidad.

Aunque tus padres crean que cualquier hijo de ingeniero es el mejor prospecto, si a ti no te late el tipo, no pueden obligarte a andar con él. No te dejes convencer con el clásico “yo sé lo que te conviene, mijita”. Sólo a ti te toca elegir a tu adorable verdugo.



5. Todos deben respetar mi intimidad y mi vida privada.

Si tu mamá es de las que esculcan en los cajones para ver si te encuentra condones o mota, entonces debes saber que tus espacios y pertenencias son parte de tu identidad y privacidad. Lo mismo aplica en el caso de que te cache hojeando las revistas porno que guardas debajo del colchón o acariciando la tanga de tu ex novia que escondes al fondo del cajón de los calcetines.

6. Tengo derecho a vivir libre de violencia sexual.

A madrazos nada, salvo que seas masoquista. Así sea el tipo que levantaste del antro anoche, el amor de tu vida o tu jefe directo, si sientes que te acosa, presiona o te exige hacer cosas que a ti no te laten, eso es violencia sexual y es un delito.



7. Mi derecho a la libertad reproductiva.

Si quieres tener seis hijos, porque cuando eras niño te sentías muy solo por ser hijo único, chido, estás ejerciendo tu derecho a decidir sobre tu vida reproductiva; nomás te falta que encuentres a la aventada. Pero si no quieres cambiar pañales nunca y eso de “clonarte” en un crío con tu mismo nombre no va contigo, ni el piadoso Abascal puede impedir que tus espermatozoides se pierdan en el camino.

8. Debemos tener igualdad de oportunidades y equidad.

Salvo en algunos autos, donde ellas entran gratis, en todo lo demás hombres y mujeres debemos tener las mismas oportunidades. Equidad quiere decir, entre otras muchas cosas, que a la hora del faje lo que menos importa es quien saca el condón primero.



9. Tengo derecho a vivir libre de toda discriminación.

Chaparros, morenas, gays, darketos, cholos, rastafaris, lesbianas, hinduistas, presbiterianos, matudos, pelones, eunucos, diferentes, diversos, anversos, invertidos, nadie puede discriminarte. Y eso está en la Constitución y en el Defe es un delito.

10. Debo tener acceso a información completa, científica y laica sobre la sexualidad.

Eso de que si a los chavos les muestran un condón se van a poner bien calientes es una jalada que inventó Pro Vida para espantar pendejos. Tú debes saber todo lo que necesites saber, con claridad para que entiendas y tomes decisiones sin prejuicios. Desconfía de los que le dicen “pirrín” al pene o “preservativo” al condón.



11. Tengo Derecho a una educación sexual.

Tienes derecho a una formación, desde chavito o chavita, que te enseñe todo lo que haya que saber sobre sexualidad. Nada de esperar a que estés “en edad de saber ciertas cosas”, porque las ganas te van a llegar mucho antes de lo que los adultos imaginan.

12. Tengo derecho a los servicios de salud sexual y a la salud reproductiva.

Tienes derecho a que te den condones y la píldora del día siguiente en los centros de salud, sin que te exijan un permiso de tus padres. Los médicos y enfermeras tienen la obligación de darte información sobre métodos anticonceptivos sin que nadie más se entere y si te los niegan puedes demandarlos por discriminación.



13. Puedo participar en las políticas públicas sobre sexualidad.

Algunas políticas o programas educativos, recreativos o de salud que aprueban los funcionarios públicos pueden afectar tus intereses o tu salud. Por lo mismo, tienes derecho a conocerlos, a opinar sobre ellos y, si no te laten, a proponer cambios o nuevos programas. Ninguna autoridad o servidor público puede negarse a escucharte.

ANEXO II

MARCO LEGAL DE LA CARTILLA DE LOS DERECHOS SEXUALES DE LAS Y LOS JÓVENES EN MÉXICO

Fuente: PresentacionJose Aguilar DEMYSEX ppt. (s/f). (Presentación en Microsoft Power Point) Obtenido el 3 de junio de 2011 de: <http://ebookbrowse.com/presentacion-jose-aguilar-demysex-ppt-d36705363>.

DERECHOS SEXUALES DE LAS Y LOS JÓVENES EN MÉXICO	ARTÍCULOS CONSTITUCIONALES
1. Derecho a decidir de forma libre sobre mi cuerpo y mi sexualidad	4, 24
2. Derecho a ejercer y disfrutar plenamente mi vida sexual	3, 4, 6, 14, 16
3. Derecho a manifestar públicamente mis afectos	2, 4, 6, 8, 9, 14, 16
4. Derecho a decidir con quien compartir mi vida sexual *	4
5. Derecho al respeto de mi vida privada	16
6. Derecho a vivir libre de violencia sexual	4, 20, 21, 22
7. Derecho a la libertad reproductiva *	4, 6, 16
8. Derecho a la igualdad de opiniones y a la equidad	1, 4
9. Derecho a vivir libre de toda discriminación	1, 2, 4
10. Derecho a información completa, científica y laica sobre sexualidad	3, 4, 6, 24
11. Derecho a educación sexual	3, 4, 24
12. Derecho a servicios de salud sexual y reproductiva *	6
13. Derecho a la participación en las políticas públicas sobre sexualidad	6, 8, 9
* En el caso de los Derechos 4, 7 y 12 consultar las leyes estatales	